BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 5 DE AGOSTO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.955

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 157/2002 -SAGPA
Auspíciase la IIIa. Exposición Internacional de Tecnología, Insumos y Servicios denominada "Frutas & Verduras 2002", organizada en la ciudad de Buenos Aires. 17

Resolución 160/2002 -SAGPA
Auspíciase el Seminario de Comercialización de Trigo, a desarrollarse en las ciudades de Balcarce y Buenos Aires. 17

ADUANAS

Resolución General 1323 -AFIP
Redefinición Zona Primaria Aduanera - Aduana de Santa Fe. 2

Resolución General 1324 -AFIP
Cobro de Tarifa Reducida en Pasos Fronterizos. 2

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 14/2002-SSS
Normas complementarias aclaratorias y de aplicación del régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley Nº 24.714, modificado por la Ley Nº 25.231. Normas generales. Asignaciones de pago mensual. Asignaciones de pago único. Asignación por ayuda escolar anual. Documentación respaldatoria. 3

GAS NATURAL

Disposición 232/2002 -SSC
Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el pozo LY x-1 (La Yesera) del permiso de exploración CNQ-26 Río Negro Norte, de la Cuenca Neuquina, ubicado en la provincia de Río Negro 22

Disposición 233/2002 -SSC
Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el pozo BO-1001 (Banderita Oeste) de la concesión denominada Jagüel de los Machos, de la Cuenca Neuquina, ubicado en la provincia de La Pampa. 22

IMPORTACIONES

Resolución 89/2002 -SICYM
Considérase sujeta al beneficio de la Resolución Nº 256/2000 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Cursor S.A., consistente en la instalación de una nueva planta para la producción de vinos finos. 5

Resolución 90/2002 -SICYM
Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME y su modificatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Volkswagen Argentina S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de automóviles. 6

Resolución 91/2002 -SICYM
Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Sucesores de Alfredo Williner S.A., consistente en la ampliación de su planta para la producción de quesos blandos del tipo port salud, cuartirolo y cremoso. 7

Resolución 92/2002-SICYM
Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME y su modificatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FATE S.A.I.C.I., consistente en la instalación de una nueva planta destinada a la instalación de una línea para la fabricación de cubiertas para vehículos de carga y pasajeros (camiones y ómnibus). 8

Resolución 93/2002 -SICYM
Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME y su modificatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Massuh S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la modernización de la línea de producción de papel para impresión, escritura y fotocopiado. 9

Resolución 94/2002 -SICYM
Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME y su modificatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Olega S.A.C.I.I.A. y F., consistente en una ampliación de planta destinada a la producción de maní confitería repelado. 10

Resolución 95/2002 -SICYM
Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME y su modificatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Parmalat Argentina S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la instalación de una línea de envasado y de una cámara refrigerada para modernizar la estructura productiva de la línea de producción de yogures y postres. 11

Resolución 96/2002 -SICYM
Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME y su modificatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Servicios Portuarios Integrados S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación, reparación y estiramiento de buques. 11

Resolución 97/2002 -SICYM
Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME y su modificatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Pirelli Neumáticos S.A.I.C., consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de neumáticos. 12

Resolución 98/2002 -SICYM
Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Procter & Gamble Interamericas LLC-Sucursal Argentina, consistente en la instalación de su nueva planta para la producción de alimentos para mascotas. 13

Resolución 99/2002 -SICYM
Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME y su modficatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Procter & Gamble Interamericas LLC. Sucursal Argentina, consistente en la instalación de una planta destinada a la manufactura de productos secos para alimento de mascotas. 16

Resolución 100/2002-SICYM
Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Masisa Argentina S.A., consistente en la ampliación de su planta para el recubrimiento de tableros de partículas y fibra de madera. 16

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1381/2002
Ratifícase la Decisión Administrativa Nº 356/98, mediante la cual se rechazaron recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por diversos agentes del Ministerio de Economía contra la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nº 37/91. 1

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 1/2002-SSGP
Rafifícanse, homológanse y deróganse níveles de Función Ejecutiva de unidades organizativas pertenecientes a la Secretaría de Turismo y Deporte. 18

PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL TRABAJO

Resolución 509/2002 -MTESS
Créase el mencionado Programa, que tendrá por objetivo incrementar las competencias, mejorar las condiciones laborales y apoyar la búsqueda de empleo por parte de trabajadores desocupados o subocupados. Financiación de proyectos de formación profesional. Características exigidas a los mismos. 21

SEGUROS

Resolución 266/2002-ME
Mantiénese la vigencia de las normas del Contrato de Operatoria de Seguros vinculadas al régimen de la Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto Nº 1548/77) y sus normas reglamentarias. Apruébase la Addenda a los mencionados contratos. 18

SERVICIOS POSTALES

Resolución 716/2002 -CNC
Mantiénese inscripta a la firma Inter-Mail S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 18

Resolución 717/2002 -CNC
Mantiénese inscripta a la firma Correr S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 19

Resolución 718/2002 -CNC
Mantiénese inscripta a la firma South Post S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 19

Resolución 719/2002 -CNC
Mantiénese inscripta a la firma LHS Worldwide S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 19

Resolución 732/2002 -CNC
Reinscríbese a la firma Fuego Paq S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 19

Resolución 733/2002 -CNC
Mantiénese inscripta a la firma Recruiters & Trainers S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 20

Resolución 734/2002 -CNC
Inscríbese a la firma Sociedad Anónima de Mensajería S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 20

Resolución 735/2002 -CNC
Mantiénese inscripta a la firma Inter-Post S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 21

Resolución 737/2002 -CNC
Dispónese la baja de la firma O.M. Express S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 21

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 23

AVISOS OFICIALES

Nuevos 23

Anteriores 32

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1381/2002

Ratifícase la Decisión Administrativa Nº 356/98, mediante la cual se rechazaron recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por diversos agentes del Ministerio de Economía contra la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nº 37/91.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente Nº 090-000474/92 y su agregado sin acumular Nº 090-000657/92 ambos del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramitan los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991 interpuestos por diversos agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA, contra la Decisión Administrativa Nº 356 de fecha 6 de julio de 1998 que rechazó sus recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos contra la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 37 de fecha 20 de diciembre de 1991 que aprobó sus reencasillamientos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que previamente, corresponde ratificar la Decisión Administrativa Nº 356 de fecha 6 de julio de 1998 ya citada, conforme lo previsto en el artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, en razón de haberse verificado en el dictado del acto recurrido, la incompetencia en razón del grado del funcionario que dictó el mismo, conforme fuera sentado en la materia el criterio esgrimido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que no habiendo los recurrentes aportado en autos nuevos elementos de juicio que permitan conmover el criterio arribado durante la sustanciación de los recursos jerárquicos, se estima que las funciones efectivamente ejercidas por los mismos al momento del reencasillamiento, concuerdan con el nivel otorgado por la precitada Resolución Conjunta.

Que han tomado la intervención que les compete en la presente instancia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la ex - DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 t.o. 1991 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Decisión Administrativa Nº 356 de fecha 6 de julio de 1998 que en copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Recházanse los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 t.o. 1991 interpuestos por los agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos nombres, apellidos, números de documento y de expediente, constan en el Anexo II que integra el presente Decreto, contra la Decisión Administrativa Nº 356 de fecha 6 de julio de 1998 que se ratifica en este acto.

Art. 3º — Hágase saber que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

ANEXO II

EXPEDIENTE	NOMBRES Y APELLIDO	DOCUMENTO
090-000474/92	Luis Alberto BECERRA	L.E. 6.514.906
090-000657/92	Angel Fulvio MAMBRINI	L.E. 6.043.629

RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1323

Redefinición Zona Primaria Aduanera - Aduana de Santa Fe.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO la Resolución General Nº 355 de fecha 26 de Enero de 1999, por la cual se dictan las normas para delimitar Zonas Primarias en las Aduanas del Interior, la Resolución Nº 24 de fecha 11 de Marzo de 1998 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se determinó la Zona Primaria de la Aduana de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe de la Aduana de SANTA FE, por cuestiones de índole operativa es necesario modificar la Zona Primaria oportunamente definida mediante la Resolución mencionada en el VISTO.

Que verificada la documentación reunida, la misma se encuentra en condiciones para proceder a redefinir la Zona Primaria Aduanera correspondiente a la Aduana de SANTA FE.

Que los perímetros que delimitan la misma, conforme surge del informe de la Aduana de SANTA FE, reúnen los requisitos, en cuanto a su operatoria, para la definición solicitada, en los términos del Artículo 5º inciso b) de la Ley Nº 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos que figuran en el plano anexo a la presente.

Que la redefinición de la actual Zona Primaria Aduanera implica derogar la Resolución Nº 24/98 dictada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que los lugares operativos a tener en cuenta para delimitar la nueva Zona Primaria Aduanera de la Aduana de SANTA FE son: DARSENA UNO LADOS ESTE Y OESTE, DARSENA UNO LADO OESTE - ELEVADOR DE GRANOS (UNIDAD 1), DARSENA DOS LADO OESTE - ELEVADOR DE GRANOS (UNIDAD 2) Y MUELLE CON VALVULAS DE DESCARGA PARA BUQUES PETROLEROS; todos en la jurisdicción del puerto de SANTA FE.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana SANTA FE, la Región Aduanera ROSARIO, las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 9º Apartado 2 inc. g) del Decreto 618, de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la Aduana de SANTA FE, modificatorios de los ya aprobados por Resolución Nº 24/98 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, tal como se indican a continuación:

DARSENA UNO LADO OESTE, delimitado por: al norte calle GOBERNADOR FREYRE; al sur la línea de edificación norte del Galpón Nº 5 y una línea imaginaria desde el final dicha pared hasta el espejo de agua, actualmente cercada y con portón de acceso; al este el muelle existente sobre la ribera correspondiente de la Dársena 1; al oeste la calle COLASTINE hasta la línea de edificación lado norte del Galpón Nº 5.

DARSENA UNO LADO ESTE, delimitado por: al norte calle GOBERNADOR FREYRE; al sur la pared norte del Galpón Nº 6 y su continuación en una línea imaginaria con corte en la extensión en línea imaginaria de la pared este de la oficina de la balanza para pesar camiones existente en la acera este de la calle J. GIANMARIA; al este por la calle J. GIANMARIA; al oeste muelle existente sobre la ribera correspondiente de la Dársena 1. Incluye la Balanza para pesar camiones, concesionada actualmente a la firma Terminales Portuarias Santafesinas S.A., ubicada en calle J. GIANMARIA vereda este entre dos líneas imaginarias trazadas desde la pared norte del Galpón Nº 6 y la pared sur del Galpón Nº 4, incluido el salón de control de la báscula.

DARSENA UNO LADO OESTE - ELEVADOR DE GRANOS (UNIDAD 1), delimitado por: al norte por la pared del lado norte del elevador, continuando por el límite norte del muelle; al sur por la pared sur del Elevador y su continuación en una línea imaginaria hasta el extremo sur del muelle; al este por la pared respectiva del Elevador y al oeste por el muelle correspondiente al elevador, en toda su extensión.

DARSENA DOS LADO OESTE - ELEVADOR DE GRANOS (UNIDAD 2), delimitado por: al norte por la calle F. MIGUEZ; al sur por la pared sur del Elevador y su continuación en una línea imaginaria hasta el extremo sur del muelle; al este el muelle correspondiente al Elevador en trato; al oeste calle J. GIANMARIA.

MUELLE CON VALVULAS DE DESCARGA PARA BUQUES PETROLEROS, ubicado en la ribera oeste del Canal de Derivación, a la altura de la Planta de Almacenamiento de Combustibles de la empresa SHELL CAPSA (Portón Nº 7), sobre un camino de tierra sin nombre, utilizado para la circulación costera. El mencionado muelle se encuentra completamente cercado por un alambrado perimetral.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 24 de fecha 11 de marzo de 1998 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 3º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA A.L.A.D.I. (MONTEVIDEO-R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1324

Cobro de Tarifa Reducida en Pasos Fronterizos.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO la Resolución General AFIP Nº 665 y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución General determina en su Anexo VI: Divisiones Aduanas del Interior, la aplicación de una tarifa para el cruce de medios de transporte a través de pasos fronterizos durante días y horarios inhábiles.

Que el mismo Anexo establece el valor de dichas tarifas.

Que el mencionado Anexo determina que las tarifas mencionadas se aplicarán con prescindencia de la cantidad de personas utilizadas para el control de la operación.

Que por motivos de seguridad, estandarización de procedimientos y agilidad administrativa resulta conveniente que el registro y cobro de las liquidaciones originadas en el devengamiento de las mencionadas tarifas se efectúe a través del Sistema Informático MARIA.

Que se han definido, efectuado y homologado los desarrollos informáticos que permitirán el cobro de estas tarifas a través del Sistema Informático MARIA.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El Servicio Aduanero registrará en el Sistema Informático MARIA el correspondiente indicador de devengamiento de la tarifa correspondiente al cruce de medios de transporte automotor de carga por pasos fronterizos ("Tarifa Reducida"), en los casos en que la misma resulte aplicable. En todos los casos que corresponda el cobro de esta tarifa (con excepción de los previstos en el Artículo 5º de la presente Resolución), los responsables y/o representantes y/o apoderados del mismo, deberán dejar constancia escrita de su conformidad respecto del cargo a realizarse en el cuerpo del correspondiente formulario MIC/DTA (ejemplar en resguardo de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS).

Art. 2º — Quincenalmente las Aduanas emitirán y pondrán a disposición de los responsables los resúmenes de cargos acumulados durante dicho período por aplicación de la tarifa en cuestión.

Art. 3º — Los responsables del pago de la tasa deberán efectuar el depósito de las sumas liquidadas en forma previa a su vencimiento, en la Cuenta Recaudación a Afectar abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente a la Aduana generadora del cargo. Los depósitos se efectuarán a nombre de la dupla CUIT AFIP/CUIT AFIP registrándose como titular a la CUIT correspondiente al responsable de la operación.

Art. 4º — Una vez depositado los fondos, las Aduanas procederán a cancelar las liquidaciones generadas por aplicación de la tarifa. En caso que los fondos fueran depositados en forma posterior al vencimiento de la liquidación, se deberán adicionar a la misma los correspondientes intereses, multas y/o recargos que correspondan, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento previsto en el Artículo Nº 1122 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero). En caso de haberse dispuesto la inhabilitación de algún responsable para operar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS su rehabilitación se efectuará una vez ingresados los pagos correspondientes, en las condiciones y plazos habituales para el levantamiento de sanciones aplicadas en el Registro de Importadores/Exportadores y agentes auxiliares del Comercio Exterior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 5º — En los casos en los cuales las liquidaciones se efectúen a nombre de un particular no inscripto como operador ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, el servicio aduanero percibirá la suma correspondiente al cobro de la tarifa en oportunidad del paso de cada medio de transporte. Posteriormente los fondos recaudados serán depositados en la cuenta Recaudación a Afectar correspondiente, a fin de su aplicación a la cancelación de la liquidación a generarse en el Sistema Informático MARIA.

Art. 6º — A los fines de registrar, liquidar y percibir los cargos correspondientes a la aplicación de la tarifa reducida, las dependencias aduaneras observarán los procedimientos incluidos en el Anexo I "Procedimientos para el Registro y Cobro de Tarifa Reducida en Pasos Fronterizos".

Art. 7º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y COBRO DE "TARIFA REDUCIDA" EN PASOS FRONTERIZOS

1) Procedimiento para operaciones de Importación:

El agente aduanero deberá ingresar en la transacción Presentación de la Carpeta (mpredsum1) o Presentación del MIC (mpremicm1) según corresponda y consignar el número de manifiesto, que debe hallarse en estado registrado (REG). El sistema mostrará los datos relativos al mismo, debiendo ingresar en el campo "Identificador Pago" si corresponde o no el cobro de la tarifa reducida. En caso de corresponder el cobro, se deberá registrar la CUIT del Agente de Transporte Aduanero (ATA) responsable.

Quincenalmente, se efectuará un proceso automático que generará una Liquidación por Recaudaciones Varias para cada responsable, registrándose la misma por el total de cargos acumulados en el período a nombre de la dupla Importador/ Despachante conformada por CUIT de AFIP/ CUIT de AFIP y asentándose la CUIT del ATA en el campo correspondiente al titular de la liquidación.

Inmediatamente las dependencias aduaneras pondrán en conocimiento de los responsables las liquidaciones generadas, con la finalidad de que los mismos efectúen los depósitos bancarios necesarios para su cancelación, la que se llevará a cabo por parte del personal aduanero de la forma prevista en la Resolución General AFIP Nº 878.

2) Procedimiento para operaciones de Exportación:

Para registrar el cobro de Tarifa Reducida se utilizará la transacción de "Registro del Egreso de Medios de Transporte" (mingemtm1). En el bloque "Identificador Pago" se deberá especificar si corresponde o no el cobro de tarifa reducida y la CUIT del responsable del pago y las observaciones si existieran.

Si el Agente de Transporte Aduanero es el responsable del cargo, quincenalmente y mediante un proceso automático, se generará una Liquidación por Recaudaciones Varias por cada CUIT involucrado. Estas liquidaciones se generarán de igual modo que las de Importación y luego serán inmediatamente puestas en conocimiento de los responsables con la finalidad de que los mismos efectúen los depósitos bancarios necesarios para su cancelación, la que se llevará a cabo por parte del personal aduanero de la forma prevista en la Resolución General AFIP Nº 878.

Si no es posible identificar al Agente de Transporte Aduaneros (ATA) responsable de la operación, la tercera CUIT a consignar en la Liquidación por Recaudaciones Varias deberá ser la de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP). En estos casos, el agente actuante percibirá el importe que corresponda para posteriormente efectuar el depósito bancario y cancelar la misma mediante la afectación del depósito, de la forma establecida por la Resolución General AFIP Nº 878.

3) Emisión de Comprobantes de pago.

a) En los casos en los cuales los pagos se efectúen por parte de algún ATA responsable (operaciones de importación y salida de camiones con carga) a pedido del mismo el Servicio Aduanero emitirá el correspondiente recibo de pago y lo entregará al interesado con la correspondiente firma y aclaración.

b) Cuando se trate pagos efectuados en forma directa por el transportista, el Servicio Aduanero emitirá como recibo, una impresión de pantalla de la transacción de egreso de medios de transporte donde constará el monto del pago efectuado. Dicha impresión de pantalla se entregará al interesado con firma y aclaración del agente interviniente.

4) Aclaraciones Adicionales:

En todos los casos que corresponda el cobro de tarifa reducida los responsables deberán dejar constancia escrita de su conformidad respecto al cargo a realizarse.

Si a su vencimiento las liquidaciones efectuadas no son canceladas por los responsables los mismos serán suspendidos para operar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA). En éstos casos, en el momento del pago deberán adicionarse los intereses correspondientes.

Secretaría de Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 14/2002

Normas complementarias aclaratorias y de aplicación del régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley Nº 24.714, modificado por la Ley Nº 25.231. Normas generales. Asignaciones de pago mensual. Asignaciones de pago único. Asignación por ayuda escolar anual. Documentación respaldatoria.

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el Expediente Nº 024-99-80708157-4-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714 y 25.231; los Decretos Nros. 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, 452 de fecha 23 de abril de 2001 y el 805 de fecha 19 de junio de 2001 y las Resoluciones de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nros. 112 de fecha 9 de diciembre de 1996, 16 de fecha 14 de febrero de 1997, 88 de fecha 29 de octubre de 1997, 23 de fecha 1º de marzo de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que desde la sanción de la Ley Nº 24.714 se han dictado diversas normas reglamentarias del régimen de Asignaciones Familiares que a su vez han dado lugar a numerosas interpretaciones que se fueron reiterando a lo largo del tiempo.

Que en la sanción de las aludidas disposiciones no siempre pudo respetarse el marco reglamentario original.

Que como consecuencia de ello resulta necesario reemplazar este último por una nueva normativa que reúna en un solo cuerpo la reglamentación completa del referido régimen, lo que por otra parte facilitará su consulta y evitará confusiones en su aplicación.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Punto XX-ANEXO II del Decreto Nº 357/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas complementarias aclaratorias y de aplicación del régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley Nº 24.714 modificado por la Ley Nº 25.231, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones S.S.S. Nº 112 de fecha 9 de diciembre de 1996, Nº 16 de fecha 14 de febrero de 1997, Nº 88 de fecha 29 de octubre de 1997 y Nº 23 de fecha 1º de marzo de 2000 a partir de la fecha de vigencia de la presente.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2002.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Alfredo H. Conte-Grand.

ANEXO

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y ACLARATORIAS Y DE APLICACION DEL REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

1.- Corresponde el pago de asignaciones familiares a los trabajadores en relación de dependencia menores de 18 años con cargas de familia, excepto en los casos contemplados en el artículo 264 bis segunda parte del Código Civil.

2.- Corresponde el pago de asignaciones familiares a todos los trabajadores contratados bajo modalidades especiales, cuando de acuerdo a las normas que rigen la respectiva modalidad, el empleador no se encuentre exento de efectuar contribuciones al régimen de la Ley Nº 24.714.

3.- Corresponde la percepción de asignaciones familiares, en el mes, inclusive, en el que nazcan, fallezcan, cumplan la edad límite o cese la discapacidad de los hijos del titular que percibe asignaciones familiares

4.- En caso de fallecimiento del trabajador, del beneficiario de la Prestación por Desempleo, o del Beneficiario del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, el pago de las asignaciones familiares pendientes deberá efectuarse al cónyuge supérstite, a los hijos o a sus representantes si fueren menores, acorde con dicho orden de prelación.

5.- Para el pago de las asignaciones familiares por nacimiento, matrimonio, adopción y maternidad, los trabajadores permanentes y los trabajadores de temporada deberán encontrarse en relación de dependencia o efectiva prestación de servicios, respectivamente, al producirse el hecho generador.

6.- El empleador está obligado a notificar al personal, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su ingreso, las normas que rigen el régimen de asignaciones familiares, entregando y conservando constancia fehaciente de dicha notificación.

7.- El beneficiario de asignaciones familiares deberá presentar la documentación que avala el derecho a percibirlas, dentro del plazo de caducidad establecido para cada una de ellas. Vencido el mismo, no se admitirá reclamo alguno. El beneficiario de la Prestación por Desempleo, deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) días de iniciado el trámite respectivo.

8.- Las asignaciones familiares por nacimiento, matrimonio y adopción, serán siempre abonadas a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) independientemente del sistema de pago en que se encuentre comprendido el empleador.

9.- En los casos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley Nº 24.714: a) cuando uno o ambos progenitores tengan derecho a percibir las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador, las asignaciones familiares podrán ser solicitadas por aquel a quien su percepción, en función de su monto, le resulte más beneficioso. Esta opción podrá ejercerse dos veces por año calendario, pero sólo una vez en cada semestre.

b) Cuando ambos padres sean beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES o de la Prestación por Desempleo, o ambos trabajen en empresas incorporadas al Sistema de Pago Directo instituido por la Ley Nº 19.722, las asignaciones familiares serán abonadas a aquel a quien su percepción, en función de su monto, le resulte más beneficiosa a criterio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES). En igualdad de condiciones, a la mujer, salvo en los supuestos previstos en el punto 10) CAPITULO II de la presente Resolución.

c) Los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, que se encuentren desempeñando una tarea remunerada y aquellos que en el futuro reingresen a la actividad, percibirán las asignaciones familiares a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) juntamente con su haber previsional normal y habitual, mediante la orden de pago previsional, excepto las mujeres y los hombres pensionados en actividad, quienes podrán efectuar la opción por el régimen más beneficioso.

10.- El promedio al que hace referencia el artículo 4º del Decreto Nº 1245/96, que se calcula el 30 de junio de cada año, regirá para el semestre septiembre/febrero; y el que se calcula el 31 de diciembre de cada año, regirá para el semestre marzo/agosto. Estos promedios regirán para todo el semestre, independientemente de las bajas y/o altas en uno o más empleos que se produzcan en dicho período.

11.- Cuando se inicie una relación laboral y no se cuente con el valor del promedio correspondiente a las remuneraciones percibidas en el semestre anterior, se tomará la primera remuneración por mes completo como limite de las mismas, el que regirá para todo el semestre.

12.- El valor del Módulo Previsional (MOPRE) al que se refiere el artículo 5º del Decreto 1245/96, será el vigente al momento de determinar los promedios remuneratorios que acreditan el derecho a la percepción de asignaciones familiares, rigiendo para todo el semestre siguiente, independientemente de su variación en el semestre en que se efectúen los pagos.

13.- Cuando el promedio de remuneraciones sea inferior a TRES (3) veces el valor del Módulo Previsional (MOPRE) corresponde el pago de asignaciones familiares siempre que se cumpla con lo establecido en el Decreto Nº 805/01.

14.- Las asignaciones de pago mensual devengadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 24.714 se abonarán a los valores vigentes al período que corresponda.

15.- Las asignaciones de pago único devengadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 24.714 se abonarán a los valores vigentes a la fecha de producido el hecho generador.

16.- A los fines de acreditar la antigüedad exigida para la percepción de las asignaciones familiares, a la antigüedad cumplida en el empleo se le podrá adicionar la anterior. A tal efecto se computarán completos los meses de comienzo y fin de la relación laboral, independientemente del día en que se hubieren producido el comienzo y/o el cese de la misma.

17.- A los efectos del cómputo de la antigüedad, se considera completo el mes en que el trabajador hubiere percibido una suma no inferior a la establecida en el Decreto Nº 805/01.

18.- En relación a los reclamos por asignaciones impagas se estará a lo establecido por el artículo 256 de la Ley de Contrato de Trabajo, debiendo contarse los plazos a partir de la fecha de ocurrido el hecho generador para las asignaciones de pago único, y a partir de la omisión en la liquidación de haberes respectiva para las de pago mensual.

La prescripción de las asignaciones familiares devengadas y no percibidas, se regirá por los mismos plazos aplicables en la prescripción de los haberes jubilatorios y de pensión, conforme lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241.

19.- Las presentaciones administrativas interrumpirán el curso de la prescripción cuando sean idóneas para impulsar el trámite respectivo.

20.- No correrá la prescripción ni los plazos de caducidad de las respectivas prestaciones, cuando el beneficiario no pudiere formular su solicitud o el reclamo pertinente por circunstancias, hechos o actos imputables al Estado Nacional, Provincial o Municipal o a cualquiera de sus respectivas dependencias u organismos.

21.- A todos los efectos del Régimen de Asignaciones Familiares entiéndese que la fecha en que han ocurrido los respectivos hechos generadores son:

a) Para la asignación por nacimiento, la fecha del alumbramiento asentada en la partida o certificado respectivo;

b) Para la asignación por matrimonio, la fecha de su celebración consignada en la partida o certificado correspondiente;

c) Para la asignación por adopción, la fecha de la sentencia;

d) Para la asignación por maternidad, la fecha de inicio de la licencia legal correspondiente.

22.- Cuando corresponda el recupero de asignaciones familiares liquidadas indebidamente, se procederá a descontar los importes respectivos en forma mensual compensándolos automáticamente con las restantes asignaciones familiares que le corresponda percibir al beneficiario y hasta el limite de las mismas, hasta cubrir el total de la deuda. En los supuestos en que esto no fuera factible, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) iniciará las acciones legales que correspondan.

23.- Supletoriamente se aceptarán, con los mismos requisitos que se indican para las partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, cualesquiera otro de los documentos mencionados en el artículo 24 del Decreto Ley Nº 8204/63 modificado por la Ley Nº 18.327.

24.- Los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES menores de edad, percibirán las asignaciones familiares en las mismas condiciones y modalidades a los que hubieran tenido derecho sus padres. Este beneficio no se concederá cuando el menor hubiere generado derecho a su cobro en otra persona, siempre que ésta actúe bajo guarda, tenencia o tutela.

CAPITULO II

ASIGNACIONES DE PAGO MENSUAL

1.- El beneficiario de asignaciones familiares de pago mensual, deberá presentar la documentación que avala el derecho a las mismas dentro de los NOVENTA (90) días de notificado de las normas que rigen el régimen. Vencido dicho plazo, la falta de presentación suspenderá automáticamente el pago de las asignaciones, sin derecho a reclamo.

El beneficiario de la Prestación por Desempleo deberá presentar la documentación que avala el pago de las asignaciones familiares dentro de los TREINTA (30) días de iniciado el trámite.

A efectos de acreditar el derecho a la percepción de la asignación por hijo el beneficiario de la Prestación por Desempleo que hubiere percibido la asignación prenatal deberá presentar la partida de nacimiento dentro de los TREINTA (30) días de ocurrido el hecho generador.

2.- La cuantía de las asignaciones familiares a que se refiere el artículo 19 de la Ley Nº 24.714, estará referida a la zona geográfica de explotación declarada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP). Para los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo que no se encuentren bajo relación de dependencia, deberá tenerse en cuenta el domicilio de residencia del siniestrado.

3.- La cuantía de las asignaciones familiares a que se refiere el artículo 8º del Decreto Nº 1245/96, estará referido al domicilio de la boca de pago.

4.- La asignación por hijo se abonará por cada hijo que resida en el país, soltero, matrimonial o extramatrimonial, aunque éste trabaje en relación de dependencia.

La asignación por hijo con discapacidad se abonará por cada hijo discapacitado que resida en el país, soltero, viudo, divorciado ó separado legalmente, matrimonial o extramatrimonial, aunque éste trabaje en relación de dependencia.

5.- Corresponde la percepción de la asignación por hijo o hijo con discapacidad a partir del nacimiento de ese hijo durante la percepción de la asignación por maternidad.

6.- No resulta procedente el pago de la asignación por hijo cuando se produce el alumbramiento sin vida.

7.- No resulta procedente el pago de la asignación por hijo e hijo con discapacidad, en los casos de tutela ad litem y curatela a los bienes.

8.- En el caso de hijo con discapacidad, la asignación se abonará en todos los casos previa autorización por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que procederá a la verificación pertinente. No será necesaria esta autorización cuando se trate de trabajadores, beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la Prestación por Desempleo cuyos hijos fueren beneficiarios de una jubilación por invalidez o pensión por invalidez.

9.- Cuando el discapacitado sea mayor de edad y no tenga padre ni madre ni curador, corresponde abonar la asignación por hijo discapacitado, al pariente por consanguinidad o afinidad cuya obligación alimentaria, en los términos de los artículos 367, 368 y 370 del Código Civil, sea declarada o reconocida por autoridad judicial competente. Esta asignación se abonará a partir del mes en que se acredite la discapacidad y el derecho a su percepción.

10.- En casos de separaciones de hecho, separaciones legales, divorcios vinculares y nulidades de matrimonio las asignaciones familiares serán abonadas al padre o madre que ejerza la tenencia legal de los hijos.

Cuando no exista una sentencia que reconozca la tenencia de los hijos a favor de uno de los progenitores, las asignaciones familiares podrán ser reclamadas por aquél de ellos que detente la tenencia de hecho, acreditando la misma mediante un acuerdo de partes realizado ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o ante Escribano Público ó Autoridad Judicial ó Acuerdo privado con firma certificada por Escribano Público, Entidad Bancaria o Autoridad Judicial competente.

Para el caso que no sea factible la presentación del acuerdo mencionado precedentemente o de su revocación expresa o tácita será obligatorio acreditar la tenencia legal del menor/es, mediante la presentación del Testimonio de la sentencia respectiva.

11.- La asignación por hijo, en los casos de adopción, será abonada con retroactividad a la fecha en que la Ley de Adopción vigente o la sentencia que confiere la adopción, reconozcan los efectos de esta última, salvo que durante el lapso respectivo el beneficiario hubiere estado percibiendo la misma como consecuencia de la guarda del menor.

12.- Las guardas que confieren derecho a percibir las asignaciones familiares, son aquellas deferidas por medio de sentencias dictadas por los jueces con competencia específica en la materia, en procesos en los que hayan quedado acreditadas las condiciones necesarias para su desempeño.

13.- Corresponde el pago de la asignación prenatal a la trabajadora, independientemente de su estado civil o al trabajador, cuando su cónyuge o concubina no trabaje en relación de dependencia o cuando su percepción por la misma resulte menos beneficiosa.

14.- Para la percepción de la asignación prenatal, se deberá presentar un certificado médico cuya fecha de emisión no sea superior a TREINTA (30) días, que acredite la existencia de un embarazo superior a TRES (3) meses cumplidos de gestación e indique la fecha probable de parto.

15.- El requisito de antigüedad en el empleo condiciona el pago íntegro de la asignación prenatal, pero no impide la percepción de las mensualidades que se devenguen con posterioridad al cumplimiento del lapso de antigüedad.

Para la percepción íntegra de la asignación prenatal, el estado de embarazo deberá ser acreditado entre el tercero y el sexto mes cumplido de gestación, mediante la presentación del correspondiente certificado médico. Si el estado de embarazo se acredita con posterioridad al sexto mes cumplido de gestación, se abonarán las cuotas que resten desde la presentación del certificado referido hasta el nacimiento. Si el estado de embarazo se acredita con posterioridad al nacimiento, no corresponde el pago de la asignación prenatal.

16.- El pago de la asignación prenatal cesa por interrupción del embarazo.

17.- El pago de la asignación prenatal es compatible con la percepción de la asignación por hijo correspondiente al mes en que se produce el alumbramiento, siempre que la asignación prenatal no exceda de NUEVE (9) mensualidades.

18.- A los fines de perfeccionar el derecho al cobro de la asignación prenatal, la trabajadora, su cónyuge o concubina deberán presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de ocurrido el parto, el certificado de nacimiento respectivo. En caso de infringirse esta disposición, se descontarán automáticamente los importes que se hubieren hecho efectivos en concepto de esta asignación. Se procederá de la misma manera cuando del certificado o partida de nacimiento surja que el recién nacido no fue reconocido por el concubino que la haya percibido. El plazo indicado en el presente, se reducirá a TREINTA (30) días de ocurrido el nacimiento, para los beneficiarios de la Prestación por Desempleo.

19.- Para el goce completo de la asignación por maternidad, se requerirá una antigüedad mínima de TRES (3) meses en cada uno de los empleos actuales, computados al momento de iniciarse la licencia.

20.- Para percibir la asignación por maternidad, la trabajadora deberá presentar la opción a que se refiere el artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo antes de iniciada la licencia respectiva. Si la denuncia se efectúa con posterioridad al inicio de la licencia, sólo se le abonarán los días que le resten gozar hasta completar el período legal.

21.- La asignación por maternidad, en el caso de la trabajadora que logra la antigüedad exigida con posterioridad a la fecha en que inició la licencia legal, consistirá en el pago de los haberes que le correspondería percibir en los días que resten de la licencia pre-parto y/o post-parto, a contar desde la fecha en que alcanzó la antigüedad requerida.

22.- En el caso de remuneraciones variables, se tendrá en cuenta para determinar el monto de la asignación por maternidad, el promedio de las remuneraciones percibidas durante el período de TRES (3) meses anteriores al comienzo de la licencia.

23.- Corresponde el pago de la asignación por maternidad cuando se interrumpe el embarazo, siempre que éste, como mínimo, sea de CIENTO OCHENTA (180) días de gestación.

24- Cuando se anticipe el parto, habiéndose iniciado la licencia por maternidad, los días faltantes del período pre-parto se adicionarán al período post-parto.

25.- En los supuestos de interrupción del embarazo o cuando el nacimiento se produce sin vida, no corresponde la acumulación de los días que no se hubieren gozado antes de éste, si la gestación fuere inferior a CIENTO OCHENTA (180) días.

26.- En el caso de nacimiento a término en el cual no se haya iniciado la licencia por maternidad por no haberse denunciado el estado de embarazo, sólo corresponderá el pago de los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores al parto.

27.- En los casos de nacimiento con vida anterior al inicio de la licencia preparto, corresponde la percepción de la asignación por maternidad por los NOVENTA (90) días de licencia post-parto.

28.- A los fines de perfeccionar el derecho al cobro de la asignación por maternidad, la trabajadora deberá presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de ocurrido el parto, el certificado de nacimiento respectivo.

29.- En los casos de trabajadoras de temporada, se considerará que las mismas tienen derecho al cobro íntegro de la asignación por maternidad, en aquellos casos en el que el período de licencia pre-parto se hubiere iniciado durante la temporada, a pesar de la finalización de ésta.

30.- Con relación al artículo 16 de la Ley Nº 24.714, entiéndase por cónyuge a la esposa del beneficiario que resida en el país, o al esposo de la beneficiaria también residente en el país que acredite encontrarse a cargo de la misma, afectado por invalidez total, absoluta y permanente, acreditada a satisfacción de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES). Se considerará que no se está a cargo del cónyuge cuando se percibiera ingresos por cualquier concepto.

CAPITULO III

ASIGNACIONES DE PAGO UNICO

1.- Para determinar la procedencia del pago de las asignaciones por matrimonio, nacimiento y adopción, se considerará el mes en que se produce el hecho generador.

2.- Corresponde el pago de la asignación por nacimiento cuando el mismo se produce sin vida, siempre que la gestación hubiere tenido un mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días.

3.- Corresponde el pago de la asignación por nacimiento en el caso de reconocimiento de hijos, siempre que no hubieren transcurridos DOS (2) años contados a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento y siempre que no se hubiere percibido esta asignación con anterioridad.

4.- En el caso de adopción o nacimiento múltiple, corresponde el pago de una asignación por adopción o nacimiento por cada uno de los hijos.

5.- En los casos de nacimientos y/o matrimonios ocurridos en el extranjero sólo será procedente el pago de las asignaciones respectivas si el interesado acredita las situaciones señaladas mediante la presentación de la documentación requerida en la presente Resolución.

CAPITULO IV
ASIGNACION POR AYUDA ESCOLAR ANUAL

1.- Para acreditar el derecho a la asignación por ayuda escolar anual, los hijos del titular del derecho deberán concurrir a establecimientos de carácter nacional, provincial, municipal o privados incorporados a la enseñanza oficial y sujetos a su fiscalización o adscriptos a la misma, siempre que se encuentren reconocidos y funcionen con permiso expreso de la autoridad educacional oficial.

2.- Corresponde la percepción de la asignación familiar por ayuda escolar para la educación inicial, cuando la misma sea dictada en instituciones fiscalizadas por la autoridad educacional, que impartan enseñanza sistematizada dirigida a educar a los menores y prepararlos para la iniciación del ciclo escolar. Los requisitos de edad y duración de los cursos quedan sujetos a las reglamentaciones que se encuentren en vigencia en el área educacional respectiva (Nacional, Provincial o Municipal).

3.- En aquellos casos en que los establecimientos educacionales a los cuales concurran los hijos del titular, no hubieren implementado la Ley Federal de Educación y por ello los cursos a los que asisten no estén discriminados como Nivel Inicial, Educación General Básica y Polimodal, la asignación por ayuda escolar se abonará siempre que se trate de menores de DIECIOCHO (18) años que no cursen el nivel terciario o universitario, debiendo asimilarse la Educación General Básica al período correspondiente desde 1º grado hasta 2º año inclusive, y la Polimodal del 3º año hasta el 6º año inclusive.

4.- Procederá el pago de la asignación por ayuda escolar en los casos de concurrencia regular del hijo discapacitado a cargo del titular, a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente.

5.- Los trabajadores, beneficiarios de la Prestación por Desempleo y beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES que posean autorización expresa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la percepción de la asignación por hijo con discapacidad, percibirán la asignación por ayuda escolar desde el momento en que el hijo con discapacidad recibe enseñanza de tipo diferencial impartida por maestros particulares que posean matricula habilitante, enseñanza diferencial impartida individualmente aunque la misma no se realice en establecimientos oficiales o privados, y aún en los casos en que concurra a establecimientos educativos donde se imparta nivel inicial, Educación General Básica y Polimodal. En todos los casos, el derecho a la percepción de la asignación nace en el momento en que concurren a alguno de los establecimientos señalados.

6.- Corresponde el pago de la asignación por ayuda escolar por los hijos discapacitados aún cuando sean mayores de DIECIOCHO (18) años y sin tope remuneratorio.

7.- En los casos de educación especial o diferencial o de asistencia a tratamientos de rehabilitación, la solicitud de liquidación de la asignación por ayuda escolar podrá formularse en cualquier época del año, pero siempre que se presente el certificado respectivo dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de comenzada la asistencia a los cursos respectivos.

8.- La asignación por ayuda escolar podrá pagarse con los haberes del mes inmediato anterior al del inicio del ciclo lectivo, siempre que se haya acreditado ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la asistencia al ciclo lectivo del año anterior sin perjuicio de la posterior presentación del certificado de inicio de escolaridad, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo.

9.- La asignación por ayuda escolar se podrá pagar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo, contra la presentación del certificado de inicio del ciclo lectivo cuya asignación se abona.

10.- Entiéndese por comienzo del ciclo lectivo el día que efectivamente comienza el dictado de los cursos escolares correspondientes.

11.- Los trabajadores de temporada deberán presentar el certificado de inicio de escolaridad dentro de los siguientes plazos:

a) dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo si su efectiva prestación de servicios excede de ese plazo en la temporada.

b) dentro del período de prestación de servicios si éste fuese inferior a CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo o en su defecto al inicio de su próxima prestación en la siguiente temporada.

c) dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el ciclo lectivo, aunque no se encuentren prestando servicios, cuando se trate de trabajadores que tengan derecho a percibir la asignación por ayuda escolar a través del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, instituido por la Ley Nº 19.722.

Para los casos a) y b) si la prestación de servicio, hubiese comenzado con posterioridad al mes de inicio del ciclo lectivo, corresponderá el pago de la asignación por ayuda escolar conjuntamente con los haberes del mes de ingreso, contra la presentación de certificado.

12.- Cuando la documentación respaldatoria no fuera presentada dentro del plazo conferido, o se constatare la falta de asistencia efectiva al ciclo lectivo, se procederá al descuento automático de la asignación, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

CAPITULO V

DOCUMENTACION RESPALDATORIA

a) ASIGNACION POR HIJO

1.- Partida de nacimiento - original y copia.

2.- Si es adoptivo, testimonio de sentencia judicial en caso que corresponda cambio de apellido.

3.- Si es guarda tenencia o tutela, certificado o testimonio expedido por autoridad judicial o administrativa competente.

b) ASIGNACION POR HIJO DISCAPACITADO

1.- Partida de nacimiento - original y copia.

2.- Si es adoptivo, testimonio de sentencia judicial en caso que corresponda cambio de apellido.

3.- Si es guarda, tenencia, tutela o curatela de mayores incapaces, certificado o testimonio expedido por autoridad judicial o administrativa competente.

4.- Autorización expresa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la percepción de la asignación por discapacidad, quedando exceptuados de la referida autorización los trabajadores, beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la Prestación por Desempleo cuyos hijos fueren beneficiarios de una jubilación por invalidez o pensión por invalidez, quienes en cuyo caso deberán presentar resolución de ANSES mediante la cual fuera otorgada cualquiera de las prestaciones antes citadas.

c) ASIGNACION AYUDA ESCOLAR

1.- Certificado de inicio del ciclo lectivo correspondiente al año que se liquida.

d) ASIGNACION POR MATRIMONIO

1.- Formulario Solicitud de Prestación certificado por el empleador.

2.- Documento Nacional de Identidad del beneficiario y de su cónyuge - original y copia.

3.- Certificado de matrimonio - original y copia.

4.- Fotocopia de los recibos de sueldo correspondientes al primero o segundo semestre, o a la primera remuneración según fuere su caso. Fotocopia del recibo de sueldo correspondiente al mes que se produce el hecho generador.

5.- Cuando el matrimonio se hubiere producido en el extranjero: Documento Nacional de Identidad del/la cónyuge y certificado de matrimonio traducido, visado por el Consulado Argentino y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de La Haya: Documento Nacional de Identidad del/la cónyuge y certificado de matrimonio en el que conste la acotación o “apostilla” estampada en el documento por la autoridad competente del citado país. Las partidas de matrimonio labradas por Italia, quedan exceptuadas del visado, legalización y traducción, como así también de la acotación o “apostilla” resultando válidas con la sola firma de la autoridad comunal de dicho país, conforme el Convenio celebrado entre la República Argentina y la República Italiana aprobado por Ley Nº 23.578. De igual modo las partidas extendidas por España, Portugal, Grecia, Brasil, Chile y Uruguay quedan también exceptuadas del visado, legalización y traducción para las tramitaciones de prestaciones en el marco de los Convenios de Seguridad Social suscriptos con la República Argentina. En original y copia.

e) ASIGNACION POR NACIMIENTO

1.- Formulario solicitud de prestación certificado por el empleador.

2.- Documento Nacional de Identidad del beneficiario - original y copia.

3.- Documento Nacional de Identidad del recién nacido - original y copia.

4.- Partida de nacimiento - original y copia.

5.- Fotocopia de los recibos de sueldo correspondientes al primero o segundo semestre o a la primera remuneración, según fuere su caso. Fotocopia del recibo de sueldo correspondiente al mes que se produce el hecho generador.

6.- Cuando el nacimiento se hubiere producido en el extranjero: Documento Nacional de Identidad del recién nacido y partida de nacimiento traducida, visada por el Consulado Argentino y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Si el país emisor del documento fuera signatario de la Convención de La Haya en la partida de nacimiento deberá constar la acotación o “apostilla” estampada en el documento por la autoridad competente del citado país. Las partidas de nacimiento libradas por Italia quedan exceptuadas del visado, legalización y traducción, como así también de la acotación o “apostilla”, resultando válidas con la sola firma de la autoridad comunal de dicho país, conforme el Convenio celebrado entre la República Argentina y la República Italiana aprobado por Ley Nº 23.578. De igual modo las partidas extendidas por España, Portugal, Grecia, Brasil, Chile y Uruguay quedan también exceptuadas del visado, legalización y traducción para las tramitaciones de prestaciones en el marco de los Convenios de Seguridad Social suscriptos con la República Argentina. En original y copia.

f) ASIGNACION POR ADOPCION

1.- Formulario solicitud de prestación certificado por el empleador.

2.- Documento Nacional de Identidad del beneficiario - original y copia.

3.- Documento Nacional de Identidad del adoptado, con su nuevo apellido en caso de adopción plena - original y copia.

4.- Testimonio sentencia de adopción - original y copia.

5.- Partida de nacimiento del adoptado - original y copia.

6.- Fotocopia de los recibos de sueldo correspondientes al primero o segundo semestre o a la primera remuneración, según fuere su caso. Fotocopia del recibo de sueldo correspondiente al mes que se produce el hecho generador.

g) ASIGNACION POR MATERNIDAD

1.- Certificado médico que acredite el estado de embarazo, en el que deberá constar la fecha probable de parto y tiempo de gestación.

2.- Nota con carácter de Declaración Jurada, en la que la trabajadora informe la fecha a partir de la cual comenzará a gozar de la licencia la cual deberá ser presentada con anterioridad al inicio de la misma.

3.- Partida de nacimiento en donde conste la maternidad de la titular dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de producido el nacimiento - original y copia.

h) ASIGNACION PRENATAL

1.- Certificado médico que acredite el estado de embarazo y tiempo de gestación y fecha probable de parto.

2.- Titular masculino casado legalmente: certificado de matrimonio.

3.- Titular masculino en concubinato: información sumaria ante autoridad judicial o administrativa competente a fin de acreditar la relación de convivencia.

4.- Partida de nacimiento en donde conste la maternidad / paternidad del titular dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de producido el nacimiento - original y copia.

i) ASIGNACIONES DE PAGO MENSUAL

1.- Declaración Jurada de cargas de familia, que deberá confeccionarse al ingreso y cuando se produzca un alta, baja o modificación a su situación.

2.- Certificado opción pluricobertura: para acreditar el derecho a percepción de asignaciones familiares, los trabajadores en relación de dependencia y los beneficiarios del SIJP, deberán presentar una constancia extendida por el empleador del cónyuge/padre/madre que avale la no percepción de beneficios por esas cargas o la renuncia al cobro de las asignaciones en el caso en que este último se encuentre en un rango menos beneficioso.

3.- Titular viudo/a: certificado de defunción - original y copia.

4.- Titular divorciado/a, separado/a de hecho y/o soltero/a: Sentencia de la que surja la tenencia de los hijos, o acuerdo de partes con firma certificada y certificado de pluricobertura - original y copia.

5.- Esposo/a o Conviviente Autónomo: Constancia de inscripción en la Dirección General Impositiva (CUIT) o constancia de inscripción en las Cajas Profesionales Provinciales que correspondan - original y copia.

6.- Certificado opción pluriempleo: para acreditar el derecho a percepción de asignaciones familiares, los trabajadores en relación de dependencia con más de un empleo, deberán presentar al empleador que efectivizará el pago de los beneficios por cuenta y orden de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: (ANSES), una constancia de los otros empleadores explicitando la no percepción de beneficios e indicando el valor promedio resultante de las remuneraciones del semestre correspondiente.

8.- Titular cuyo cónyuge/concubino/a se encuentre desocupado: Declaración Jurada en la que conste dicha situación.

j) ASIGNACION POR CONYUGE PARA BENEFICIARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1.- Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica del titular y su cónyuge - original y copia.

2.- Certificado de Matrimonio, original y copia.

k) ASIGNACION POR CONYUGE DISCAPACITADO

1.- Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica del titular y su cónyuge - original y copia.

2.- Partida de Matrimonio - original y copia.

3.- Autorización expresa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la percepción de la Asignación por Discapacidad.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 89/2002

Considérase sujeta al beneficio de la Resolución Nº 256/2000 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Cursor S.A., consistente en la instalación de una nueva planta para la producción de vinos finos.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente Nº 061-012765/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CURSOR S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de vinos finos.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de una nueva planta ubicada en la Localidad de Tupungato, PROVINCIA DE MENDOZA, con el objeto de concretar la instalación de su nueva planta con destino a la producción de vinos finos.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto en cumplimiento de lo establecido en el Art. 10 de la Resolución M.E. Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 256/2000 y sus modificatorias Resolución M.E. Nº 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Resolución M.E. Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma CURSOR S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución M.E. Nº 256/2000 y el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CURSOR S.A., consistente en la instalación de una nueva planta para la producción de vinos finos, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E. Nº 256/2000 se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. Nº 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. Nº 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada Resolución.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 89

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" PARA LA INSTALACION DE UNA NUEVA PLANTA CON DESTINO A LA PRODUCCION DE VINOS FINOS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD
8435.10	Máquina extrujadora-despalilladora de uvas, de una capacidad de producción máxima de 15.000 kg/h, con tablero de control y mando.	1
8413.60	Bomba volumétrica rotativa de tornillo, de caudal igual a 500 l/min, con motor de 5,5 KW.	1
8435.10	Prensa neumática destinada a la extracción de mostos, de una potencia de 10,5 KW, con compresor de aire incorporado de 100 m/h y tablero de control y mando.	1
8428.39	Transportador de acción continua, a cadena, de 8000 mm de longitud.	1
8428.33	Transportador de acción continua, de banda de 5.000 mm de longitud y una potencia instalada de 1,5 KW, con tablero de control y mando.	1
7309.00	Tanque de Acero inoxidable de 800 l. de capacidad con una bomba centrífuga acoplada con tuberías de caudal igual a 10.000 l/h y una presión de 2,5 kg/cm2 y tablero de control y mando.	1
8413.50	Bomba volumétrica rotativa, con rotores de goma, de caudal inferior a 20.500 l/h, con motor de 2,5 HP.	3
8413.50	Bomba volumétrica alternativa (pistón) de potencia inferior a 5 HP y de caudal igual a 10.000 l/h.	1
8413.50	Bomba volumétrica alternativa (pistón) de potencia igual a 5,5 HP y de caudal igual a 20.000 l/h.	1
8428.33	Transportador continuo, de banda de 5.000 mm de longitud y una potencia instalada de 1,5 KW.	1
7309.00	Recipiente cilíndrico en acero inoxidable, de capacidad superior a 1.000 l, con secciones de doble pared, del tipo de las utilizadas en la fermentación de uvas, con sus tuberías, válvulas, pasarelas y escaleras, sin montar.	22
8418.61	Equipo frigorífico de compresión de 100.000 Kfrigorías/h y de 43 KW de potencia.	1

Monto FOB de los bienes integrantes de la "LINEA DE PRODUCCION COMPLETA Y AUTONOMA" sin repuestos EUROS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS (EUROS 351.504,26.-).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. Nº 256/2000 EUROS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS (EUROS 17.575,21.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 90/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME y su modificatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Volkswagen Argentina S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de automóviles.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente Nº 060-004762/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea usada de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de su planta ubicada en la Localidad de General Pacheco, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la fabricación de automóviles.

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación Internacional de Calidad según la Norma ISO 9001.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, FACULTAD REGIONAL GRAL PACHECO - GRUPO DE INVESTIGACION TECNOLOGICA VEHICULAR, ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º inciso f) de la Resolución M.E. Nº 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución M.E. Nº 511/2000, el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. Nº 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de automóviles, cuya descripción se detalla en el Anexo I que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. Nº 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 90

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE AUTOMOVILES

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD
8515.21	Aparato de soldar por resistencia, con sus pinzas, transformador y conductores eléctricos de interconexión	1
8205.59	Dispositivo de sujeción de piezas para soldar, accionados manualmente, montado sobre estructura de metal común.	3
8479.89	Aparato dosificador de selladores, constituido por robot industrial con dispositivo aplicador, bombas y accionamientos neumáticos e hidráulicos.	1
8479.89	Dispositivo posicionador de piezas, accionado neumáticamente, con sus válvulas, cilindros y tuberías de interconexión.	1
8462.99	Máquina de engrapar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, accionada neumáticamente, con sus válvulas, cilindros y tuberías de interconexión.	1
8462.91	Prensa hidráulica destinada a engrapar partes componentes de carrocería de vehículos automóviles, con su unidad generadora de presión hidráulica y tablero de control y mando.	2
8419.89	Aparato para el tratamiento térmico de materias, por inducción, destinado al polimerizado de selladores aplicados en partes componentes de vehículos automóviles, constituido por convertidor estático de frecuencia y dispositivo de sujeción de piezas con inductores eléctricos incorporados.	1
8428.33	Transportador de acción continua, de banda, con sus motores de accionamiento.	1
8428.90	Transportador de partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, con su estructura metálica, sensores, motores de accionamiento y conductores eléctricos de interconexión.	1
7308.90	Estructura metálica con sus plataformas de trabajo, barreras de protección y cierre perimetral.	1
9031.80	Calibres de control de partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles.	1
8207.30	Matriz de embutir.	15
8207.30	Matriz de estampar y punzonar	7
8207.90	Matriz de refilar y punzonar.	7
8207.90	Matriz de corte.	4
9031.80	Calibres de control de matrices.	4

Monto FOB total de los bienes integrantes de “Líneas de Producción Usadas”: EUROS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS (EUR 824.797,12).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 91/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256/2000-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Sucesores de Alfredo Williner S.A. consistente en la ampliación de su planta para la producción de quesos blandos del tipo port salud, cuartirolo y cremoso.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente N° 061-016727/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de quesos blandos del tipo port salud, cuartirolo y cremoso.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de su planta ubicada en el Departamento de Castellanos, PROVINCIA DE SANTA FE, con el objeto de concretar la ampliación de su planta con destino a la producción de quesos blandos del tipo port salud, cuartirolo y cremoso.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, FACULTAD REGIONAL DE HAEDO - GRUPO DE INGENIERIA ESTRUCTURAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 256/2000 y sus modificatorias Resolución M.E. N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Resolución M.E. N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256/2000, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de su planta para la producción de quesos blandos del tipo por salud, cuartirolo y cremoso, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con CINCO (5) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E. N° 256/2000 se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. N° 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada Resolución.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 91

BIENES INTEGRANTES DE “GRANDES PROYECTOS DE INVERSION” PARA LA AMPLIACION DE SU PLANTA CON DESTINO A LA PRODUCCION DE QUESOS BLANDOS DEL TIPO PORT SALUD, CUARTIROLO Y CREMOSO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8481.80	Válvulas de clapeta, accionadas mediante actuador neumático.	223
8481.80	Válvulas tipo mariposa, accionadas mediante actuador neumático.	87
9026.10	Medidores - transmisores de caudal electrónicos, que funcionan por inducción electromagnética.	11
9026.10	Medidor de nivel de líquidos, a horquilla vibrante.	56
9026.10	Medidor de nivel continuo de líquidos en tanques que utiliza el método de variación de presión.	22
8413.70	Bomba centrífuga de caudal inferior o igual a 300 l/min.	15
8413.70	Bomba centrífuga de caudal superior a 300 l/min.	34
9025.19	Termómetros eléctricos.	33
8481.80	Válvulas (grifos) tomamuestras de accionamiento manual.	11
8481.30	Válvulas de retención.	26
8413.60	Bomba rotativa de engranajes de caudal inferior o igual a 300 l/min.	2
8421.22	Aparato de filtrar lecha (ultrafiltración) con su tablero de control y mando.	1
8481.80	Válvulas tipo macho.	19
8481.80	Válvulas esféricas automáticas.	35
9030.39	Medidor de resistividad.	1
9026.20	Manómetro.	10
9025.19	Termómetro de contacto directo.	23
8537.10	Tablero de distribución y control de energía eléctrica con controlador lógico programable para una tensión de 380 V y una corriente de circulación inferior a 63 A.	9

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8419.89	Aparato destinado a la pasteurización de leche con su intercambiador de calor de placas. Serpentina de acero inoxidable (“holding”) registrador de temperatura tuberías de interconexión y válvulas.	3
8419.50	Intercambiador de calor, tubular, metálico.	7
9026.20	Medidor de presión a membrana.	3
8481.10	Conjunto de válvulas con sus accesorios de interconexión para la reducción de la presión de aire y vapor.	4
8421.39	Filtro de vapor.	12
8481.80	Trampa de vapor.	13
8481.80	Válvulas esféricas.	3
8481.80	Válvulas automáticas, con flotador incorporado, para el purgado de aire.	9
8481.80	Válvulas tipo mariposa de accionamiento manual.	1
7310.10	Depósito de acero para el almacenamiento de agua de 70 l de capacidad.	6
7020.00	Visor de vidrio para observar la circulación de fluidos en las tuberías.	6
8481.80	Válvulas esféricas de accionamiento manual.	47
8414.10	Bombas de vacío.	1
8419.50	Intercambiador de calor de placas.	5
7309.00	Recipiente de acero con capacidad superior a 300 l para el almacenaje de productos en estado líquido.	1
8481.40	Válvulas de seguridad.	7
9026.90	Sensor de presión.	1
9026.10	Medidores de nivel continuo de líquidos en forma capacitiva.	2
9032.20	Presóstato.	2
9028.20	Contadores de líquido (agua).	1
8413.50	Bomba volumétrica alternativa accionada neumáticamente.	2
8419.89	Aparato para el tratamiento térmico del cloruro de calcio, con doble encamisado y serpentina para la circulación de vapor o agua y una capacidad de 1200 l.	5
8419.89	Aparato para la refrigeración de fermentos, de doble pared y serpentina para la circulación de agua	2
8479.82	Mezcladores.	2
8481.10	Válvulas reductoras de presión.	5
8421.39	Filtros de aire	5
8481.80	Válvulas modulantes, tipo macho, accionadas con servomotor.	5
9031.90	Sensor inductivo utilizado en la determinación de posiciones de piezas metálicas.	5
8419.50	Intercambiadores de calor de casco y tubo.	2
8421.29	Filtro de líquidos de tamiz vibrante.	1
8481.80	Válvulas tipo mariposa.	77
8421.21	Aparato esterilizador de agua.	1
9026.10	Medidor de caudal (Flotámetro).	3
9031.90	Sensor de posición inductivo.	3
7309.00	Depósito de acero para salmuera con una capacidad igual a 1000 litros	1
8428.39	Transportador de acción continua de tornillo	1
8421.29	Filtro de salmuera.	1
8421.29	Filtro para líquidos.	8
9030.90	Sensor de aparato medidor de resistividad.	9
8536.50	Interruptor que actúa por presencia de fluido circulante.	7
8413.50	Bomba volumétrica alternativa.	6
8434.20	Combinación de máquinas destinada a la preparación de cuajada a partir de leche pasterizada, constituida: por transportador, adicionador de leche, adicionador de cuajo, máquina de disgregar (lira), agitador, extractores de suero y tablero de control y mando.	1
8434.20	Combinación de máquinas destinadas al moldeo de queso, constituido por transportadores, máquinas de moldear, manipuladores de bandejas y tableros de control y mando.	1
8428.39	Transportador de acción continua, aéreo, de cadenas, para moldes.	1
8428.39	Transportador de acción continua, aéreo, de cadenas, para rejillas.	1
8424.89	Máquina lavadora de rejillas, por aspersión de soluciones químicas especiales.	1
8426.19	Puente grúa	1
8716.80	Carro de accionamiento manual para el transporte de bandejas.	2
8434.90	Moldes de plástico para el modelo de queso	1305
7326.90	Bandejas de acero inoxidable	502
8434.90	Extensión de molde, de plástico, para el moldeo de queso	657
7326.20	Rejillas construidas con alambre de acero inoxidable de diámetro	1850
8434.90	Fondo de molde, de plástico.	35
7326.20	Soporte de acero para la manipulación de quesos en salmuera manufacturados con alambres de diámetro igual a 8 mm.	150
7326.90	Soportes de acero inoxidable.	120
7616.99	Manufactura de aluminio consistente en lámina perforada para moldeo de quesos.	30
8537.10	Tablero para el control y distribución de la corriente eléctrica, para una tensión inferior o igual a 380 V.	1
8537.10	Controlador lógico programable (PLC), para una tensión inferior o igual a 380 V.	1
3923.90	Depósito de plástico con ruedas, para el traslado de leche o cuajada en transportador mecánico.	96
8471.50	Unidad de proceso digital (CPU).	78
8471.60	Unidad de salida por video (monitor) con tubo de rayos catódicos policromáticos, con diagonal de pantalla igual 38,10 cm.	2
8471.60	Indicadores (“mouse”).	2
8471.60	Teclado.	2
8471.60	Impresora por impacto, opera por matriz de puntos.	1
8471.60	Impresora por chorro de tinta, para un ancho inferior a 420 mm, velocidad inferior a 30 páginas por minuto.	1

Monto FOB de los bienes integrantes de “LINEA DE PRODUCCION COMPLETA Y AUTONOMA” sin repuestos: EUROS CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (EUROS 5.397.576,17).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000: EUROS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (EUROS 269.878,81).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 92/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME y su modificatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FATE S.A.I.C.I., consistente en la instalación de una nueva planta destinada a la instalación de una línea para la fabricación de cubiertas para vehículos de carga y pasajeros (camiones y ómnibus).

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente Nº 061-016962/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FATE S.A.I.C.I. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea usada de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de una nueva planta ubicada en la Localidad de San Fernando, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la instalación de una línea para la fabricación de cubiertas para vehículos de carga y pasajeros (camiones y ómnibus).

Que la firma FATE S.A.I.C.I. ha obtenido una Certificación Internacional de Calidad según la Norma ISO 9001, QS 9000 y QSC-6182.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º inciso f) de la Resolución M.E. Nº 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma FATE S.A.I.C.I., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que FATE S.A.I.C.I. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución M.E. Nº 511/2000, el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. Nº 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FATE S.A.I.C.I., consistente en la instalación de una nueva planta destinada a la instalación de una línea para la fabricación de cubiertas para vehículos de carga y pasajeros (camiones y ómnibus), cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. Nº 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 92

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA PARA LA FABRICACION DE CUBIERTAS PARA VEHICULOS DE CARGA Y PASAJEROS (CAMIONES Y OMNIBUS).

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD
8477.20	Combinación de máquinas destinadas a la extrusión de banda de rodadura y laterales de neumáticos, constituida por extrusora doble con tornillos de 250 mm y 200 mm de diámetro y extrusora de precalentamiento, ambas con sus alimentadores, calandra de dos rodillos, aparato de enfriamiento de perfiles extrusionados, balanzas de control, cortadora longitu dinal, bobinadoras y tablero de control y mando	1
8477.20	Combinación de máquinas destinadas a la extrusión de capa hermética de neumáticos, constituida por extrusora con tornillo de 200 mm de diámetro, calandra de dos rodillos, aparato de enfriamiento de perfiles extrusionados, balanzas de control, bobinadoras y tablero de control y mando.	1
8420.10	Combinación de máquinas destinada al calandrado de telas de caucho reforzadas con malla metálica (tela "cord"), constituida por calandra de cuatro (4) rodillos de 1450 mm de ancho útil, doble fileta de alimentación, molinos, precalentadores y alimentadores de caucho, aparato de enfriamiento, bobinadora doble y tablero de control y mando.	1
8477.59	Combinación de máquinas destinadas a la formación de talones para neumáticos, constituida por extrusora de caucho utilizada para recubrir alambres, formadoras de talones de geometría hexagonal, alimen tador de alambre y tablero de control y mando.	1
8477.80	Combinación de máquinas destinadas al corte de telas de caucho reforzadas con malla metálica para pliegos, constituida por debobinador, cortadora del tipo guillotina (corte de 90°) empalmador automático, transportador, bobinador y tablero de control y mando.	1
8477.80	Combinación de máquinas destinadas al corte de telas de caucho reforzadas con malla metálica para cintura de neumáticos, constituida por debobinador, cortadora del tipo guillotina (corte en ángulos variables de 17º a 60º) empalmador automático, transportador, bobinador y tablero de control y mando.	2
8477.80	Máquina destinadas al ensamble de material antifricción para neumáticos, constituido por debobinadores, mesa de ensamble, bobinador y tablero de control y mando.	1
8477.59	Combinación de máquinas destinadas a conformar carcasas de neumáticos, constituida por alimentadores de rodado, cinturas, costados y capa hermética, pliegos y talones, dispositivos de transferencia y ensamble, extractor de neumáticos y tablero de control y mando.	2
8428.90	Manipuladores de neumáticos para la eliminación de rebabas producidas en el moldeo.	1
9022.19	Máquina para control de elementos estructurales del neumático mediante Rx, con sus transportadores de entrada/salida, manipuladores de neumáticos, emisor/receptor de Rx y tablero de control y mando	1
8716.80	Carros dirigidos a mano, destinados al transporte de componentes utilizados en la fabricación de neumáticos.	325
8477.90	Tambor para armado de carcasas de neumáticos, con insertos que permiten variar el ancho de trabajo.	1
8467.19	Herramienta neumática, de uso manual, de los tipos utilizados en la unión, por presión de pliegos metálicos de carcasas de neumáticos.	1
8428.90	Máquina de posicionamiento y transferencia de talones y carcasas de los tipos utilizados en máquinas destinadas al ensamble de neumáticos.	1
8477.90	Tambor para armado de cinturas de neumáticos.	1
8428.90	Máquina de posicionamiento y transferencia de cinturas de los tipos utilizados en máquinas destinadas al ensamble de neumáticos.	1
8477.90	Tambor de ensamble, destinado a la unión de carcasa y cintura en máquinas destinadas al armado de neumáticos.	1

Monto FOB total de los bienes integrantes de "Líneas de Producción Usadas": DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL (U$S 6.581.000.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 93/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME y su modificatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Massuh S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la modernización de la línea de producción de papel para impresión, escritura y fotocopiado.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente Nº 060-006710/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MASSUH S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea usada de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Quilmes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la modernización de la línea de producción de papel para impresión, escritura y fotocopiado.

Que la firma MASSUH S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación del Sistema de Calidad según la norma IRAM-Instituto Argentino de Normalización Nº 3100-3123 y 3124.

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES-FACULTAD DE INGENIERIA, ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º inciso f) de la Resolución M.E. Nº 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 511/2000 por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma MASSUH S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que MASSUH S.A. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución M.E. Nº 511/2000, el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. Nº 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MASSUH S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la modernización de la línea de producción de papel para impresión, escritura y fotocopiado, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. Nº 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 93

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA AMPLIACION Y MODERNIZACION DE LA LINEA DE PRODUCCION DE PAPEL PARA IMPRESION, ESCRITURA Y FOTOCOPIADO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8439.20	Conjunto de máquinas destinado a la fabricación de papel continuo, conformado por prensas húmedas, batería de cilindros calentadores (prensa seca), prensa de encolar y calandra.	1

El monto FOB de los bienes integrantes de "LINEA DE PRODUCCION USADAS" asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (U$S 783.480.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 94/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME y su modificatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Olega S.A.C.I.I.A. y F., consistente en una ampliación de planta destinada a la producción de maní confitería repelado.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente Nº 061-005489/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OLEGA S.A.C.I.I.A. y F., ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8 de fecha 27 de marzo de 2002, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Florencio Varela, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la producción de maní confitería repelado.

Que la firma OLEGA S.A.C.I.I.A. y F ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad en base a las normativas de Buenas Prácticas de Manufacturación/ Buenas Prácticas Agrícolas.

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 6 inc. f) de la Resolución M.E. Nº 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma OLEGA S.A.C.I.I.A. y F., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que OLEGA S.A.C.I.I.A. y F. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución M.E. Nº 511/2000, el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. Nº 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma OLEGA S.A.C.I.I.A. y F., consistente en una ampliación de planta destinada a la producción de maní confitería repelado, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. Nº 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 94

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA DE PRODUCCION DE MANI CONFITERIA REPELADO

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8419.31	Secador de maní por convección forzada de aire caliente, del tipo túnel, con 5 zonas de calentamiento y 3 de enfriamiento, con tablero de control y mando.	1
8437.10	Máquina para el pelado de maní mediante rodillos metálicos revestidos de material abrasivo, que incluye equipo de aspiración, motor y reductor de velocidad.	19
8437.10	Máquina para la limpieza y selección de granos de maní por medio de cribas vibrantes.	3
8428.33	Transportador de acción continua de banda, de 360 mm de ancho por 3100 mm de longitud.	3
7308.90	Estructura de acero destinada a soportar las máquinas para el pelado de maní, con barandas y escalera de acceso.	6
8437.10	Equipo para la clasificación de maní por medio óptico-electrónico, con 12 canales para el descenso de granos y eliminación del producto defectuoso a través de eyectores de aire comprimido.	4
7309.00	Tolvas de acero inoxidable.	3
7309.00	Tolvas de acero inoxidable.	3
8428.39	Transportador de acción continua por medio de un sin fin de alambre alojado en el interior de un tubo flexible.	6
8537.10	Tablero para control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior o igual a 1.000 V	2

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
9406.00	Construcción prefabricada, sin montar, de paneles aglomerados.	1
8428.20	Transportador de acción continua, de malla de alambre, de accionamiento neumático, con deslizador para tolva y conductos de escape.	6
8471.49	Máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos, presentada en forma de sistema, constituida por unidad de proceso digital de pequeña capacidad, teclado y monitor.	1

El monto FOB de los bienes integrantes de la “Línea de Producción Usadas” asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCO (U$S 355.005).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 95/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 511/2000-ME y su modificatoria N° 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Parmalat Argentina S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la instalación de una línea de envasado y de una cámara refrigerada para modernizar la estructura productiva de la línea de producción de yogures y postres.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente N° 061-006099/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PARMALAT ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de su planta ubicada en la Localidad de Pilar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la instalación de una línea de envasado y de una cámara refrigerada para modernizar la estructura productiva de la línea de producción de yogures y postres.

Que la firma PARMALAT ARGENTINA S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación del Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (HACCP), según la norma CODEX CAC/RCP 1-1969, REV. 3 (1997).

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN - Secretaría de Vinculación Tecnológica y Servicios al Medio, ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 6 inc. f) de la Resolución M.E. N° 511/2000.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma PARMALAT ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que PARMALAT ARGENTINA S.A. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución M.E. N° 511/2000, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. N° 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. N° 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PARMALAT ARGENTINA S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la instalación de una línea de envasado y de una cámara refrigerada para modernizar la estructura productiva de la línea de producción de yogures y postres, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. N° 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 95

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA DE ENVASADO Y DE UNA CAMARA REFRIGERADA PARA MODERNIZAR LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LA LINEA DE PRODUCCION DE YOGURES Y POSTRES

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8413.60	Bombas volumétricas a tornillo, de 1,1; 1,5 y 5 m3/hora de caudal, con motorreductor.	5
8413.70	Bombas centrífugas de 2, 4, 6, 12, 15, 40, 60 y 70 m3/hora de caudal, con motorreductor.	12
8413.70	Bombas centrífugas, con cuerpo de acero inoxidable, autocebantes.	1
8413.50	Bombas volumétricas alternativas de diafragma, con cuerpo de acero inoxidable, con motorreductor.	6
8419.50	Intercambiadores de calor, de placas de acero inoxidable.	2
8419.50	Intercambiadores de calor, tubulares, de acero inoxidable.	2
8479.82	Tanques de fermentación de doble pared, sin serpentina, con agitadores, de 7.500 l de capacidad, con sus correspondientes motorreductores, juntas, válvulas y sus accionadores, sensores, filtros, venteos, colectores, purgadores, sondas, termómetros, cuerpos de válvulas, manorreductores, estructuras, etc.	4
8481.80	Manifold compuesto por válvulas mariposa, esféricas y electroneumáticas, entre otras, montadas sobre bastidor.	274
8536.50	Interruptores de proximidad con sus correspondientes cables de conexión.	237
8536.50	Interruptores inductivos de posición, con sus correspondientes cables de conexión.	8
8536.50	Interruptores accionados por flujo, de paleta, con sus correspondientes cables de conexión.	1
8537.10	Controlador numérico computarizado (CNC) conformado por armario conteniendo electrónica de entrada/salida de datos, máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, unidades de salida (monitor e impresora), con sus correspondientes cables de conexión.	1
9026.10	Aparatos para control de caudal	7
9026.10	Caudalímetros electromagnéticos	10
9026.20	Manómetros	1

Monto FOB total de los bienes integrantes de “Líneas de producción Usadas”: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA CON 23/100 (U$S 1.023.150,23).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 96/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME y su modificatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Servicios Portuarios Integrados S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación, reparación y estiramiento de buques.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente Nº 061-009013/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Ciudad de Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la fabricación, reparación y estiramiento de buques.

Que la firma SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A. ha adquirido una Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad según las normas ISO 9000:2000.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º inciso f) de la Resolución M.E. Nº 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución M.E. Nº 511/2000, el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. Nº 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación, reparación y estiramiento de buques, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. Nº 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 96

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA FABRICACION, REPARACION Y ESTIRAMIENTO DE BUQUES

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8905.90	Los demás - barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúas y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.	1

El monto de los bienes a importar mediante este certificado asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA MIL (U$S 190.000.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 97/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME y su modificatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Pirelli Neumáticos S.A.I.C., consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de neumáticos.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente Nº 061-005674/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea usada de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Merlo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la fabricación de neumáticos.

Que la firma PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C. ha obtenido una Certificación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad según las Normas ISO 9002:1994 & QS 9000.

Que el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º inc. f) de la Resolución M.E. Nº 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución M.E. Nº 511/2000, el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. Nº 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C., consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de neumáticos, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. Nº 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 97

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA DE FABRICACION DE NEUMATICOS

POSICION NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8477.59	Máquina de conformar carcasas de neumáticos mediante las operaciones de ensamble y prensado de pliegos de tela cauchutada, aros de alambre cauchutados y bandas laterales de caucho, constituida por: tambor de confección, rodillos de alimentación, dispositivos de prensado, motores de accionamiento y paneles eléctricos de alimentación y control	5
8477.59	Máquina de conformar carcasas de neumáticos (fase final) mediante las operaciones de ensamble y prensado de tejido metálico cauchutado, pliegues de tela cauchutada y banda de caucho central, constituida por dispositivo para centrado de carcasas, rodillos motorizados de alimentación, tambor de confección, rodillos de alimentación, motores de accionamiento y paneles eléctricos de alimentación y control.	2
8477.51	Máquina de moldear neumáticos con transportador de descarga, cuadro de válvulas y paneles de comando y control.	5
9031.80	Máquina para el control dimensional de neumáticos conformada principalmente por celdas de carga, transportador de alimentación, llanta de prueba, volante de ensayo, equipamiento hidráulico y neumático, pulidoras rotativas y tablero para el control de energía eléctrica con PLC incorporado.	1

El monto FOB de los bienes integrantes de la "Línea de Producción Usadas" asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL VEINTIUNO (U$S 2.137.021,00).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 98/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256/2000 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Procter & Gamble Interamericas LLC - Sucursal Argentina, consistente en la instalación de su nueva planta para la producción de alimentos para mascotas.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente N° 061-016664/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS LLC - SUCURSAL ARGENTINA, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de alimentos para mascotas.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de una nueva planta ubicada en Pilar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objeto de concretar la instalación de su nueva planta con destino a la producción de alimentos para mascotas.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. N° 256/2000 y sus modificatorias Resolución M.E. N° 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Resolución M.E. N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS LLC —SUCURSAL ARGENTINA—, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 256/2000, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS LLC —SUCURSAL ARGENTINA—, consistente en la instalación de su nueva planta para la producción de alimentos para mascotas, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con DIECISEIS (16) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E. N° 256/2000 se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. N° 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada Resolución.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 98

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA INSTALACION DE SU NUEVA PLANTA CON DESTINO A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8479.89	Tolva de acero, de 20 m3 de capacidad, con dispositivo vibrador accionado neumáticamente, para descarga de producto y sensores de nivel	10
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 150 m3/h de capacidad, con sus accionamientos	50
8428.32	Transportador de acción continua, de cangilones, de 150 m3/h de capacidad	10
8481.20	Válvulas para transmisiones neumáticas, de doble vía, accionadas mediante solenoide, con sensores de posición	50
8421.39	Filtro de aire, de mangas, con dispositivo de limpieza por chorro de aire, con su estructura de soporte, ventilador y tuberías de interconexión.	10
8421.39	Filtro de aire, del tipo cartucho, con dispositivo de limpieza por chorro de aire y ventilador.	10
8479.82	Máquina de tamizar por vibración, de accionamiento electromecánico.	10
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 150 m3/h de capacidad, con sus accionamientos y ocho bocas de descarga de producto con sus correspondientes válvulas de compuerta, accionadas neumáticamente.	20
8543.89	Aparato detector de metales con dispositivo de rechazo.	10
8428.39	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, de 150 m3/h de capacidad, con sus accionamientos y dos bocas de descarga de producto.	10
9031.80	Aparatos de medición de nivel, máximo y mínimo, en silos	10
8479.89	Dosificador rotativo, con su motor de accionamiento.	10
8421.39	Filtro de aire, cartucho, con dispositivo de limpieza por chorro de aire y ventilador.	10
8481.80	Válvulas de compuerta, accionada neumáticamente.	20
8481.20	Válvula para transmisiones neumáticas, de doble vía, accionada mediante solenoide, con sensores de posición.	15
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 15,1 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8428.32	Transportador de acción continua, de cangilones, de 15 m3/h de capacidad.	5
8479.89	Tolva receptora, de acero, de 3 m3 de capacidad, con filtro de aire del tipo cartucho, sensores de nivel, válvula mariposa para descarga y dosificador rotativo con sus accionamientos.	2
8479.82	Molino de martillos, de 10,9 m3/h de capacidad, con filtro de aire del tipo cartucho con su ventilador y tornillo de descarga de producto.	5
8479.89	Dosificador rotativo, de paletas, de 10,9 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8428.20	Transportador neumático constituido por ventilador centrífugo con su motor de accionamiento, filtro de mangas, tuberías y accesorios de tubería.	10
8479.89	Distribuidor automático de producto, en silos, de siete bocas de descarga a 60°	10
8428.32	Transportador de acción continua, de cangilones, de 25 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8481.20	Válvula para transmisiones neumáticas, de doble vía, accionadas mediante solenoide, con sensores de posición.	10
7309.00	Recipiente de acero, de 100 m3 de capacidad, con estructura de sostén, sensores de nivel y filtro de aire del tipo cartucho.	4
8479.89	Tornillo extractor-dosificador tubular, de 510 mm de diámetro, con su motor de accionamiento y variador de frecuencia.	5
8479.89	Tornillo extractor-dosificador tubular, de 760 mm de diámetro, con su motor de accionamiento y variador de frecuencia.	4
8479.89	Tornillo dosificador tubular, de 510 mm de diámetro, con su motor de accionamiento y variador de frecuencia.	4
8479.89	Tornillo dosificador tubular cuádruple, de 230 mm de diámetro, con dos motores de accionamiento y variador de frecuencia.	4
8423.30	Balanza dosificadora de tolva, de 14 m3 de capacidad, con filtro de aire, caja de empalmes, dispositivo de fluidización y válvula mariposa.	10
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 150 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8428.32	Transportador de acción continua, de cangilones, de 25 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 150 m3/h de capacidad, con su accionamiento y ocho bocas de descarga de producto con sus correspondientes válvulas de compuerta.	10

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8479.89	Aparato para la descarga de bolsas, con su estructura de sostén, dispositivos de estirar bolsas, tolva, cilindros de compresión, equipo de fluidización y válvulas.	10
8428.20	Transportador neumático, con válvulas sensores, tuberías, accesorios de tuberías, compresor de aire con secador y tanque pulmón.	5
7309.00	Recipiente de acero, de 40 m3 de capacidad, con estructura de sostén, sensores de nivel y filtro de aire del tipo cartucho.	4
8479.89	Tornillo extractor-dosificador tubular, de 228 mm de diámetro, con su motor de accionamiento y variador de frecuencia.	5
8479.89	Tornillo dosificador tubular, de 228 mm de diámetro, con su motor de accionamiento y variador de frecuencia.	5
8423.30	Balanza dosificadora de tolva, de 14 m3 de capacidad, con filtro de aire, caja de empalmes, dispositivo de fluidización y válvula mariposa.	5
7309.00	Tolva para descarga de bolsas, con filtro de aire del tipo cartucho y estructura metálica de sostén.	10
8428.20	Transportador neumático con válvulas, sensores, tuberías, accesorios de tubería e inyectores de aire.	10
8479.89	Recipiente de acero, de 40 m3 de capacidad, con estructura de sostén, sensores de nivel, filtro de aire del tipo cartucho, dispositivo de fluidización y tornillo dosificador tubular, de 230 mm de diámetro, con su motor de accionamiento y variador de frecuencia.	5
8423.30	Balanza dosificadora de tolva, de 3 m3 de capacidad, con filtro de aire, dispositivo de fluidización y válvula mariposa	5
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 63 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento	10
8479.82	Máquina mezcladora de productos sólidos en seco, con su motorreductor de accionamiento, válvulas, tolva de descarga con filtro de aire del tipo cartucho, sensores de nivel, estructura de sostén de mezcladora y pasarelas de trabajo, transportador de cadena, de 85 m3/h de capacidad y tablero de control y mando.	1
8423.30	Balanza dosificadora de tolva, de 2 m3 de capacidad, con filtro de aire, dispositivo de fluidización y válvula rotativa de 30 m3/h de capacidad.	5
8428.32	Transportador de acción continua, de cangilones, de 30 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	5
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 30 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento y cuatro bocas de descarga de producto con sus correspondientes válvulas de compuerta.	10
7309.00	Recipiente de acero, de 15 m3 de capacidad, con estructura de sostén, sensores de nivel y filtro de aire del tipo cartucho.	4
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 20 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8481.20	Válvula para transmisiones neumáticas, de doble vía, accionadas mediante solenoide, con sensores de posición.	25
8428.32	Transportador de acción continua, de cangilones, de 92,5 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	5
8479.82	Máquina de tamizar por vibración, de accionamiento electromecánico, de 92,5 m3/h de capacidad.	4
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 7,5 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento y válvula de compuerta para descarga.	7
8479.82	Molino de martillos, de 7,5 m3/h de capacidad, con filtro de aire del tipo cartucho con su ventilador y tornillo de descarga de producto.	5
8479.89	Dosificador rotativo con su grupo de accionamiento.	5
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 7,5 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 85 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8481.20	Válvula para transmisiones neumáticas, de doble vía, accionadas mediante solenoide, con sensores de posición.	20
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 85 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento	10
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 85 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento y dos bocas de descarga de producto con sus correspondientes válvulas de compuerta.	10
8479.89	Recipiente de acero, de 80 m3 de capacidad, con estructura de sostén, sensores de nivel, filtro de aire del tipo cartucho, válvulas de seguridad y tornillo dosificador tubular, de 230 m de diámetro, con su motor de accionamiento y variador de frecuencia.	4
8481.20	Válvula para transmisiones neumáticas, de doble vía, accionadas mediante solenoide, con sensores de posición.	15
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 28,3 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 28,3 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	5
8543.89	Aparato detector de metales con dispositivo de rechazo.	5
8428.20	Transportador neumático con: ventilador centrífugo, ciclón separador, válvulas de dos vías, válvulas rotativas, tuberías y accesorios de tubería	10
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 34 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 34 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8428.32	Transportador de acción continua, de cangilones, de 34 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	5
8423.20	Balanza de pesada continua sobre transportador, con tolva para descarga de producto, de 5 m3 de capacidad, con dispositivo de fluidización.	5
8481.20	Válvulas para transmisiones neumáticas, de doble vía, accionadas mediante solenoide, con sensores de posición.	20
8421.39	Separador ciclónico, constituido por: ciclón doble, ventilador centrífugo, transportador de tornillo helicoidal, válvula rotativa y tuberías de interconexión.	5
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 24 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento	10
8428.32	Transportador de acción continua, de cangilones, de 34 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	5
8479.82	Máquina de tamizar por vibración, de accionamiento electromecánico, de 34 m3/h de capacidad.	4
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 34 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
7309.00	Tolva para descarga de bolsas, con filtro de aire del tipo cartucho y estructura metálica de sostén.	4
8543.89	Aparato detector de metales con dispositivo de rechazo.	3
8421.39	Separador, ciclónico, constituido por: ciclón cuádruple, ventilador centrífugo, transportador de tornillo helicoidal, válvula rotativa y tuberías de interconexión	6
8421.39	Filtro de aire, del tipo cartucho, con dispositivo de limpieza por chorro de aire y ventilador.	10
8414.59	Ventilador centrífugo, de 4000 m3/h de caudal, con su motor de accionamiento.	10
8479.89	Compuerta de descarga accionada neumáticamente.	10
7309.00	Tolva de acero, de 7 m3 de capacidad, con filtro de aire del tipo cartucho y sensores de nivel	5
8479.89	Tolva de acero, de 7 m3 de capacidad, con filtro de aire del tipo cartucho, sensores de nivel y equipo de fluidificación para la descarga.	5
8428.39	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, de 38 m3/h de capacidad, con tolva de carga.	10
8428.39	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, de 39 m3/h de capacidad.	10
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 38 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8479.82	Máquina de tamizar por vibración de accionamiento electromecánico, de 38 m3/h de capacidad.	5
8543.89	Aparato detector de metales con dispositivo de rechazo.	3
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 38 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8481.20	Válvula para transmisiones neumáticas, de doble vía, accionadas mediante solenoide, con sensores de posición.	15
8428.39	Transportador-alimentador vibratorio, de acción continua.	10

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8479.82	Molino de martillos, de 17 m3/h de capacidad, con filtro de aire del tipo cartucho con su ventilador y tornillo de descarga de producto.	5
8479.89	Dosificador rotativo, de 38 m3/h de capacidad.	5
8428.39	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, de 38 m3/h de capacidad.	10
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 38 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8428.39	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, de 150 m3/h de capacidad.	10
8428.39	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, de 150 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento y ocho bocas de descarga de producto con sus correspondientes válvulas de compuerta.	10
8428.39	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, de 150 m3/h de capacidad.	10
8479.82	Máquina de tamizar por vibración, de accionamiento electromecánico, de 38 m3/h de capacidad.	5
8543.89	Aparato detector de metales con dispositivo de rechazo.	3
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 38 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8428.39	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, de 38 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento y tres bocas de descarga de producto con sus correspondientes válvulas de compuerta.	4
8428.39	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, de 76 m3/h de capacidad.	5
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 83,2 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8428.39	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, de 38 m3/h de capacidad.	10
8428.39	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, de 121,2 m3/h de capacidad.	10
8428.39	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, de 38 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento y ocho bocas de descarga de producto con sus correspondientes válvulas de compuerta.	10
8428.39	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, de 76 m3/h de capacidad.	10
8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, de 76 m3/h de capacidad, con su grupo de accionamiento.	10
8428.39	Transportador de acción continua, del tipo tornillo helicoidal, de 76 m3/h de capacidad.	10
8418.61	Aparato para la producción de frío mediante grupo frigorífico de compresión.	1
8479.89	Vibrador con su motor de accionamiento.	5
8479.89	Máquina recubridora de productos granulados, con su tablero de control y mando.	1
8479.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados.	5
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos locos.	5
8419.39	Secador de productos en polvo mediante lecho fluidizado generado por pulsos de aire, con generador de aire caliente, so-plador, tuberías de interconexión y tablero de control y mando.	1
7308.30	Construcción de acero constituida por puerta con su marco y accionamientos.	5
8428.90	Máquina paletizadora con sus transportadores de entrada/salida y tablero de control y mando.	6
8428.39	Transportador de acción continua de cadena sin fin	5
8479.89	Aparato dosificador con su transportador de tornillo y dispositivo de pesada.	10
8423.30	Balanza dosificadora de tolva.	10
8425.42	Plataforma niveladora, accionada hidráulicamente, de los tipos utilizadas en dársenas para la carga/descarga de vehículos para el transporte de mercaderías.	10
7308.30	Construcción de acero constituida por puerta con su marco y accionamientos.	10

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8438.80	Máquina para la extrusión de preparaciones alimenticias, de dos ejes, con dosificador, adicionador de líquidos, mezclador y tablero de control y mando.	1
9027.50	Aparato de análisis mediante radiaciones infrarrojas.	3
9027.80	Aparato analizador de proteínas.	3
9027.50	Aparato para la extracción en continuo y análisis, mediante radiación infrarroja, de materia grasa.	2
9027.80	Pehachímetro.	1
8419.89	Aparatos para tratamiento térmico de materias, de los tipos utilizados en laboratorios.	1
8516.80	Placas calentadoras eléctricas.	1
9016.00	Balanzas sensibles a un peso inferior a 5 cg.	1
8419.89	Aparato para tratamiento térmico de materias, por microondas, de los tipos utilizados en laboratorios.	1
8438.50	Máquina de moler muestras de carne.	1
9029.20	Estroboscopios.	1
9027.80	Aparato analizador de glucosa.	1
9027.80	Aparato analizador de microtoxinas.	1
8421.19	Centrifugadoras de los tipos utilizados en laboratorios.	1
8419.81	Aparatos de cocción y mezcla de productos cárnicos.	1
8438.50	Máquina de moler carne con su correspondiente transportador de entrada a tornillo	1
8438.50	Máquina de emulsionar productos cárnicos con su tolva, bomba a tornillo de alimentación y tuberías de interconexión.	1
8543.89	Aparato detector de metales.	3
8428.33	Transportador de acción continua, de banda, con su motor de accionamiento.	3
8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo, con su motor de accionamiento.	3
8422.30	Máquina llenadora de cajas con bolsas con productos en polvo o granulados.	3
8422.30	Máquina llenadora de bolsas con productos en polvo o granulados, con dispositivo formador de bolsas, aparatos de pesada, transportadores de entrada/salida, y tablero de control y mando.	3
8443.51	Máquina de imprimir por chorro de tinta.	3
8423.30	Balanzas dosificadoras de tolva.	3
8422.40	Máquina de envolver mercancías.	3
9032.89	Aparato de control automático de parámetros múltiples en procesos de obtención de productos alimenticios con sus correspondientes transductores y dispositivos de comunicación.	50
8515.80	Soldadora de bolsas de material plástico termosoldable.	3
8402.12	Calderas de vapor, acuotubulares, con una producción inferior o igual a 45 t/h.	2
8421.21	Aparato de ablandar agua destinada a utilizarse en calderas.	2
8471.50	Unidades de proceso digitales.	10
8504.40	Unidad de alimentación ininterrumpida de energía (UPS).	10
8471.80	Unidad terminal remota destinada a almacenar y convertir en señales digitales los valores de parámetros físicos o eléctricos, obtenidos de aparatos de campo.	10
8537.10	Controladores lógicos programables para una tensión inferior o igual a 1.000 V.	10
8471.80	Aparato de conmutación digital para redes de datos.	5
8471.80	Aparato destinado a encaminar datos (“router”), con puertos de entrada y salida para interconexión de redes LAN (Local Access Network) o WAN (Wide Area Network) Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas en forma de sistema:	5
8471.49	—Unidad de proceso digital	10
8471.49	—Unidad de entrada (teclados)	10
8471.49	—Unidad de entrada (Indicadores (“mouse”))	10

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8471.49	—Unidad de salida (monitores policromáticos)	10
8524.39	Discos para sistema de lectura por rayo láser, grabado con programas de aplicación.	80
8427.10	Carretillas apiladoras autopropulsadas con motor eléctrico.	10
8429.51	Infraestructuras motrices de los tipos utilizados para el montaje de diversos equipamientos frontales.	2
8479.82	Máquina de triturar de los tipos utilizados en laboratorio.	1
8479.82	Máquina de tamizar de los tipos utilizados en laboratorios.	1

Monto FOB de los bienes integrantes de “LINEA DE PRODUCCION COMPLETA Y AUTONOMA” sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (U$S 9.184.779).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E. N° 256/2000: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 459.238,95).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 99/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2001-ME y su modificatoria Nº 8/2001-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Procter & Gamble Interamericas LLC., Sucursal Argentina, consistente en una ampliación de planta destinada a la manufactura de productos secos para alimento de mascotas.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente Nº 061-015302/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS LLC. SUCURSAL ARGENTINA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea usada de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de una planta ubicada en la localidad de Pilar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la manufactura de productos secos para alimento de mascotas.

Que la firma PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS LLC. SUCURSAL ARGENTINA ha adquirido un Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad y Buenas Prácticas de Manufactura.

Que la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA-FACULTAD DE CIENCIAS FISICOMATEMATICAS E INGENIERIA, ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º inciso f) de la Resolución M.E. Nº 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS LLC. SUCURSAL ARGENTINA ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución M.E. Nº 511/2000, el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. Nº 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS LLC. SUCURSAL ARGENTINA, consistente en la instalación de una planta destinada a la manufactura de productos secos para alimento de mascotas, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. Nº 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 99

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” PARA LA INSTALACION DE UNA PLANTA DESTINADA A LA MANUFACTURA DE PRODUCTOS SECOS PARA ALIMENTO DE MASCOTAS.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8422.30	Máquina automática de llenar y cerrar bolsas, con dispositivo de formación de bolsas a partir de bobinas de plástico y una capacidad de producción variable entre 30 bolsas/min y 45 bolsas/min.	2
8423.30	Balanza de descargar pesos determinados en bolsas, con catorce (14) tolvas de pesaje alimentadas por dispositivos vibratorios, compuertas de descarga y tablero de control y mando.	2
8428.90	Paletizador automático de bolsas, con transportadores para alimentación de bolsas y paletas vacías y tablero de control y mando.	1
8423.30	Balanza de descargar pesos determinados en bolsas, con dos (2) bolsas de pesaje con compuertas de descarga y tablero de control y mando.	1
8422.30	Combinación de máquinas destinadas a llenar y cerrar bolsas con alimentos peletizados, constituida por: llenadora de bolsas de papel o plástico con una capacidad de producción de 30 bolsas/min, transportador de banda, cerradora de bolsas mediante aire caliente y rodillos de compresión y tablero de control y mando.	1
8428.90	Paletizador automático con transportador de alimentación, dispositivo de rotación de bolsas y tablero de control y mando.	2
8479.89	Máquina dispensadora de cupones dentro de bolsas.	3
8443.51	Máquina de imprimir por chorro de tinta códigos de barras.	1

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS UN MILLON QUINIENTOS MIL (EUROS 1.500.000.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 100/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Masisa Argentina S.A., consistente en la ampliación de su planta para el recubrimiento de tableros de partículas y fibra de madera.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente Nº 061-016953/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MASISA ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada al recubrimiento de tableros de partículas y fibra de madera.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de su planta ubicada en el Parque Industrial de Concordia, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, con el objeto de concretar la ampliación de su planta con destino al recubrimiento de tableros de partículas y fibras de madera.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - UNIDAD ACADEMICA CONCORDIA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto en cumplimiento de lo establecido en el Art. 10 de la Resolución M.E. Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2002.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 256/2000 y sus modificatorias Resolución M.E. Nº 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Resolución M.E. Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma MASISA ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución M.E. Nº 256/2000, el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MASISA ARGENTINA S.A. consistente en la ampliación de una nueva planta para la transformación, distribución y comercialización de energía eléctrica, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución M.E. Nº 256/2000 se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta Resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo I.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. Nº 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. Nº 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada Resolución.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 100

BIENES INTEGRANTES DE “GRANDES PROYECTOS DE INVERSION” CON DESTINO A LA AMPLIACION DE SU PLANTA CON DESTINO AL RECUBRIMIENTO DE TABLEROS DE PARTICULAS Y FIBRA DE MADERA.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8420.10	Combinación de máquinas, formando un solo cuerpo, destinada al laminado de paneles de madera con recubrimiento melamínico bilateral, conformada por transportadores de acción continua de rodillos, cepillos, limpiadores, máquina para la aplicación de catalizador de accionamiento a rodillos, máquina para secado mediante pantallas infrarrojas, debobinadoras, máquina aplicadora de resina, calandras para aplicación, fijación, prensado y alisado de láminas, escalera y pasarela de acceso, panel de control de temperatura, tablero eléctrico y panel de control y mando mediante controlador lógico programable.	1
8428.39	Transportadores de acción continua de rodillos motorizados.	5
8428.90	Manipulador de paneles de madera para alimentación y posterior termolaminado, constituido por mesa elevadora con rodillos motorizados, alimentador del tipo pórtico con ventosas, transportador de rodillos con centrador, transportador de bandas, transportadores de rodillos y apilador del tipo pórtico con ventosas.	1
8537.10	Tablero para control y distribución de energía eléctrica.	1
8428.39	Transportador de acción continua de rodillos motorizados que incorpora un cortador de láminas, dispositivo de circulación de aire caliente destinado al secado del laminado y dispositivo centrador de paneles.	2
8479.89	Máquina para el corte del laminado en paneles de madera mediante el uso de ruedas refiladoras.	1
8428.39	Transportador de acción continua, de rodillos motorizados, que incorpora un cepillo con barra ionizadora destinado a la limpieza de paneles laminados.	1
8428.90	Manipulador de paneles laminados compuesto por transportador a rodillos, estructura giratoria con brazos para la sujeción del panel, por medio de ventosas, para la verificación de calidad.	1
8428.90	Manipulador para el apilado de paneles laminados constituido por transportador a rodillos inclinados con empujador de accionamiento neumático, apilador del tipo pórtico con ventosas y mesa elevadora con rodillos y centrador de plataformas.	1
8428.90	Manipulador de paneles laminados para el apilado de plataformas, constituido por mesa elevadora a rodillos motorizados, transportadores a rodillos y alimentador del tipo pórtico con ventosas.	1
8428.90	Transportador constituido por mesa de rodillos motorizados desplazable sobre rieles.	1
7326.90	Plataforma portabobinas, de acero.	1
8425.11	Polipasto para carga de bobinas, con motor eléctrico, de 1000 kg de capacidad.	1

Monto FOB de los bienes integrantes de la “LINEA DE PRODUCCION COMPLETA Y AUTONOMA” sin repuestos DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 1.732.398,66.-).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución ex - ME Nº 256/2000 DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 86.619,94.-).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 157/2002

Auspíciase la IIIa. Exposición Internacional de Tecnología, Insumos y Servicios denominada “Frutas & Verduras 2002”, organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 26/7/2002

VISTO el expediente Nº 0172058/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que DMG SALONES ESPECIALIZADOS S.A., solicita el Auspicio de esta Secretaría para la IIIº Exposición Internacional de Tecnología, Insumos y Servicios denominada “FRUTAS & VERDURAS 2002”, que se llevará a cabo en las instalaciones de la Rural de Palermo, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, entre los días 26 de julio y 6 de agosto de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la IIIº Exposición Internacional de Tecnología, Insumos y Servicios denominada “FRUTAS & VERDURAS 2002”, que se llevará a cabo en las instalaciones de la Rural de Palermo, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, entre los días 26 de julio y 6 de agosto de 2002.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 160/2002

Auspíciase el Seminario de Comercialización de Trigo, a desarrollarse en las ciudades de Balcarce y Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el expediente Nº 0182178/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE TRIGO (AAPROTRIGO), solicita el Auspicio de esta Secretaría para el “SEMINARIO DE COMERCIALIZACION DE TRIGO”, que se realizará en las Ciudades de BALCARCE y de BUENOS AIRES, entre los días 5 y 9 de agosto de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "SEMINARIO DE COMERCIALIZACION DE TRIGO", que se realizará en las Ciudades BALCARCE y de BUENOS AIRES, entre los días 5 y 9 de agosto de 2002.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución, no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Subsecretaría de la Gestión Pública

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 1/2002

Ratifícanse, homológanse y deróganse niveles de Función Ejecutiva de unidades organizativas pertenecientes a la Secretaría de Turismo y Deporte.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que corre por Expediente Nº 003110/02 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 111 de fecha 28 de diciembre de 2001 se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de dicha Secretaría se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación del mismo, por lo cual se hace necesario ratificarlas u homologarlas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que en el mismo sentido fue necesario suprimir unidades organizativas, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar los niveles de Función Ejecutiva otorgados oportunamente a las mismas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 19/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifíquense los niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homológuense los niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Deróguense los niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archivase. — Carlos A. Sosa.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACION

Ratificaciones

Unidad organizativa	Nivel
COORDINACION EJECUTIVA DE PROMOCION, DESARROLLO Y CALIDAD TURISTICA	
Dirección de Prestaciones Turísticas	III
COORDINACION EJECUTIVA TECNICA ADMINISTRATIVA	
Dirección General de Administración	II
Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos	III

ANEXO II

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACION

Homologaciones

Denominación Anterior		Denominación Actual	
D. Nacional de Mercadotecnia y Promoción	II	Dirección Nacional de Mercadotecnia y Promoción	II
D. Nacional de Modernización y Competitividad	II	Dirección Nacional de Modernización y Competitividad	II

ANEXO III

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACION

Derogaciones

Unidad organizativa	Nivel
COORDINACION EJECUTIVA DE PROMOCION, DESARROLLO Y CALIDAD TURISTICA	
Dirección Nacional de Economía Turística y Relaciones Internacionales	III
Dirección Nacional de Fiscalización y Registro de Servicios Turísticos	IV
EX SECRETARIA DE DEPORTE	
Dirección General de Administración	III
Dirección de Recursos Humanos y Organización y Servicios	IV
Dirección de Asuntos Legales	III
Auditoría Legal	IV

Ministerio de Economía

SEGUROS

Resolución 266/2002

Mantiénese la vigencia de las normas del Contrato de Operatoria de Seguros vinculadas al régimen de la Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto Nº 1548/77) y sus normas reglamentarias. Apruébase la Addenda a los mencionados contratos.

Bs. As., 2/8/2002

VISTO, el Expediente Nº 001-001939/2002 y su agregado sin acumular Nº 030-003752/2002, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto Nº 1548/77) y sus normas reglamentarias; los Decretos Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993 y 1158 del 1º de octubre de 1998; las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 del 21 de febrero de 1994, 413 bis del 27 de marzo de 1995, 292 del 20 de setiembre de 1995, 231 del 26 de setiembre de 1996, 358 del 26 de marzo de 1997, 400 del 30 de marzo de 1998 y 382 del 29 de marzo de 1999, y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 248 del 24 de marzo de 2000, 16 del 30 de marzo de 2001 y 780 del 30 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 780/2001 instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA para que instrumente un proceso de selección y adjudicación del administrador del Contrato de Operatoria de Seguros del régimen del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio para el Personal del Estado, Ley Nº 13.003 y modificatorias.

Que el Artículo 2º de la mencionada resolución, encomendó a la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la definición de las condiciones y términos de referencia para la selección y la calificación técnica de los oferentes.

Que por el Artículo 3º de la referida norma se amplió hasta el 30 de junio de 2002 el plazo de prórroga de las obligaciones emergentes de la Cláusula Tercera del Contrato de Operatoria de Seguros aprobado por la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256/94 y suscripto el 28 de febrero de 1994 entre el ESTADO NACIONAL por una parte y por la otra LA CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y LA CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º referidos precedentemente.

Que al momento de dictarse la presente aún restan definirse y cuantificarse parámetros significativos para conducir el proceso licitatorio, en aras de lo cual se están realizando tareas de análisis e investigación que serán completadas con datos que deberán ser proporcionados por la administración del seguro.

Que atento a haberse producido el vencimiento del citado plazo de prórroga, y que el cumplimiento de la Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto 1548/77) exige la cobertura del Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado hasta la fecha en que se transfiera su administración a quien resulte adjudicatario, se requiere la ampliación de la prórroga por un plazo suficiente para proceder a la adjudicación de la licitación propiciada.

Que el plazo a prorrogar debe ser el suficiente para evitar que en el futuro se produzcan situaciones similares a la actual, debiéndose evaluar que aún restan definirse los aspectos de carácter técnico para el llamado a licitación pública y posteriormente realizar el proceso licitatorio con la dilación de tiempo que el mismo implica.

Que también resulta necesario incluir en el referido Contrato de Operatoria de Seguros cláusulas que permitan al MINISTERIO DE ECONOMIA obtener la información necesaria para conducir el proceso licitatorio y tomar los recaudos para instrumentar adecuadamente la transferencia de la administración a quien resulte adjudicatario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud del Artículo 17 del decreto 2715/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíese el plazo de prórroga dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 780 del 30 de noviembre de 2001 hasta el 30 de junio de 2003, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la referida resolución.

Art. 2º — Mantiénese la vigencia de todas las normas del Contrato de Operatoria de Seguros vinculadas al régimen de la Ley Nº 13.003 (t.o. por Decreto Nº 1548/77) y sus normas reglamentarias.

Art. 3º — Apruébase la Addenda al Contrato de Operatoria de Seguros aprobado por el Artículo 16 de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 del 21 de febrero de 1994 y suscripto el 28 de febrero de 1994 entre el ESTADO NACIONAL, por una parte y por la otra LA CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y LA CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Instrúyase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para que suscriba la Addenda mencionada en el artículo precedente en representación del ESTADO NACIONAL.

Art. 5º — La representación del ESTADO NACIONAL durante el período de prórroga al que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución será ejercida por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 716/2002

Mantiénese inscripta a la firma Inter-Mail S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/7/2002

VISTO el expediente Nº 2968 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTER-MAIL S.R.L ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 15 de julio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTER-MAIL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INTER-MAIL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 717/2002

Mantiénese inscripta a la firma Correr S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/7/2002

VISTO el expediente Nº 798 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CORRER S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 29 de marzo de 2000, con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (647).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CORRER S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CORRER S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (647).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 718/2002

Mantiénese inscripta a la firma South Post S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/7/2002

VISTO el expediente Nº 28 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SOUTH POST S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 11 de noviembre de 1999, con el número QUINIENTOS DIECISEIS (516).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SOUTH POST S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SOUTH POST S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS DIECISEIS (516).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 719/2002

Mantiénese inscripta a la firma LHS Worldwide S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/7/2002

VISTO el expediente Nº 450 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LHS WORLDWIDE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 15 de julio de 1997, con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, cl cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LHS WORLDWIDE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LHS WORLDWIDE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 732/2002

Reinscríbese a la firma Fuego Paq S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/7/2002

VISTO el expediente Nº 1122 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma FUEGO PAQ S.R.L. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro con fecha 23 de noviembre de 1994, con el número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271).

Que mediante Resolución CNC Nº 410 de fecha 16 de mayo de 2002, se dispuso su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al tercer trimestre calendario del año 2001.

Que con fecha 24 de mayo de 2002, mediante presentación que obra a fs. 463/464, solicitó que se reconsidere su situación registral, manifestando: "las graves consecuencias sociales que lleva para los empleados y sus familias, ya que FUEGO PAQ es su único medio de subsistencia", asimismo hizo saber que contaba desde esa fecha con el Certificado Fiscal para Contratar, acompañando una copia del mismo.

Que a fs. 471 se presentó nuevamente la firma en trato y solicitó la reinscripción y la suspensión de los efectos de la Resolución CNC Nº 410/02, y en ese sentido manifestó su intención de "reiniciar la actividad laboral, mantener el personal en relación de dependencia, tener que afrontar deudas contraídas ante Organismos de Fiscalización, por cobros no percibidos y por clientes que aún confían en nuestra recuperación", acompañando contratos en vigencia con "Camuzzi Gas del Sur", la "Dirección General de Rentas", el "Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social" y el "Instituto Provincial de la Vivienda".

Que con fecha 27 de junio se le cursó una notificación a la interesada, haciéndole saber que en razón de que sus peticiones resultaban alternativas y excluyentes (recurso de reconsideración de la Resolución CNC Nº 410/2002 y solicitud de reinscripción) debía optar por una u otra vía.

Que en presentación obrante a fs. 488 la empresa hizo saber que optaba por la reinscripción.

Que corresponde entonces expedirse a esta instancia sobre la suspensión de efectos de la resolución CNC Nº 410/2002, que dispone su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, y la reinscripción solicitada.

Que cabe entonces evaluar, en primer lugar, la procedencia de la medida de suspensión de efectos solicitada.

Que en ese sentido, es dable destacar que como alternativa legal, el artículo 12 in fine de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, establece: "la administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta" .

Que así, la suspensión podría resultar indistintamente, por razones de interés público, de los perjuicios graves al interesado, o del alegato fundado de la nulidad absoluta.

Que en el caso bajo análisis, el interesado invocó y fundó la existencia de perjuicios graves, que resultan de la ejecución del acto dictado mediante Resolución CNC Nro. 410/2002

Que en ese sentido, debe tenerse presente que el acto administrativo se suspende cuando su ejecución genere mayores daños que los que engendre su suspensión. Si el administrado demuestra de una manera patente, notoria e indubitable la configuración de daño que acarreará la ejecución del acto, junto al hecho de que ella ocasione mayores perjuicios que su suspensión, esta última debería resultar obligatoria para la Administración (cfr. Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, t. II, pág. 242, Buenos Aires, Abeledo-Perrot).

Que en consideración a ello, y en mérito a lo que fuera resuelto por esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en anteriores precedentes, debe tenerse especialmente en cuenta, a los efectos de evaluar la suspensión preventiva de un acto administrativo como el aquí en trato, lo manifestado por la empresa, al dejar soslayado el grave perjuicio que ocasionan los efectos del acto en cuestión.

Que asimismo, cabe considerar que no existe en la hipotética suspensión del acto administrativo dictado, un perjuicio a la comunidad, por el contrario a prima facie, puede verificarse que la medida afectaría a un número indeterminado de personas, habida cuenta que la empresa en cuestión tiene contratos en vigencia, entre los que se encuentra la distribución domiciliaria de Avisos de Deuda del servicio de gas.

Que por otra parte, no puede soslayarse que la sanción de baja establecida por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, resulta de operatividad inmediata e importa el cese en la prestación de la actividad postal.

Que debe asimismo, tenerse particularmente en cuenta que es función de la administración equilibrar las prerrogativas que le son propias con las garantías de los administrados, velando en todo momento por el interés público.

Que en esas condiciones, las circunstancias apuntadas permiten la configuración de la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Nº 19.549, que autoriza a la Administración suspender la ejecución del acto administrativo dictado.

Que, respecto a la reinscripción la misma fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, y acreditado el pago del Derecho Anual a Inscripción y el adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma, mediante constancia obrante a fs. 510.

Que asimismo, cumplió la totalidad de los restantes requisitos establecidos en el artículo 11º del Decreto 1187/93 y sus modificatorios, excepción hecha de la acreditación de la inscripción por ante la Inspección General de Justicia del Acta de Reunión de Socios Nº 10 por la cual se designó nuevo socio gerente, respecto de la que, a fojas 512 acompañó constancia de iniciación del trámite ante la Inspección General de Justicia.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que en consecuencia y por razones de economía procesal, resulta oportuno resolver las dos peticiones en un solo acto, toda vez que no tendría sentido dictar una resolución suspendiendo los efectos de la baja e inmediatamente otra reinscribiendo a la firma en trato.

Que encontrándose reunidos los requisitos que justifican la suspensión de efectos del acto, resulta razonable eximir a la firma en trato de la verificación previa prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que por tanto, corresponde hacer lugar a la reinscripción solicitada por FUEGO PAQ S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja, y otorgar a la empresa una prórroga de TREINTA (30) días, contados a partir del dictado del presente acto administrativo, para que acredite la inscripción por ante la Inspección General de Justicia del Acta de Reunión de Socios Nº 10, o bien presente un informe detallando el estado del trámite de inscripción.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase que la empresa FUEGO PAQ S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a excepción de la acreditación de la inscripción por ante la Inspección General de Justicia del Acta de Reunión de Socios Nº 10.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271).

Art. 3º — Otórguese a la empresa FUEGO PAQ S.R.L. una prórroga de TREINTA (30) días para acreditar la inscripción por ante la Inspección General de Justicia del Acta de Reunión de Socios Nº 10, o bien presentar un informe detallando el estado del trámite de inscripción.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 733/2002

Mantiénese inscripta a la firma Recruiters & Trainers S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/7/2002

VISTO el expediente Nº 507 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada RECRUITERS & TRAINERS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 29 de junio de 1998, con el número TRESCIENTOS VEINTIUNO (321).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada RECRUITERS & TRAINERS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada RECRUITERS & TRAINERS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS VEINTIUNO (321).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 734/2002

Inscríbese a la firma Sociedad Anónima de Mensajería S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/7/2002

VISTO el expediente Nº 2943 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS VEINTISIETE (727).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 735/2002

Mantiénese inscripta a la firma Inter-Post S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/7/2002

VISTO el expediente Nº 4992 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTER-POST S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 17 de agosto de 2001, con el número SEISCIENTOS CINCO (605).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTER-POST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INTER-POST S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CINCO (605).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 737/2002

Dispónese la baja de la firma O.M. Express S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/7/2002

VISTO el expediente Nº 11266 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC Nº 3123/97, modificada por Resolución MIV Nº 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma O.M. EXPRESS S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (564) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo 2002, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2002.

Que, según se documenta a fojas 180 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa O.M. EXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y
EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa O.M. EXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2002.

Art. 2º — Intímase a O.M. EXPRESS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL TRABAJO

Resolución 509/2002

Créase el mencionado Programa, que tendrá por objetivo incrementar las competencias, mejorar las condiciones laborales y apoyar la búsqueda de empleo que parte de trabajadores desocupados o subocupados. Financiación de proyectos de formación profesional. Características exigidas a los mismos.

Bs. As., 29/7/2002

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1056407/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; los Decretos Nros. 355 y 357 ambos de fecha 21 de febrero de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dar respuestas específicas a situaciones particulares vinculadas a la formación profesional, orientación laboral y asistencia técnica de ciertos sectores sociales y productivos mediante la asignación de recursos destinados a fomentar el empleo y la ocupación.

Que es necesario crear un dispositivo de intervención, cuyo diseno de ágil instrumentación permita dar respuesta a situaciones de coyuntura que requieran una intervención directa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el mundo del trabajo y la produccion han sufrido profundos cambios, provocando en amplios sectores de la población la búsqueda y constitución de novedosas y diversas formas de ocupación y trabajo: tercerización de servicios, autoempleo, microempresas, empresas familiares, experiencias asociativas, etc.

Que en la medida que las acciones de formación profesional, orientación laboral y asistencia técnica estén comprendidas en proyectos de desarrollo local, de mayor alcance en el tiempo y de mayor cobertura en la naturaleza de los servicios a ser brindados a los beneficiarios, se lograrán mayores niveles de eficacia y eficiencia.

Que la actual dinámica del mundo del trabajo y de la producción exige diseñar y ejecutar nuevas formas de atención y servicio adicionales a las prestaciones tradicionales como son las de orientación laboral, de asistencia técnica, de servicios tutoriales y de contribución y/o apoyo a la obtención de insumos.

Que en virtud de las políticas de descentralización de los programas y de la racionalización del gasto público se hace indispensable que, a través del aporte del Estado Nacional, se logren movilizar y articular recursos locales en esquemas de cofinanciación y coparticipación en cada uno de los proyectos a ser ejecutados.

Que para lograr el objetivo mencionado precedentemente se requiere de políticas e instrumentos que se adecuen a las realidades y particularidades regionales, que se convoque a la participación a las instituciones locales, y que los modelos de gestión sitúen a los potenciales beneficiarios como sujetos de sus propios proyectos y no meros observadores pasivos.

Que los criterios de selección de las propuestas presentadas deben asegurar la flexibilidad necesaria para poder comprender la especificidad de los casos a atender y ser acompañados por instrumentos y procedimientos administrativos que garanticen el fiel cumplimiento de los proyectos aprobados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de esta Cartera de Estado han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL TRABAJO, que tendrá por objetivo incrementar las competencias, mejorar las condiciones laborales y apoyar la búsqueda y consecución de empleo u ocupación a trabajadores desocupados o subocupados a través de la financiación de proyectos de formación profesional, orientación laboral y asistencia técnica en las modalidades que más abajo se determinan. Asimismo se tenderá a promover la formulación y gestión de proyectos productivos y socialmente relevantes, a través de acciones de formación y asistencia técnica específicas, que respondan a necesidades de personas con especiales dificultades de acceso al trabajo.

Art. 2º — Las acciones de formación profesional, orientación laboral y asistencia técnica que se desarrollen en el marco del Programa referido en el artículo 1º de la presente Resolución deberán estar dirigidas a:

1. Trabajadores desocupados que requieran adquirir nuevas competencias o mejorar sus condiciones para la búsqueda y obtencion de empleo u ocupación independiente.

2. Trabajadores subocupados que requieran de nuevas calificaciones, saberes y habilidades para adquirir mayores niveles de competitividad a los efectos de consolidar o expandir su actividad laboral o explotación productiva.

3. Trabajadores ocupados en riesgo de pérdida de empleo u ocupación, que requieran formación profesional para mantener los actuales puestos de trabajo.

Art. 3º — En el proceso de evaluación de los proyectos, además de los requisitos antes señalados se ponderarán favorablemente aquellos que reúnan las siguientes características:

a) Que cuenten con la articulación y validación de organizaciones locales, en particular aquellos casos en los cuales existan compromisos ciertos de cofinanciación, sea esta en especie o en dinero.

b) Que en su formulación y ejecución participen los propios beneficiarios, por sí mismos o a través de organizaciones que ellos constituyan.

c) Que sean comprendidos en proyectos locales de mayor alcance en el tiempo y de mayor cobertura en la naturaleza de los servicios adicionales que se presten, previa y posteriormente al proyecto.

d) Que, adicionalmente a su propia finalidad, promueva un efecto multiplicador y demostrativo por implicar una innovación tecnológica y/o de organización social para el trabajo.

Art. 4º — Las acciones de formación profesional, orientación laboral y asistencia tecnica deberán estar a cargo de escuelas técnicas, centros de formación profesional, universidades nacionales, institutos de desarrollo técnico; todos ellos de carácter oficial sean estos públicos o privados; por organizaciones sociales sin fines de lucro o por otros organismos públicos de carácter técnico.

Art. 5º — Los proyectos destinados a los trabajadores mencionados en el artículo 2º no podrán exceder el monto de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL estará facultada a conceder un monto mayor al determinado en el artículo 5º, cuando el proyecto presentado contemple situaciones emergentes de la coyuntura que así lo ameriten.

Art. 7º — Las acciones de formación profesional, orientación laboral y asistencia técnica a ejecutarse en el marco del presente Programa se instrumentarán mediante la presentación de proyectos y por la suscripción de convenios con las entidades participantes, los que serán el marco técnico-legal para regular y/o evaluar la pertinencia de dichas acciones y el cumplimiento de su ejecución.

Art. 8º — Los fondos que se asignen al Programa creado por el artículo 1º de la presente Resolución serán destinados al pago de:

a) Costos de ejecución de las acciones de formación profesional, orientación laboral y asistencia técnica: horas docentes, de tutorías y de asistencia técnica.

b) Costos de viáticos o traslados del personal docente, tutorial y asesores técnicos o, cuando corresponda, de los beneficiarios en los casos de localidades alejadas de los centros de formación.

c) Costos de insumos, herramientas o equipamiento necesarios para el proceso de formación y para la implementación de la actividad laboral objeto de la capacitación y asistencia, cuando se encuentre plenamente justificado.

d) Costos de honorarios para estudios y diagnósticos socioeconómicos, en aquellos casos en que no se cuente con otra financiación y que resulten ser absolutamente necesarios para la elaboracion de un proyecto de formación profesional, orientación laboral y asistencia técnica de las caracteristicas descriptas por esta Resolución.

Art. 9º — A los efectos de la aplicación de la presente Resolución la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL estará facultada para reglamentar la operatoria de los proyectos que resulten encuadrables en la misma, así como para la firma de los respectivos convenios, pudiendo fijar las pautas, mecanismos e instrumentos para la presentación, evaluación, ejecucion, seguimiento y supervision de las acciones.

Art. 10. — El gasto que demande la ejecución de la presente será afectado a los créditos presupuestarios del Programa 23 - Acciones de Capacitación Laboral del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 232/2002

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el pozo LY x-1 (La Yesera) del permiso de exploración CNQ-26 Río Negro Norte, de la Cuenca Neuquina, ubicado en la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente SO-1: 0180552/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa CHEVRON SAN JORGE S.R.L. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el pozo LY x-1 (LA YESERA) del permiso de exploración CNQ-26 RIO NEGRO NORTE, de la Cuenca Neuquina, en la Provincia de RIO NEGRO, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.1 del Anexo I.

Que el pozo se encuentra en una zona alejada de los centros de colección, resulta descubridor de petróleo y gas a gran profundidad y por tal motivo en él se requieren efectuar ensayos prolongados y estudios exaustivos para determinar la potencialidad del hallazgo, y si las condiciones económicas así lo determinan, programar y llevar a cabo un futuro desarrollo.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.1 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el pozo LY x-1 (LA YESERA) del permiso de exploración CNQ-26 RIO NEGRO NORTE, de la Cuenca Neuquina, ubicado en la Provincia de RIO NEGRO de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: CHEVRON SAN JORGE S.R.L.

Area/Yacimiento: LA YESERA / POZO LY x-1.

Volumen autorizado a ventear: Hasta SESENTA MIL (60.000) m3/día de gas.

Relación Gas-Petróleo Autorizada: Hasta TRESCIENTOS CINCUENTA (350) m3/m3 de promedio.

Motivo de la excepción: Descubrimiento. Zona Alejada. Ensayo prolongado.

Plazo de la excepción: SEIS (6) MESES.

A partir de: 1 de julio de 2002.

Hasta el: 1 de enero de 2003.

Garantía: No requiere.

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 233/2002

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el pozo BO-1001 (Banderita Oeste) de la concesión denominada Jagüel de los Machos, de la Cuenca Neuquina, ubicado en la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente SO-1: 0179275/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PECOM ENERGIA S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el pozo BO-1001 (BANDERITA OESTE) de la concesión denominada JAGÜEL DE LOS MACHOS, de la Cuenca Neuquina, en la Provincia de LA PAMPA, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.5 del Anexo I.

Que el pozo se encuentra en una zona alejada de los centros de colección, tienen escasa productividad de petróleo y gas, y los trabajos implementados para el aprovechamiento de este último resultan lo máximo que la técnica en la actualidad permite llevar a cabo en forma económica.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.5 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el pozo BO-1001 (BANDERITA OESTE) de la concesión denominada JAGÜEL DE LOS MACHOS, de la Cuenca Neuquina, ubicado en la Provincia de LA PAMPA de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: PECOM ENERGIA S.A.

Area/Yacimiento: POZO BO-1001 (BANDERITA OESTE) - JAGÜEL DE LOS MACHOS.

Volumen autorizado a ventear: Hasta QUINIENTOS (500) m3/día de gas.

Relación Gas-Petróleo Autorizada: Hasta CINCUENTA (75) m3/m3 de promedio.

Motivo de la excepción: Zona Alejada. Baja Producción. Límite Económico.

Plazo de la excepción: Hasta el límite económico.

Garantía: No requiere.

Boletín Oficial
de la
República Argentina

DELEGACION

en el

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

Horario de 10 a 15.45 hs.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 48/2000, destinado a cubrir tres vacantes de juez de primera instancia a cargo de los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 24, 28 y 40 de la Capital Federal: 13 de septiembre de 2002, a las 10 horas, en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Viamonte 1549, 6° piso (Buenos Aires).

2) Concurso N° 49/2000, destinado a cubrir dos vacantes de juez de primera instancia a cargo de los Juzgados Nacionales del Trabajo números 6 y 17 de la Capital Federal: 13 de agosto de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

3) Concurso N° 56/2001, destinado a cubrir una vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la ciudad de Mendoza (Provincia del mismo nombre) y una vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la misma ciudad: 30 de agosto de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

4) Concurso 57/2001, destinado a cubrir una vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires): 27 de agosto de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

5) Concurso N° 67/2001, destinado a cubrir dos vacantes de vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital: 6 de septiembre de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386,1° piso (Buenos Aires).

6) Concurso N° 73/2001, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná (Provincia de Entre Ríos): 20 de septiembre de 2002, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 3°, 5° y 7° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber los nombres de los nuevos integrantes del Jurado que intervendrá en el siguiente concurso:

1) Concurso N° 71/2001, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76 de la Capital Federal: Integran el Jurado los Dres. Oscar Adolfo Borgonovo (titular) y Jorge Osvaldo Giménez (suplente).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 12 de agosto de 2002, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, de esta Ciudad), en el horario de 9.30 a 14.30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, secretario.

e. 5/8 N° 389.169 v. 7/8/2002

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 119/2002

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el artículo 100 de la Constitución Nacional, el Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995 y la Resolución N° 140 de fecha 25 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante, el dictado de la Resolución citada en el Visto, se creó el Gabinete Fiscal.

Que a fin de facilitar el gerenciamiento del Gabinete Fiscal y en línea con las pautas establecidas en la mencionada resolución, resulta conveniente establecer nuevas competencias.

Que resulta conveniente formalizar la participación en el Gabinete Fiscal del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de la FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS y de la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES.

Que a efectos de contribuir a una mejor gestión del citado Gabinete, resulta pertinente crear la Subcoordinación General de Gabinete Fiscal, designando al funcionario responsable de la mencionada Subcoordinación.

Que el dictado de la presente no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 977/95.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución J.G.M. N° 140/02 por el siguiente:

“ARTICULO 2° — Invítase a integrar el Gabinete a DOS (2) representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA, UN (1) representante del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, UN (1) representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, UN (1) representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, UN (1) representante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, UN (1) representante de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, UN (1) representante de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, UN (1) representante del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, UN (1) representante de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, UN (1) representante de la FEDERACION ARGENTINA DEL COLEGIOS DE ABOGADOS, UN (1) representante del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, UN (1) representante de la FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS, UN (1) representante de la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución JGM N° 140/02 por el siguiente:

“ARTICULO 5° — Serán funciones del Gabinete Fiscal:

1. — La revisión de normas y procedimientos en materia de tributación, con el objeto de armonizar el tratamiento impositivo de los diferentes impuestos nacionales, en forma tal de lograr una mayor aproximación a la neutralidad tributaria, otorgar certidumbre en el tiempo respecto de la incidencia que la tributación posee en el conjunto de la economía, disminuir la evasión impositiva, simplificar el actual sistema y establecer reglas básicas en materia de administración tributaria y aduanera.

2. — Asistir al señor Jefe de Gabinete de Ministros en la evaluación técnica de los Proyectos de Leyes y Decretos relacionados con el sistema impositivo.

3. — Elaborar un Modelo de Simulación Fiscal que permita establecer la incidencia de la política fiscal en la economía nacional; así como también la evaluación de los efectos de cambios en las condiciones económicas locales e internacionales sobre los recursos tributarios.

4. — Asesorar al señor Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo relacionado con los sistemas nacionales impositivos, aduaneros, de fiscalidad internacional y de los recursos de la seguridad social.

5. — Organizar la convocatoria y preparar las reuniones del Gabinete Fiscal y de las Comisiones de Trabajo.

6. — Asesorar al señor Jefe de Gabinete de Ministros en su relación con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, vinculados al sistema tributario.

7. — Asistir al señor Jefe de Gabinete de Ministros en la Coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMIA, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y las diferentes Provincias en lo relacionado al Sistema Tributario y a la Promoción Industrial.

8. — Asistir al señor Jefe de Gabinete de Ministros en la relación con los organismos internacionales de los cuales la República Argentina forma parte en relación con los Convenios Fiscales Internacionales y los Acuerdos Fiscales Especiales.

9. — Asesorar al señor Jefe de Gabinete de Ministros en lo referente a la Coparticipación Federal de Impuestos.”

ARTICULO 3° — Créase la Subcoordinación General de Gabinete Fiscal que tendrá por objeto colaborar con las funciones atribuidas a la Coordinación General y ejercer todas aquellas materias que el Coordinador le delegue, reemplazándolo a éste en caso de ausencia transitoria.

ARTICULO 4° — La Subcoordinación General del Gabinete será ejercida por el Contador Público Javier Ricardo MILANO RODRIGUEZ (DNI 21.486 470), Economista de Gobierno integrante del Gabinete de Asesores y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 5/8 N° 389.234 v. 5/8/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 120/2002

Bs. As., 30/7/2002

VISTO: El Artículo 100 de la Constitución Nacional, el Decreto N° 977 del 06 de julio de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer un marco de consenso de políticas ambientales a nivel nacional.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, por su extensión, requiere del establecimiento de pautas mínimas de protección ambiental para su resguardo y preservación.

Que en tal sentido se hace impostergable la conformación de un equipo operativo, dedicado al ordenamiento e interpretación de la legislación vigente.

Que se entiende oportuno la convocatoria de todos los actores con incumbencia en la materia.

Que es importante dar simplicidad y agilidad a la aplicación de la legislación vigente.

Que se requiere de un espacio de consenso para el diseño de políticas ambientales que permitan mantener la biodiversidad existente, colaboren en detener el deterioro ambiental y recrear aquellos espacios que se encuentren afectados.

Que el accionar conjunto de los organismos involucrados permitirá una aplicación equitativa de las normas, que redundará en el compromiso de cumplimiento por parte de la sociedad, generando un cambio de cultura.

Que constituye un objetivo del PODER EJECUTIVO NACIONAL la preservación y mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes.

Que en atención a la importancia de los precitados objetivos, es necesaria la conformación de un equipo cooperativo, dedicado al ordenamiento, dictado, consenso e interpretación de la legislación vigente en materia ambiental, el que deberá integrarse con funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, del PODER JUDICIAL, representante de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, de la Comisión de Ecología y Desarrollo Humano de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION.

Que el dictado de esta medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la presente se dicta en uso de la facultades conferidas por el Artículo 8° del Decreto N° 977/95.

Por ello:

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase el GABINETE DE CONCERTACION Y ELABORACION DE POLITICAS AMBIENTALES en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que tendrá por misión el ordenamiento, dictado, consenso, interpretación y aplicación de la legislación vigente, como así también el diseño de políticas ambientales sustentables.

ARTICULO 2° — Invítase a integrar el Gabinete, a UN (1) representante del MINISTERIO DE INTERIOR, UN (1) representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, UN (1) representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN (1) representante del PODER JUDICIAL, UN (1) representante de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y UN (1) representante de la Comisión de Ecología y Desarrollo Humano de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION.

ARTICULO 3° — La Coordinación General del Gabinete será ejercida por el Señor Jorge Ricardo CALEGARI, (D.N.I N° 13.730.722), integrante del Gabinete de Asesores de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4° — La Coordinación General del Gabinete, deberá cursar las invitaciones a los organismos mencionados en el Artículo 2°, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de publicada la presente resolución. Dichos organismos deberán designar sus respectivos representantes dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la invitación.

ARTICULO 5° — Serán funciones del GABINETE DE CONCERTACION Y ELABORACION DE POLITICAS AMBIENTALES establecer las pautas operativas tendientes al ordenamiento, dictado, consenso, interpretación y aplicación de la legislación vigente, como así también el diseño de políticas ambientales sustentables de forma de agilizar y dar viabilidad a la normativa vigente.

ARTICULO 6° — El GABINETE DE CONCERTACION Y ELABORACION DE POLITICAS AMBIENTALES deberá elevar un informe final al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS sobre la situación existente y las recomendaciones sugeridas dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles a contar de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 5/8 N° 389.236 v. 5/8/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 126/2002

Bs. As., 30/7/2002

VISTO los Estatutos del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), la Relación de Acuerdos de la Reunión del Consejo Directivo del CLAD del 5 de noviembre de 2001, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 223 del 30 de abril de 2002 y 74 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) es un organismo internacional, creado, en 1972 e integrado por veinticinco países de América Latina, el Caribe y la Península Ibérica.

Que el eje principal de su actividad es la modernización de las administraciones públicas como un factor estratégico en el proceso de desarrollo económico y social.

Que la República Argentina adhirió al CLAD por Ley N° 21.857 de fecha 14 de agosto de 1978, integrando desde entonces el Consejo Directivo del mismo.

Que durante la Reunión del Consejo Directivo que tuvo lugar en Buenos Aires el 5 de noviembre próximo pasado, el Representante Argentino ante dicho organismo fue elegido Presidente para el período 2001-2003.

Que por la Resolución mencionada en el Visto se nombró Representante del Gobierno Nacional ante el Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) al Señor Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias, Dr. Juan Pablo CAFIERO.

Que, dada la renuncia del Dr. Juan Pablo CAFIERO al cargo de Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta conveniente nombrar al nuevo Representante Titular de la República Argentina ante el CLAD.

Que por Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 74 del 28 de junio de 2002, el Lic. Guillermo SCHWEINHEIM (DNI 12.289.417) ha sido designado Coordinador del Gabinete de Modernización y de Reforma del Estado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,

Que el Artículo 8 de los Estatutos del CLAD establece que Consejo Directivo está compuesto por los Representantes de los Gobiernos que los respectivos países miembros designen, “preferiblemente, las autoridades superiores que en cada país miembro tengan a su cargo los programas de modernización y reforma del Estado o personalidades de gran prestigio en ese campo”.

Que el Artículo 9 de los Estatutos del CLAD establece que “Cada país miembro del Consejo Directivo tendrá un Representante Titular y un Alterno, quien lo reemplazará en caso de ausencia de aquél, con iguales funciones, derechos y obligaciones que el Titular.”

Que el Gobierno Nacional, tal como se desprende de lo dispuesto en los Artículos mencionados ut supra, debe emitir la documentación correspondiente para la acreditación del Representante Titular y del Alterno ante el Consejo Directivo del CLAD.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — A partir del dictado de la presente, la Representación Titular de la Argentina ante el Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) será ejercida por el Titular de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2 — Desígnase al Coordinador del Gabinete de Modernización y de Reforma del Estado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Lic. Guillermo SCHWEINHEIM (DNI 12.289.417), Representante Alterno del Gobierno Nacional ante el Consejo Directivo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 5/3 N° 389.235 v. 5/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Referencia
B.C.R.A. Exp. N°
Act.

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 556 —Expediente N° 100.966/82 instruido a diversas personas físicas por su actuación en Inficor Sociedad De Ahorro y Préstamo Para La Vivienda u Otros Inmuebles Sociedad Anónima (en liquidación), el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 414 del 11.07.02 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 1) y 3) de la Ley N° 21.526. al señor HERRERO Jorge Raimundo (L.E N° 4.073.072): multa de $ 159.000 (pesos ciento cincuenta y nueve mil); al señor DEL RIO Carlos Emilio (L.E N° 4.391.914): multa de $ 148.000 (pesos ciento cuarenta ocho mil); al señor ARON Alberto (L.E. N° 1.743.174): multa de $ 138.000 (pesos ciento treinta y ocho mil); al señor MITRE Juan Carlos Nicolás (L.E. N° 8.288.453): multa de $ 53.000 (pesos cincuenta y tres mil); al señor MASSARI Jorge (L.E. N° 5.580.286): llamado de atención. Por la misma resolución la señora SIPLIVAN Adriana Beatriz (D.N.I. N° 12.563.464) y los señores FRIGERIO Mario Alfredo (L.E. N° 10.200.552) — TAYLOR Alejandro Hamilton (L.E. N° 10.141.303) — DELLACHA Sergio Aurelio (D.N.I. N° 4.129.505) — PEREZ RAFFO Rodolfo José, (L.E. N° 4.339.061) — ZUNINI José Eduardo (L. E. N° 10.691.066) y MUCANNA Oscar Chebli (L.E N° 6.469.509): han resultado absueltos. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 3579 del 25.04.02 (B.O. del 09.05.02) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse ‘a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — ANA MARIA MARTURANO, Analista de Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales.

e. 5/8 N° 389.233 v.7/8/2002

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

ART. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS: QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del CODIGO ADUANERO). Fdo.: ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-815	366/2002	DOMINGUEZ NERY DARIO, CI (P) 1.392.670
DN29-01-044	325/2002	OLIVERA PEDRO, DNI 12.129,936
DN29-01-291	308/2002	MACIEL TRANQUILINO, CI (P) 1.232.611
DN29-01-539	098/2002	GAUTO MARTINEZ FEDERICO DIOSNEL, CI (P) 2.920.562
DN29-01-585	099/2002	ALBERTO SEGUNDO, DNI 18.778.259
DN29-01-601	316/2002	ROJAS RICARDO ISAAC, DNI 18.966.278
DN29-01-689	315/2002	DE LIMA ELISEO, DNI 25.468.156

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
“ “ “	“ “	SALINAS DAVID, DNI 40.198.400
“ “ “	“ “	MOLINAS DANIEL, DNI 33.142.929
DN29-01-759	302/2002	MEZA DE BARRETO DELIA ANTONIA, CI (P) 1.624.165
DN29-01-793	273/2002	RUSSO ZANELLO JACIRA, PASAP (Br) C070202
DN29-02-012	310/2002	PATIÑO BENITEZ MARIA DE JESUS, CI (P) 2.253.266
DN29-02-017	309/2002	AGUILERA DE GOMEZA ANASTACIA, CI (P) 2.432.632
DN29-02-021	311/2002	SILVERO DIZ EDIT MIRTA, CI (P) 2.317.365
“ “ “	“ “	DIAZ ALEJANDRA, SINDOI
DN29-02-022	312/2002	PERALTA CUBA INDALECIA, CI (P) 2.075.422
DN29-02-023	294/2002	ESCOBAR DE LOPEZ JOSEFINA, CI)P) 1.956.910
DN29-02-025	313/2002	CESPEDES DE CORONEL TRINIDAD, CI (P) 1.519.497
DN29-02-026	301/2002	PERES MOLINAS DELIA ROSA, CI (P) 4.607.816.
“ “ “	“ “	BALBUENA DE FARIA MARIA PABLA, CI (P) 1.927.235
“ “ “	“ “	SALDIVAR AVALOS LEONARDA, CI (P) 3.639.604
“ “ “	“ “	SALDIVAR AVALOS EMILIA, CI (P) 2.424.388
DN29-02-032	298/2002	MOREIRA OLGIN FRANCISCA, CI (P) 2.160.290
DN29-02-033	299/2002	SALDIVAR AVALOS LEONARDA, CI (P) 3.639.604
“ “ “	“ “	SALDIVAR AVALOS CECILIA, CI (P) 3.926.237
“ “ “	“ “	CACERES CANDIA MARIA ELVA, CI (P) 3.547.093
DN29-02-036	295/2002	BAEZ DE CUEVAS DIFELINA, CI (P) 3.952.547
“ “ “	“ “	ARZAMENDIA ACOSTA REINA CONCEPCION, CI (P) 3.657.165
“ “ “	“ “	MENDEZ CACERES ELADIA, CI (P) 3.175.424
DN29-02-037	300/2002	TOLEDO VERONICA, DNI 18.701.734
DN29-02-040	303/2002	FERNANDEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER, CI (P) 4.159.835
“ “ “	“ “	HOFFMAN CLAUDIO, SINDOI
DN29-02-041	296/2002	PERALTA INDALECIA, CI (P) 2.075.422
DN29-02-043	307/2002	RODRIGUEZ DE CABRERA SEBASTIANA FRANCISCA, CI (P) 2.064.646
DN29-02-044	305/2002	SALDIVAR AVALOS EMILIA, CI (P) 2.424.388
DN29-02-045	304/2002	ARCE ROGELIO, CI (P) 1.807.654
“ “ “	“ “	CABRERA QUIROGA MARIA, CI (P) 3.344.548
DN29-02-055	262/2002	VILLANUEVA MARCELINA, DNI 10.001.350
DN29-02-072	320/2002	FERNANDEZ WALDEMAR, DNI 27.588.143
DN29-02-077	280/2002	DIAZ EDITH MIRTA, CI (P) 2.317.365
DN29-02-083	276/2002	DEL VALLE BAEZ CLEMENTINA, CI (P) 2.854.035
DN29-02-086	277/2002	SOUZA DOS ANJOS MARCOS, CI (Br) 6.685.856
DN29-02-087	278/2002	ESCOBAR BEZ BATTI FAVIO, CI (Br) 8.937.881-8
DN29-02-089	279/2002	PEREIRA ELEUDON, CI (Br) 5.723.430
DN29-02-116	297/2002	RIVERO MAIDANA JULIA, CI (P) 1.191.188
DN29-02-117	306/2002	ACOSTA GLADYS, DNI 24.327.999
DN29-02-118	292/2002	BENITEZ PERALTA OLGA RAMONA, CI (P) 1.904.281
“ “ “	“ “	ARMOA GONZALEZ SARA, CI (P) 1.672.292
DN29-02-119	291/2002	ROMERO G. PORFIRIA, CI (P) 3.844.301
“ “ “	“ “	RIVAS RAMONA, CI (P) 2.882.240
DN29-02-123	263/2002	CABRAL DE ALONSO MARIA FELICIA, CI (P) 979.067
DN29-02-124	264/2002	OLMEDO DE CENTURION LUCINA, CI (P) 3.725.689
DN29-02-125	265/2002	PINTO MAXIMO, CI (P) 919.513
DN29-02-126	314/2002	BALMACEDA DUARTE RAMONA, CI (P) 1.157.995
DN29-02-152	290/2002	ALVAREZ CARDOZO VICENTA, CI (P) 2.852.813
DN29-02-159	321/2002	FERREYRA JULIO CESAR, DNI 20.379.360
DN29-02-164	323/2002	VALDES BRITEZ SATURNINO, DNI 2.038.336
DN29-02-210	293/2002	VALDEZ MANUEL ANTONIO, CI (P) 1.645.609
DN29-02-211	289/2002	GIMENEZ SAMUEL, CI (P) 2.134.240
DN29-02-342	363/2002	MORINIGO IGLESIAS MONICA, CI (P) 2.244.500

Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División, Aduana Iguazú.

e. 5/8 N° 389.225 v. 5/8/2002

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

ART. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA — AFIP — D.G.A. — ADUANA DE IGUAZU. VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA en los actuados que más abajo se detallan, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca/n a los efectos de presentar su descargo, ofrezca/n prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930/1 del C.A., abandonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista - el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mismo de la multa, en los términos del Art. 930/1 del C.A. Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2° parte— del C.A.). Fdo. Administrador a/c Aduana de Iguazú.

SUMARIO SC29	N° ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.	MULTA
99-100	P. 012/99-GN	MARLETT SILVIA, DNI 27.450.130	986	art. 931	$ 4.507,32
99-141	P. 025/99-GN	ROLON GREGORIA, SINDOI	986	art. 931	$ 4.470,98
01-238	P. 021/01-GN	GALEANO NORMA BEATRIZ, CI (P) 933.936	986	art. 931	$ 4.236,75
“ “	“ “	GALEANO FRUTOS NANCY, CI)P) 1.044.492	“	“	“
01-257	P. 064/01-GN	GOROSITO MARIO OMAR, DNI 6.060.912	986/7	art. 931	$ 1.795,49
02-013	A. 313/01-AD	FERNANDEZ FRANCISCO, DNI 14.030.365	977	art. 931	$ 650,00
02-024	P. 105/01-GN	MARTINEZ RAMON, DNI 23.306.409	987	art. 931	$ 2.595,93
02-027	P. 143/01-GN	DE JESUS SALETE APARECIDA, DNI 31.910.994	966/7	art. 931	$ 659,55
02-037	A. 312/01-AD	VELASTIQUI BAEZ EDGAR FIDEL, CI (P) 1.694.490	979	art. 931	$ 1.500,00
02-040	A. 005/02-AD	LA FALCE GUSTAVO, DNI 16.137.714	979	art. 931	$ 798,00

Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División, Aduana Iguazú.

e. 5/8 N° 389.226 v. 5/8/2002

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a la Sra. BENITEZ FIDELINA, CI 4.226.852, que en el SC29-01-241, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: “/// GUAZU, 13 JUN 2002. VISTO; haberse notificado al causante a la Sra. BENITEZ FIDELINA, CI 4.226.852, de la vista que oportunamente le fuera conferida, según constancia obrantes a fs. 16/18, y no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma. DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téganse por domicilio constituido el denunciado en oportunidad del Acta origen de estos actuados por corresponder al radio urbano de esta Aduana de Iguazú, según Art. 1001 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, a los efectos del presente Sumario, donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. d) del Código Aduanero. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A. NOTIFIQUESE. Fdo. Ing. FERNANDO F. GARNERO - JEFE INTERINO DIVISION ADUANA IGUAZU. — Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog. Dict. Apoderada, Aduana Iguazú - Leg. 24.672-7.

e. 5/8 N° 389.227 v. 5/8/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.863 del 30 JUL 2002

Expediente N° 43.113 — DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION DE PREVENCION COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a PREVENCION COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en la calle Independencia 333, Sunchales, Pcia. de Santa Fe.

ARTICULO 2° — Conferir intervención al órgano de control societario que corresponda.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/8 N° 389.274 v. 5/8/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.864 del 30 JUL 2002

Expediente N° 43.293

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “57” en el “Registro de Actuarios” a la Dra. CECILIA LUZ GONZALEZ GALE, D.N.I. N° 17.703.425.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 5/8 N° 389.273 v. 5/8/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 51/01, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 935 del 23/07/2002.

Solicitantes de la investigación: FV S.A.

Producto: Juegos de grifería sanitaria para baño y cocina.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Orígenes: República Popular China.

Objetivo:

— Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.

Suplente: Dr. Héctor F. Arese.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. María Soledad Britti.

Fecha, hora y lugar de realización: 22/8/2002 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275, Piso 7°, Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 14/08/2002 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. María Soledad Britti), sita en Av. Paseo Colón 275, Piso 7°, tel. 4348-1738.

El día 16/08/2002 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE. — Dra. ELENA M. DE DI VICO, Presidente, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 5/8 N° 3058 v. 5/8/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 114/2002

Bs. As., 4/7/2002

VISTO el expediente N° 800-009559/2001 y su agregado sin acumular N° 800-009561/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan ACA 303 y ACA 302 en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 11 de marzo de 2002, según Acta N° 294, ha aconsejado hacer lograr a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan ACA 303 y ACA 302, solicitada por la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo titulo de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. RAFAEL M. DELPECH, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 5/8 N° 1168 v. 5/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3681 (01/08/02). Ref.: Circular OPASI 2-311. Procedimiento para el tratamiento de las solicitudes enmarcadas en el art. 4° del Decreto 1316/02.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer que, a los efectos de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 1316/02 en materia de liberación de depósitos reprogramados ("CEDROS") conforme a las disposiciones del punto 6. del anexo a la Comunicación "A" 3467 (texto según las disposiciones del punto 10. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3656 y complementarias), registrados a nombre de las personas comprendidas en las excepciones del artículo 1° de la Ley 25.587 y siempre que no hayan iniciado acciones en sede judicial para perseguir la devolución de sus depósitos, se observará el siguiente procedimiento.

Cuando al menos uno de los titulares originales del "CEDRO" cuente con 75 años o más de edad, deberá acreditarse esa condición ante la entidad financiera depositada mediante la presentación de documento de identidad válido, conforme a las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

Por su parte, en el caso de que alguno de los titulares originales del "CEDRO" invoque una situación tal que ponga en riesgo su vida, salud o integridad física, o la de sus ascendientes y descendientes (hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad) o la de su cónyuge, se deberá acreditar ante la entidad financiera emisora de la constancia del "CEDROS" el cumplimiento de los requisitos establecidos en el tercer párrafo del punto 3.12. (texto según la Comunicación "A" 3572) y 3.13. (texto según la Comunicación "A" 3631), en este último caso sólo cuando se trate de la causal de desafectación del punto 3.12, del anexo a la Comunicación "A" 3467.

En estos casos, la desafectación de los "CEDROS" deberá ser resuelta directamente por la entidad financiera emisora de las constancias respectivas dentro de los cinco días hábiles de formulado el requerimiento, que deberá ser presentado por escrito ante el intermediario autorizado interviniente.

En todos los casos mencionados precedentemente, la desafectación se efectuará observando lo previsto en el punto 6.4. del anexo a la Comunicación "A" 3467 (texto según la Comunicación "A" 3656), por el importe solicitado y al valor técnico en pesos de los "CEDROS".

A ese último efecto, el titular deberá informar previamente ante la entidad financiera interviniente con carácter de declaración jurada que no inició acción judicial alguna para perseguir la devolución de sus depósitos reprogramados ("CEDROS") o presentar copia con la constancia de recepción del respectivo juzgado del desistimiento del proceso para el caso de que se hubiere iniciado acción judicial que no hubiere contado con medida cautelar o sentencia definitiva, hasta la fecha de comunicación de dicha decisión a ese tribunal.

Las entidades financieras que reciban orden judicial de dar curso a medidas cautelares o sentencias definitivas en el marco del régimen de la Ley 25.587, deberán verificar previamente la existencia de declaración jurada presentada por el actor, conforme a la presente resolución.

Las gestiones que los interesados realicen ante la entidad financiera emisora de los "CEDROS" con motivo de este procedimiento serán gratuitas, atento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4° del Decreto 1316/02.

Las denegatorias decididas por las entidades financieras podrán ser impugnadas fundadamente —acompañando toda la documentación respaldatoria que le sea requerida— ante el Banco Central de la República Argentina dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos siguientes al de la notificación de la denegatoria o de vencido el plazo de cinco días en el que debe resolver la entidad interviniente, el que deberá decidir dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos a contar desde la fecha de recepción de la impugnación.

Fuera del ámbito de la ciudad de Buenos Aires y de los partidos que componen el conglomerado del Gran Buenos Aires, las impugnaciones deberán cursarse a través de las sucursales del Banco de la Nación Argentina, entidad que sin más trámite dentro de los dos días hábiles de recibidas deberá hacerlas llegar al Banco Central.

Conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 4° del citado Decreto, los recursos debidamente fundados contra la resolución denegatoria adoptada por el Banco Central de la República Argentina deberán ser presentados ante dicha Institución dentro de los cinco días hábiles judiciales de la notificación de la decisión y serán elevados por esa entidad a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal competente por razón de la jurisdicción, dentro de los dos días hábiles administrativos de su interposición."

A los efectos de un mejor proveer se entiende como "Gran Buenos Aires" a los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires o a los que en adelante pudieran crearse mediante desdoblamiento o segregación: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

e. 5/8 N° 389.541 v. 5/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
23231651799	DI TULLIO DIEGO NICOLAS	012	CHOELE CHOEL 753 (1822) VALENTIN ALSINA	011177/5
27007472507	GUICHET IVONA SARA	100	TRIUNVIRATO 82 - QUILMES (1878)	099257/7

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/8 N° 389.446 v. 5/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20214450977	BARLETTA, MARIO JAVIER	133	LOPEZ Y PLANES 10 - 6450 - PEHUAJO (B)	132019/0
27281704481	RODRIGUEZ, ROMINA GISEL	279	COLON 382 -CP.5829 – SAMPACHO-CBA.	278323/1
30707246096	OLIGRAF S.R.L.	431	SARMIENTO 1095-COM. RIV.-CHUBUT-CP 9000	430093/9

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20263896611	LOPEZ FABIO ALBERTO ALFREDO	858	ITALIA 158-GOBERNADOR CRESPO-SANTA FE	857148/1
30521168257	DAGLIO ROBERTO Y JORGE	114	SAN MARTIN 217	113028/5
30692385817	MULTIGRAFICA DISEÑOS SH	858	E. ZEBALLOS 430-GOBERNADOR CRESPO – STA. FE	857125/2

Cr. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 5/8 N° 389.447 v. 5/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044300592	015	AGENCIA NRO 15	015/0635/2002	MICHA ERNESTO JOSE
20044838703	006	AGENCIA NRO 6	006/0803/2002	GUAL MARIO JORGE
20073906211	006	AGENCIA NRO 6	006/0810/2002	MARIN RUBEN PERFECTO
20079952029	063	AGENCIA NRO 63	063/0537/2002	MARTINEZ CARLOS
20103307482	063	AGENCIA NRO 63	063/0540/2002	CHALELA MIGUEL ANGEL
20109243036	006	AGENCIA NRO 6	006/0809/2002	PALACIOS DIEGO
20121717442	063	AGENCIA NRO 63	063/0541/2002	GONZALEZ RENE RUBEN
20175082639	015	AGENCIA NRO 15	015/0631/2002	DANKIEWICZ FERNANDEO OSCAR
20255985125	016	AGENCIA NRO 16	016/0671/2002	CLEIMAN GUIDO
20932345685	007	AGENCIA NRO 7	007/0715/2002	SIVACI, KARABET
23043910949	001	AGENCIA NRO 1	001/1158/2002	PEISINA ALBERTO ROQUE
23044404389	004	AGENCIA NRO 4	004/1048/2002	OTRANTO HECTOR CESAR
23048066429	006	AGENCIA NRO 6	006/0808/2002	URBANO GONZALEZ
23101993329	016	AGENCIA NRO 16	016/0670/2002	HERLING JUAN CARLOS
27006917335	005	AGENCIA NRO 5	005/1855/2002	RIVERA NORMA AIDA
27065428119	007	AGENCIA NRO 7	007/0717/2002	LLAMAS, ALICIA
30500696954	049	AGENCIA NRO 49	049/0830/2002	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS SA.
30504912899	012	AGENCIA NRO 12	012/0644/2002	CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI
30506333446	047	AGENCIA NRO 47	047/0854/2002	BORCAL S.A.I.C.
30517314818	015	AGENCIA NRO 15	015/0632/2002	FABRICALCO S R L
30517940662	012	AGENCIA NRO 12	012/0645/2002	CEMAR SA
30522693762	006	AGENCIA NRO 6	006/0807/2002	ENTERPRISE PUBLICIDAD SA
30541705550	011	AGENCIA NRO 11	011/0829/2002	ORTOPEDIA ALEMANA S.A.
30544089664	002	AGENCIA NRO 2	002/0071/2002	TURISMO PARQUE S.R.L.
30546225204	005	AGENCIA NRO 5	005/1857/2002	TRANSPORTE SARGENTO CABRAL SC
30546241374	001	AGENCIA NRO 1	001/1154/2002	TRANSPORTES SANTA FE S A C E I
30546254379	005	AGENCIA NRO 5	005/1848/2002	EXPRESO SAN ISIDRO SATCIFI
30546339374	005	AGENCIA NRO 5	005/1827/2002	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA SA
30546500086	005	AGENCIA NRO 5	005/1864/2002	LA NUEVA METROPOL SATACI
30547090078	066	AGENCIA NRO 66	066/0386/2002	TRANSCOM SERVICE S.A.C.I.
30550921665	010	AGENCIA NRO 10	010/1167/2002	PROVINTER S.A.
30552982815	015	AGENCIA NRO 15	015/0636/2002	MOSAICOS ROSSI HNOS S R L
30560953247	005	AGENCIA NRO 5	005/1870/2002	TRANSPORTES SERVEMAR S.A.
30577903960	002	AGENCIA NRO 2	002/0095/2002	COPLAMA S.A.
30577951175	008	AGENCIA NRO 8	008/1663/2002	DAMONTE NICOLINI BERTAZZA Y AS
30587839667	011	AGENCIA NRO 11	011/0830/2002	YVOIRE S.R.L.
30590827890	008	AGENCIA NRO 8	008/1643/2002	DIARIOS Y NOTICIAS S.A.
30591267759	015	AGENCIA NRO 15	015/0634/2002	ERRE DE S R L
30609450483	066	AGENCIA NRO 66	066/0385/2002	MACCAFERRI DE ARGENTINA S.A.
30609856846	001	AGENCIA NRO 1	001/1156/2002	EUQUI S A
30633361998	068		068/0096/2002	PARMALAT ARGENTINA S.A.
30637850144	002	AGENCIA NRO 2	002/0092/2002	OPEN TRADE S.A.
30639691930	008	AGENCIA NRO 8	008/1644/2002	INVESTIGACIONES MEDICAS S.A.
30640087257	008	AGENCIA NRO 8	008/1648/2002	TEXIMCO S.A.
30640398376	010	AGENCIA NRO 10	010/1168/2002	FILOBIOSIS S.A.
30642116203	006	AGENCIA NRO 6	006/0806/2002	BENITEZ CARLOS Y PEYRANO R SH
30643378872	051	AGENCIA NRO 51	051/0606/2002	NOMEROBO S.A.
30645976890	005	AGENCIA NRO 5	005/1843/2002	LOOP S.A.
30647570093	041	AGENCIA NRO 41	041/0746/2002	TECNIC SRL
30654261314	005	AGENCIA NRO 5	005/1836/2002	EDITORIAL LA RAZON S.A.
30655279578	002	AGENCIA NRO 2	002/0093/2002	DIAMED ARGENTINA S.A.
30657271973	010	AGENCIA NRO 10	010/1171/2002	CATERIND S.A.
30658344001	010	AGENCIA NRO 10	010/1172/2002	MARTIN Y CIA S.A.
30660339740	008	AGENCIA NRO 8	008/1657/2002	CEP S.A.
30660793964	001	AGENCIA NRO 1	001/1157/2002	M P N SRL
30661358617	016	AGENCIA NRO 16	016/0672/2002	I D P SA
30661413340	004	AGENCIA NRO 4	004/1051/2002	KOBBE SA
30662049618	011	AGENCIA NRO 11	011/0831/2002	R D POSTAL S.A.
30663150614	005	AGENCIA NRO 5	005/1862/2002	LATIN AMERICA POSTAL S.A.
30663507946	007	AGENCIA NRO 7	007/0718/2002	RAUL QUINTELA SRL
30676627843	011	AGENCIA NRO 11	011/0832/2002	PROMEDAFIN S.A.
30677857516	005	AGENCIA NRO 5	005/1868/2002	ENVIO POSTAL S.A.
30679700703	011	AGENCIA NRO 11	011/0833/2002	META4 AUSTRAL S.A.
30680640919	002	AGENCIA NRO 2	002/0040/2002	NH CONSTRUCCIONES S.R.L.
30683655836	066	AGENCIA NRO 66	066/0388/2002	OMG ARGENTINA S.A.
30687297187	006	AGENCIA NRO 6	006/0805/2002	EDIVERN SRL
30687528405	007	AGENCIA NRO 7	007/0716/2002	ETICA IMPRESORA S.A.
30690388606	047	AGENCIA NRO 47	047/0856/2002	ZELAZNIK J.Y ZELAZNIK M. SH
30691660628	051	AGENCIA NRO 51	051/0605/2002	SEPEYCO S.R.L.
30691699621	002	AGENCIA NRO 2	002/0088/2002	AESI & S S.A.
30692161188	006	AGENCIA NRO 6	006/0804/2002	TECNOLOGIA VIAL APLICADA SA
30694789923	001	AGENCIA NRO 1	001/1155/2002	DELI FOOD SA
30696413742	008	AGENCIA NRO 8	008/1651/2002	MASSAD EDUARDO HECTOR Y BIONDI
30698010084	012	AGENCIA NRO 12	012/0646/2002	LLAMITA SA
30699694564	005	AGENCIA NRO 5	005/1863/2002	ITS SERVICIOS POSTALES S.A.
30700888505	008	AGENCIA NRO 8	008/1658/2002	SOUTH MANAGEMENT S.A.
30700914549	010	AGENCIA NRO 10	010/1169/2002	GLOBAL SALUD ARGENTINA S.A.
30701269787	008	AGENCIA NRO 8	008/1653/2002	GEDEVIL S.A.
30702941748	049	AGENCIA NRO 49	049/0831/2002	TELCONET S.A.
30707043489	047	AGENCIA NRO 47	047/0855/2002	TOMIO INGENIERIA SA
30707161449	004	AGENCIA NRO 4	004/1052/2002	E S I SERVICE SRL.
30707485023	100	AGENCIA QUILMES	100/0781/2002	EQUIPOS INDICO TRADING S.A.
30707627707	009	AGENCIA NRO 9	009/0604/2002	PEGASUSS S.R.L.
30707656669	014	AGENCIA NRO 14	014/0071/2002	TECNODENT S A
30708002441	050	AGENCIA NRO 50	050/1249/2002	LUIS Y GOMEZ AGRUP. COLAB. EMPRE
33585510489	012	AGENCIA NRO 12	012/0647/2002	MARLEW SA
33636820259	015	AGENCIA NRO 15	015/0633/2002	FRIGORIFICO ANTENA S A
33649129059	005	AGENCIA NRO 5	005/1854/2002	SPP SERV. PUERTA A PUERTA SA
33682115659	006	AGENCIA NRO 6	006/0812/2002	PRIMA SA
33696868099	010	AGENCIA NRO 10	010/1170/2002	GRACIELA JUAREZ S.R.L.
33707640109	005	AGENCIA NRO 5	005/1850/2002	GO CLEAN S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/8 N° 389.450 v. 5/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20050449050	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0020/2002	BILBAO VICENTE PEDRO
20055167649	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0453/2002	ORIOLO NESTOR CARLOS
20060696242	857	AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO	857/0658/2002	CABELLO CARLOS ALBERTO
20102244711	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0288/2002	RODRIGUEZ JORGE MANUEL
20121303257	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0101/2002	ANDERSEN PABLO ENRIQUE
20129489473	857	AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO	857/0657/2002	BOTIN RUBEN ADRIAN
20162667077	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0466/2002	GARCIA CARLOS ALBERTO
20165606117	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0227/2002	PEREZ SANTANGELO SERGIO
20203196157	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0789/2002	GOLJANEK RICARDO FRANCISCO
20214037832	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0047/2002	CAON GABRIEL GERARDO
23116807424	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0145/2002	BORRA, LIDIA SUSANA
23136010654	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0022/2002	SALOMON, LAURA NOEMI
23136019724	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0023/2002	SALOMON,MARCELA DORIS
27035825482	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0076/2002	CIFUENTES, MARIA ELVIRA
27037153317	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0454/2002	MEDICI ELSA LIDIA
27048554887	270	AGENCIA SEDE NRO 2 – CORDOBA	270/0061/2002	LOZANO MARIA INES
27054015084	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0167/2002	GONZALEZ NORA NORMA
27122155140	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0791/2002	MONTENEGRO CRISTINA GUADALUPE
27123262226	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0013/2002	ANIMENDI MARIA CRISTINA
27165854425	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0021/2002	SALOMON, VIVIANA ELISABET
27172157322	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0024/2002	POLLAN, GLADYS MIRTA
27183124841	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0170/2002	ETKIN MARIELA MARCELA
27270916754	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0144/2002	LLANOS, MARIA LAURA
30501532114	870	AGENCIA SEDE NRO 2 – ROSARIO	870/0526/2002	FRANCOVIGH S.A.
30502566829	857	AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO	857/0660/2002	ARGENTAL S.A.I.C.
30505748324	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0140/2002	EMP. CONSTR. ROQUE MOCCIOLA SA
30505991431	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0048/2002	ALBERTO TOSSOLINI S.A.
30522979534	857	AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO	857/0661/2002	DOCAMPO LOPEZ S.A.
30535638116	433	DISTRITO TRELEW	433/0080/2002	FIORASI S.A.
30546243806	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0058/2002	EMPRESA PULLMAN GRAL. BELGRANO
30546358417	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0143/2002	TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SRL
30546842327	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0577/2002	NOVELLI S.A.C.I.F.I.C.A.
30563295283	270	AGENCIA SEDE NRO 2 – CORDOBA	270/0062/2002	PLUS ULTRA S.R.L.
30577011164	135	DISTRITO PILAR	135/0016/2002	SU PAPEL S.A.
30578310866	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0289/2002	TABOLANGO SRL
30578674906	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0055/2002	CIMA ESTRUCTURAS S.A
30604580508	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0578/2002	B Y L S.A.
30607032978	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0012/2002	MARCOS FERNANDEZ SRL
30610463513	681	AGENCIA POSADAS	681/0743/2002	AMBITO PROPIEDADES S.R.L.
30613410127	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0801/2002	VICENTE MURILLO E HIJOS Y CIA.
30619593231	870	AGENCIA SEDE NRO 2 – ROSARIO	870/0525/2002	SIPEL S.R.L.
30629717958	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0060/2002	METALURGICA TASSAROLI S.A.
30636484187	857	AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO	857/0659/2002	CONSULTORES EN ORGANIZACION AS
30636616318	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0784/2002	DIAGRAMMA S.A.
30639358395	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0467/2002	LYME S.R.L.
30640246339	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0132/2002	ETAP SOCIEDAD DE RESPONSABILID
30643922157	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0102/2002	VIA BARILOCHE S.R.L.
30644720671	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0287/2002	EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA S
30645773590	681	AGENCIA POSADAS	681/0741/2002	TIPOKA S.A.
30663205621	681	AGENCIA POSADAS	681/0740/2002	INSTITUTO DEL SEGURO DE MNES.
30670045222	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0102/2002	G Y B CONSTRUCCIONES SRL
30670528592	433	DISTRITO TRELEW	433/0083/2002	AUTOM. FIORASI Y CORRADI SA
30670530295	433	DISTRITO TRELEW	433/0081/2002	FIORASI E HIJOS SA
30672834151	722	DISTRITO VIEDMA	722/0061/2002	URBAN SOCIEDAD ANONIMA
30673913497	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0046/2002	NAVARRO EDUARDO Y BERTOYA ALBE
30676984336	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0194/2002	TRA TER COOP. LTDA.
30681424896	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0226/2002	USAR S.A.
30682032630	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0800/2002	MILKAUT S.A.
30684435066	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0278/2002	SERVICIO EXPRESO SRL
30688109538	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0452/2002	SITELEC SA
30689207398	857	AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO	857/0663/2002	ALTO NIVEL ROSARIO S.A.
30699947519	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0444/2002	ELEMAX INGENIERIA S.R.L.
30707262105	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0799/2002	MEDICI Y ORTEGA S.R.L.
30707391495	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0277/2002	SERVIQUEN POSTAL SRL
30707702326	855	AGENCIA RAFAELA	855/0136/2002	DON PACIFICO S R L
30707868402	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0786/2002	KATODO S.R.L.
30707935991	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0792/2002	MEJOR OPCION S.R.L.
33520332419	433	DISTRITO TRELEW	433/0082/2002	PEDRO CORRADI SA
33553514989	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0131/2002	FREILE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD
33660504899	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0280/2002	CAMARO CONSTRUCCIONES S.R.L.

Cr. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 5/8 N° 389.449 v. 5/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500179151	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2238/2002	BOLDT S.A.
30501896256	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2204/2002	BALPALA CONSTRUCCIONES S.A.
30503832565	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2234/2002	MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I. Y C.
30504077078	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2233/2002	PECOM ENERGIA S.A.
30506726804	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2289/2002	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
30506919009	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2276/2002	ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.
30526124916	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2248/2002	DELOITTE & CO S.R.L.
30575170125	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2222/2002	PROSEGUR S.A.
30640142673	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2250/2002	ORACLE ARGENTINA S.A.
30644285584	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2180/2002	FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. CONCESIONARIA
30678617306	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2218/2002	U S FILTER ARGENTINA S.A.
30679650366	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2199/2002	TYSSA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A.
33503921249	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2166/2002	CARRIER S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 5/8 N° 389.448 v. 5/8/2002

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 142/2002

Bs. As., 25/7/2002

VISTO el expediente N° S01:0173937/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Ley N° 25.422 denominada Ley para la Recuperación de la Ganadería Ovina, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley N° 25.422 crea en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT).

Que el artículo 11 de la mencionada Ley establece que uno de los miembros de la CAT, y su correspondiente suplente, será designado en representación de esta Secretaría.

Que de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 25.422 se deberá otorgar un tratamiento diferencial en los beneficios económicos y en los requisitos a cumplimentar a los productores de hacienda ovina que explotan reducidas superficies o cuentan con pequeñas majadas y que se encuentran con necesidades básicas insatisfechas.

Que el artículo 20 de dicha Ley determina que se podrá destinar anualmente hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos disponibles en el Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina para ayudar a los productores de ganado ovino que, en los casos debidamente justificados a criterio de la Autoridad de Aplicación, se encuentren en condiciones de emergencia debido a fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario.

Que los temas indicados en los DOS (2) últimos considerandos son competencia de la DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO dependiente de la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA.

Que, en consecuencia, dada la importancia que los temas de incumbencia de la DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO tienen dentro de la operatoria de la Ley para la Recuperación de la Ganadería Ovina, es conveniente que la mencionada Dirección participe directamente de las actividades de la CAT.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembro titular de la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, creada por Ley N° 25.422, en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a la Directora de Desarrollo Agropecuario, Ingeniera Agrónoma Patricia Cora ARECO, D.N.I. N° 10.823.593, y como miembro suplente, al técnico de la misma Dirección, Ingeniero Agrónomo José María LARRE, L.E. N° 5.530.534.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAFAEL M. DELPECH, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 5/8 N° 389.283 v. 5/8/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 631/2002

Bs. As., 30/7/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80645383-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E - N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL “NUESTRA SEÑORA DE ANDACOLLO DE TUCUMAN”, en virtud de su nota de fecha 29 de mayo de 2001.

Que en ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E - N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL “NUESTRA SEÑORA DE ANDACOLLO DE TUCUMAN” cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E. - N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E - N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el dictamen N° 17.918.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL “NUESTRA SEÑORA DE ANDACOLLO DE TUCUMAN”, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Autorízase al Sr. Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Lic. Alberto José FREIRE (D.N.I. 13.679.671) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 5/8 N° 389.276 v. 5/8/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la Sra. María Dolores Cobanera, propietaria de la panadería La Nacional, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de la Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-2110-7140-01-2, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a la Resolución GMC N° 73/93 incorporada al Código Alimentario Argentino por Resolución ex M.S. y A.S. N° 03/95 y a los artículos 6 bis y 8 primer párrafo del citado Código; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del C.A.A. corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la Sra. María Dolores Cobanera, propietaria de la panadería La Nacional con domicilio en la calle Fournier 657, Merlo, Provincia de Buenos Aires; para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores; acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho; bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse; se lo considerará incurso en rebeldía y se tendrán por confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 11 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T. sita en Av. de Mayo 869; 4° piso, Ciudad de Buenos Aires”. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 5/8 N° 389.296 v. 7/8/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resoluciones Sintetizadas:

Por Resolución N° 1012 de fecha 26/07/02, el Directorio del INAES, da por finalizada la verduría dispuesta por Resolución N° 016/02 y el mandato del Veedor designado Sr. Juan José Viotti (DNI. 6.444.728), en el Centro Mutual de Jubilados y Pensionados de las Municipalidades de la Provincia de Córdoba, matrícula N° 186 de la provincia del mismo nombre. — C.P. SARA JULIA DUBINSKY, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 5/8 N° 389.240 v. 5/8/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES

DE LA MATANZA, matrícula ex Inam 2176 B.A., con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires y ASOCIACION MUTUAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, matrícula ex Inam N° 229 Tuc; con domicilio legal en la Provincia de Tucumán, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante las resoluciones que por su orden se indican, recaídas en sendos expedientes por los que tramitan los respectivos sumarios: Resolución INAES N° 277/02 (Expte. N° 2285M/00) y Resolución N° 343/02 (Expte. N° 1318M/00). En dichos expedientes ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la primera de las entidades citadas, el plazo de diez (10) días, en tanto que a la segunda de las nombradas, el plazo de diez días con más siete en razón de la distancia, para presentar sus respectivos descargos y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. f ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que, dentro del mismo plazo que a cada una se le ha acordado, procedan a denunciar su domicilio real y a constituir, en su caso, el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 5/8 N° 389.238 v. 7/8/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CORREOS PRIVADOS AMECP” —Matrícula CF 1928, “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MIGUEL ANGEL SOPRANO”— Matrícula CF 930., “MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL ESTADO” Matrícula CF907; “ASOCIACION MUTUAL 31 DE ENERO” Matrícula CF 1750; “ASOCIACION MUTUAL ONDAS DE AMOR Y PAZ” Matrícula CF 1756. En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O.1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 5/8 N° 389.239 v. 7/8/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 62/2001, destinado a cubrir dos cargos de vocal en las Salas A y D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

Doctores: Miguel Federico Bargalló, Norma Beatriz Di Noto, Juan José Dieuzeide, Eduardo Mario Favier Dubois, Carlos Angel María Ferrario, Carlos Gustavo Gerscovich, Atilio Carlos González, Pablo Damián Heredia, Silvia Irene Rey, Diego Carlos Sánchez, María Elsa Uzal, Gerardo Guillermo Vassallo y César Roberto Verrier.

2) Concurso N° 72/2001, destinado a cubrir una vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Miguel Eugenio Abásolo Guastavino, Roberto Félix Angelini, Octavio Luis Aráoz Lamadrid, Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Marcelo Martín Bailaque, Eduardo Ariel Belforte, Pablo Daniel Bertuzzi, Alfredo Carlos Adolfo Boglioli, Osvaldo Alberto Facciano, Mario Jorge Gambacorta, Eugenio Jorge Martínez Ferrero, Ricardo Matías Pinto, Juan Pablo Salas, Germán Luis Antonio Sutter Schneider, José Gulilermo Toledo, Jorge Luis Francisco Venegas Echagüe y Carlos Alberto Vera Barros.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30; y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 15 de agosto de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

e. 5/8 N° 387.777 v. 7/8/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 33/2002

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el artículo 59 de la Ley N° 24.241 y la Instrucción de la SUPERINTENDENCIA de ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 20 del 30 de julio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que la Instrucción citada en el visto estableció las normas de procedimiento para la gestión de las prestaciones previsionales del Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, que deban gestionarse ante las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones conforme el artículo 59 de la Ley N° 24.241.

Que resulta necesario adecuar el régimen de comunicaciones y notificaciones en el procedimiento utilizado por las AFJP para la remisión de información a los solicitantes de prestaciones previsionales conforme lo establecido por la Instrucción 32/01.

Que es necesario establecer el procedimiento ante la no presentación de la documentación adicional requerida a los solicitantes de prestaciones previsionales.

Que asimismo, resulta necesario establecer que debe existir constancia escrita en los expedientes de beneficios acerca del domicilio constituido por los solicitantes de prestaciones previsionales para la remisión de comunicaciones y notificaciones.

Que es conveniente revisar los plazos que fueron establecidos por la Instrucción 20/99 para la gestión de los expedientes de beneficios.

Que es necesario, cuando se trate de prestaciones de pensión por fallecimiento de afiliado en actividad, permitir el inicio del mencionado trámite aún cuando no haya sido resuelta la información sumaria judicial que acredite la convivencia en los términos del artículo 53 de la ley 24.241, ya que en caso de existir otros derechohabientes, se corre el riesgo que el grupo familiar integrado por el conviviente no sea considerado para el cálculo del capital técnico necesario por aplicación del segundo párrafo del artículo 109 de la ley antes citada, correspondiendo la adopción de un criterio similar cuando sea necesario contar con una sentencia o resolución judicial para poder establecer un derecho de orden previsional.

Que es necesario establecer el contenido de la documentación que debe formar parte del expediente de beneficio.

Que por otra parte, es preciso establecer las normas necesarias que aseguren la conservación y archivo de los expedientes previsionales, contemplando la posibilidad que los titulares opten por conservar la documentación una vez vencido el plazo de conservación de los expedientes.

Que asimismo, es necesario dictar normas operativas que establezcan a opción de cada Administradora, la obligación de adoptar la microfilmación o la digitalización, como medio de resguardo de la documentación contenida en los expedientes de beneficios.

Que ante situaciones no previstas en las normas reglamentarias, se hace necesario establecer la aplicación supletoria de las disposiciones de la Ley 19.549 y el Decreto Reglamentario 1759/72 T.O. 1991 a los trámites previsionales.

Que se dicta la presente en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 118 y 119 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS BENEFICIOS

ARTICULO 1° — Deber de información. En los trámites de beneficios previsionales de afiliados al Régimen de Capitalización del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) deberá entregar al solicitante:

a) un listado de requisitos relacionado con el tipo de prestación previsional que corresponda Este listado deberá incluir una leyenda que explicite que el trámite de la prestación no será iniciado por la AFJP hasta tanto no se haya presentado la totalidad de la documentación allí citada, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente en cuanto a la documentación allí citada;

b) el formulario de Solicitud de Prestaciones según modelo aprobado por el Anexo I de la presente Instrucción;

c) un ejemplar de los folletos explicativos que correspondan al tipo de prestación que se trate;

d) un ejemplar del folleto “opción pago desdoblado” conforme lo establecido por la Instrucción 4/02.

La AFJP deberá conservar comprobante fechado y firmado por el solicitante de la entrega de la documentación dispuesta en los incisos anteriores.

ARTICULO 2° — Suscripción de la solicitud. Una vez presentada toda la documentación necesaria para al trámite que se inicia, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 19, el solicitante de la prestación o su representante legal debidamente acreditado ante la AFJP, deberán suscribir la solicitud de prestaciones previsionales. Quienes actúen por poder en los términos de la ley 17.040, no podrán suscribir la solicitud de prestaciones previsionales por tratarse de una declaración jurada del titular.

Cuando para acreditar el derecho resulte necesario contar con una sentencia o resolución judicial, en casos tales como la aprobación de la información sumaria judicial de convivencia, o en procesos judiciales de adopción, de filiación, de tutela o curatela, el trámite de beneficio podrá ser iniciado aunque dichos procesos se encuentren en trámite. Ello no obsta a que la documentación correspondiente sea presentada ante la AFJP una vez resuelta la causa judicial. Cuando se invoque algún tipo de representación, deberá acreditarse al menos la designación provisoria o la guarda o tenencia en caso de menores.

En aquellos casos en que la AFJP reciba la solicitud por correo o ésta fuere presentada por tercero facultado para ello en los términos de la Ley N° 17.040, la firma del solicitante deberá estar certificada por autoridad judicial, policial o consular competente, funcionario público, escribano público o director o administrador de hospitales, sanatorios o establecimientos similares de carácter público o privado, en que se encuentre internado el solicitante.

La firma en la solicitud, en la carta-poder y las copias de la documentación podrán ser certificadas por un funcionario responsable de la AFJP, con firma acreditada ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Dicha solicitud deberá confeccionarse por triplicado, y en los trámites de invalidez por cuadruplicado, debiendo constar en todos los ejemplares la fecha y sello de recepción y la firma de un responsable de la sucursal de la AFJP en la que el solicitante inició su trámite.

Uno de los ejemplares será entregado al solicitante, otro integrará el expediente de beneficio y el restante quedará en poder de la AFJP.

Cuando se trate de solicitantes que requieran la determinación de incapacidad, el cuarto ejemplar se remitirá a la comisión médica respectiva.

ARTICULO 3° — Reconocimiento de servicios de otros Organismos. En los casos que sea necesario agregar como antecedente reconocimientos de servicios u otra documentación que deba ser extendida por organismo no comprendido en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, será responsabilidad del solicitante la obtención de la misma, salvo que la AFJP decida asumir dicha gestión, en cuyo caso extenderá la constancia respectiva al solicitante.

A efectos del inicio del trámite previsional será suficiente la constancia que acredite haberse efectuado el pedido de reconocimiento de servicios.

ARTICULO 4° — Controles previos. Al recibir la solicitud, la AFJP deberá:

a) verificar que el solicitante o causante de la prestación, se encuentre incorporado como afiliado a la AFJP. En caso de resultar tal verificación negativa, deberá también comprobar que el solicitante o causante de la prestación, no haya sido dado de baja del padrón de afiliados a la AFJP por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en función de lo establecido en la Resolución Conjunta SAFJP-DGI N° 611-14/96;

b) verificar que la información transcripta en la solicitud esté completa y que se encuentren firmados todos los ejemplares. Caso contrario, la AFJP indicará al solicitante que subsane los inconvenientes y, de ser necesario, complete nuevos formularios de solicitud;

c) extender un comprobante de la recepción de la documentación, que será entregado como constancia al solicitante de la prestación, o remitido por correo cuando la solicitud hubiere ingresado por esa vía. El comprobante se confeccionará en original y copia, deberá estar firmado por funcionario responsable y contar con sello y fecha de recepción. El original será entregado al solicitante y la copia deberá agregarse al expediente de beneficio.

En los casos en que la solicitud hubiera sido recibida por correo y contuviera errores o datos faltantes, la AFJP procederá dentro de los VEINTE (20) días hábiles subsiguientes, a indicar detalladamente al solicitante, por medio que dé certeza de la recepción conforme inciso a) del artículo 3° de la Instrucción 32/01, lo que se debe corregir o completar y, si fuera necesario, incorporará en el envío nuevos ejemplares de la solicitud.

ARTICULO 5° — Rechazo por falta de afiliación. Cuando no se verificare la calidad de afiliado mencionada en el inciso a) del artículo precedente, la AFJP rechazará la solicitud mediante resolución fundada, la que deberá ser comunicada al solicitante por medio que dé certeza de la recepción conforme inciso a) del artículo 3° de la Instrucción 32/01.

Si el afiliado hubiere sido dado de baja del padrón, en cumplimiento de la Resolución Conjunta SAFJPDGI N° 611-14/96, la AFJP deberá recibir la solicitud, continuar con el trámite del beneficio y proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución SAFJP N° 398/97.

ARTICULO 6° — Confección del expediente. Una vez recibida la solicitud en la Casa Central de la AFJP, esta confeccionará un expediente de beneficio que deberá estar foliado. El mismo deberá contener la documentación detallada en el Anexo II de la presente.

Siempre que deba efectuarse el traslado físico de la documentación presentada por el solicitante, la administradora conservará copia certificada por un funcionario responsable de la AFJP con firma acreditada ante ANSES.

En aquellos casos en que la documentación requerida en el inciso a) del artículo 1°, fuere recibida por correo, se incorporará al expediente de beneficio el sobre que la contuviera ya que la fecha de imposición postal será considerada como fecha de solicitud de la prestación previsional a los fines de la calificación de aportante.

La fecha de recepción de la solicitud por la AFJP o la de imposición postal cuando ésta fuera remitida por correo con la documentación completa, será considerada fecha a partir de la cual se devenga la prestación previsional, con excepción de aquellas prestaciones cuyo devengamiento se encuentra establecido por otra norma particular.

ARTICULO 7° — Requerimientos de documentación.

1. Cuando el solicitante no haya completado la totalidad de la documentación necesaria, la AFJP le remitirá un requerimiento, que deberá ser notificado conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Instrucción 32/01 para que, en el plazo de SESENTA (60) días hábiles, presente los faltantes a los fines que pueda determinarse correctamente el derecho a la prestación solicitada. En oportunidad de formular el primer requerimiento deberá solicitarse la totalidad de la documentación necesaria para la gestión del trámite. De dicho requerimiento se glosará constancia en el expediente.

Antes del vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior, el solicitante podrá requerir la ampliación del término.

En casos excepcionales, debidamente fundados y documentados en el expediente de beneficio, la AFJP podrá efectuar el requerimiento de documentación faltante concediendo un plazo mayor de presentación.

2. El requerimiento mencionado en el apartado anterior deberá contener el apercibimiento que ante el vencimiento del plazo fijado o de su prórroga, se dispondrá el archivo de las actuaciones hasta que el titular presente la documentación faltante o se resolverá con la documentación obrante en el expediente sólo en caso que los elementos faltantes no sean necesarios para establecer el derecho o el importe de la prestación.

3. Se podrá efectuar un segundo o posterior requerimiento de documentación, cuando la necesidad surgiera del análisis de la nueva documentación o información presentada por el solicitante ante un requerimiento anterior. Asimismo, cuando el peticionante haya completado parcialmente la documentación solicitada, el requerimiento del faltante tendrá que ser reiterado. El nuevo requerimiento, deberá contener el apercibimiento mencionado en el apartado anterior.

4. Al vencimiento del plazo fijado para completar la documentación requerida o de la prórroga cuando ésta haya sido establecida por la Administradora, se dispondrá el archivo de las actuaciones hasta que el titular presente la documentación faltante o se resolverá con la documentación obrante en el expediente sólo en caso que los elementos faltantes no sean necesarios para establecer el derecho o el importe de la prestación. El archivo será dispuesto aunque el solicitante peticione una nueva prórroga, en tanto la documentación faltante sea necesaria para establecer el derecho a la prestación. La gestión se reanudará una vez que se completen los elementos faltantes.

5. La Administradora deberá llevar un inventario de los trámites que se encuentren en archivo en las condiciones señaladas en el apartado anterior, como así también en los casos en que se haya producido el desarchivo.

6. Cuando existan entre los solicitantes, distintos legitimados, y alguno de ellos no acreditare el derecho por estar gestionando la documentación pertinente, la Administradora podrá resolver las actuaciones disponiendo el pago de la prestación menor para quienes hayan acreditado el derecho.

ARTICULO 8° — Información adicional. Si resultara necesario contar con información adicional no disponible para la AFJP, el requerimiento cursado a los organismos que correspondan y/o al solicitante, producirá automáticamente la suspensión de plazos. De dicho requerimiento se glosará constancia en el expediente.

Por razones de celeridad y economía, los pedidos de verificaciones, validaciones o actuaciones que se encuentren en otras dependencias, tendrán que concentrarse y ser requeridas en forma conjunta, salvo que tales pedidos tengan que realizarse como consecuencia del análisis de nueva documentación recibida en la Administradora con posterioridad al primer pedido de verificaciones.

ARTICULO 9° — Certificado Provisorio de Derecho a Beneficio. Para que el solicitante pueda contar con la cobertura médico-asistencial de obra social, la AFJP deberá extender y remitir, por medio que dé certeza de la recepción conforme lo dispuesto por el inciso a) del artículo 3° de la Instrucción 32/01, el Certificado Provisorio de Derecho a Beneficio según modelo incorporado en el ANEXO I de la presente Instrucción.

El mencionado Certificado, tendrá que ser emitido:

a) en forma previa a la caratulación del expediente ante ANSES, cuando participe el Régimen Previsional Público,

b) en forma previa a la emisión de la resolución que acuerda en el beneficio, cuando no participe el Régimen Previsional Público,

c) una vez acreditado en forma preliminar el derecho al beneficio en caso de servicios diferenciales o de producido el cese, de ambas fechas la posterior.

ARTICULO 10. — Caratulación. Cuando pudiere corresponder la participación del Régimen Previsional Público, la AFJP remitirá el expediente a ANSES con el análisis efectuado, conservando copia certificada por un funcionario responsable de la AFJP con firma acreditada ante ANSES de toda la actuación.

En lo relativo a las prestaciones exclusivamente a cargo del Régimen de Capitalización, la AFJP dictará la resolución fundada que correspondiere. Del mismo modo se procederá cuando la Administradora optase por el pago desdoblado.

ARTICULO 11. — Remisión del expediente a ANSES. La AFJP remitirá, cuando corresponda, el expediente de beneficio a ANSES en un plazo que no exceda los SESENTA (60) días hábiles de recibida la solicitud de prestaciones previsionales, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente.

Será obligación de la AFJP incluir en dicho expediente un detalle con los períodos que hubiere considerado para la determinación de la condición de aportante, la estimación del ingreso base provisorio y, de corresponder, el detalle de los servicios computables, los que deberán estar firmados por un funcionario responsable de la AFJP con firma acreditada ante ANSES.

ARTICULO 12. — Observaciones de ANSES. Cuando ANSES observe formalmente lo actuado por la AFJP, la Administradora deberá responder dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la observación. En caso que sea necesario requerir documentación al titular, dicho plazo se interrumpirá; el requerimiento deberá realizarse con las formalidades previstas en el apartado 1 del artículo 7° de la presente.

En igual plazo al establecido en el párrafo anterior, la Administradora podrá recurrir la observación que hubiere emitido ANSES.

Si la admitiere realizará las modificaciones correspondientes. Caso contrario deberá fundamentar su insistencia para que ANSES se expida en definitiva.

ARTICULO 13. — Formalidades y contenido de la Resolución. La AFJP procederá al otorgamiento o denegatoria de un beneficio previsional del Régimen de Capitalización mediante resolución fundada, que deberá contener:

a) lugar y fecha de emisión;

b) datos identificatorios del solicitante;

c) tipo de beneficio;

d) firma de funcionario responsable acreditado ante ANSES;

e) fecha de devengamiento de la prestación y monto del haber inicial de la prestación expresado en cuotas, en caso de acordarse el beneficio.

En los casos en que la Administradora optase por el pago desdoblado, procederá conforme lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 29 de la presente. Asimismo comunicará al beneficiario que las prestaciones del Régimen Previsional Público se abonarán una vez que se expida ANSES.

Se confeccionarán dos ejemplares de la mencionada resolución, uno de ellos se incorporará al expediente de beneficio de la AFJP y el restante será notificado fehacientemente al solicitante en los términos del artículo 2° de la Instrucción 32/01.

ARTICULO 14. — Pago conjunto y pago desdoblado.

1. Conjuntamente con la resolución prevista en el artículo precedente la AFJP comunicará cuando corresponda, y en los casos en que no se otorgó el pago desdoblado:

a) el detalle de regularidad debidamente fechado y firmado por funcionario responsable de la AFJP,

b) el ingreso base definitivo, con el correspondiente detalle,

c) la resolución emitida por ANSES.

2. Pago desdoblado:

a) Cuando se haya optado por el pago desdoblado, o la prestación estuviere a cargo de la Administradora deberá notificar al beneficiario, la documentación mencionada en los incisos a) y b) del apartado anterior, en los plazos previstos en el artículo 15,

b) La resolución emitida por ANSES, deberá ser notificada en los plazos previstos en el artículo

ARTICULO 15. — Emisión y notificación de la Resolución. La resolución prevista en el artículo 13 deberá ser notificada fehacientemente al solicitante, dentro de los VEINTE (20) días hábiles contados a partir de:

a) que ANSES notifique su resolución a la AFJP;

b) recibida la solicitud en el caso de no afiliados a la AFJP;

c) la recepción del dictamen firme cuando el solicitante no haya sido declarado inválido;

d) recibida la solicitud de retiro transitorio por invalidez, cuando deba rechazarse por existir un expediente de la misma prestación que no haya concluido su tramitación;

e) la toma de conocimiento de que el solicitante se encuentra percibiendo la prestación prevista en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 24.557;

f) vencido el mismo plazo de SESENTA (60) días hábiles que establece el artículo 11 cuando el Régimen Previsional Público no intervenga en la prestación;

g) en caso de opción por pago desdoblado, la resolución tendrá que ser emitida y notificada en forma previa a la resolución de ANSES.

JUBILACION ORDINARIA (JO), PRESTACION BASICA UNIVERSAL (PBU), PRESTACION COMPENSATORIA (PC), PRESTACION ADICIONAL POR PERMANENCIA (PAP) Y PRESTACION POR EDAD AVANZADA (PEA)

ARTICULO 16. — Análisis preliminar. Cuando el afiliado hubiere iniciado el trámite previsional ante la AFJP, recibida toda la documentación, ésta efectuará un análisis preliminar sobre los requisitos para acceder al beneficio solicitado y remitirá el expediente a ANSES, en el plazo establecido por el artículo 11 de la presente, según modelo incorporado en el ANEXO I a la presente instrucción.

ARTICULO 17. — Servicios diferenciales. Cuando el solicitante de la prestación acredite servicios diferenciales de los mencionados el artículo 157 de la Ley N° 24.241, la AFJP efectuará un análisis preliminar sobre los requisitos para acceder al beneficio y solicitará a ANSES que se expida con respecto al cómputo de la edad y a los servicios exigidos.

La AFJP dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada por ANSES, requerirá al peticionante, cuando corresponda, el cese en la actividad diferencial y la ampliación de las certificaciones de servicio hasta la fecha del mismo. Una vez recibida dicha documentación la remitirá a ANSES.

La prestación de jubilación ordinaria se devengará a partir del día siguiente de producido el cese en la actividad diferencial o desde el día de la solicitud de beneficio de ambas fechas, la posterior.

ARTICULO 18. — Invalidez de hijos. Cuando un hijo de un beneficiario de jubilación ordinaria, menor de DIECIOCHO (18) años de edad, se invalidara la AFJP deberá solicitar a la comisión médica correspondiente la calificación de la incapacidad en un plazo que no exceda de DOS (2) días hábiles desde la recepción en su Casa Central de la documentación establecida en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 49 de la Ley N° 24.241. La invalidez tendrá que ser declarada por el solicitante, a través de la suscripción del formulario de Solicitud de Prestaciones Previsionales.

RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ

ARTICULO 19. — Documentación mínima. La AFJP deberá iniciar el trámite de retiro transitorio por invalidez con la documentación mínima establecida en el artículo 49 de la Ley N° 24.241.

ARTICULO 20. — Trámite previo no resuelto. Cuando se detectara que existe una solicitud de la misma prestación en trámite, la AFJP rechazará la solicitud mediante resolución fundada, la que será comunicada al solicitante por medio que dé certeza de la recepción en los términos del inciso a) del artículo 3° de la Instrucción 32/01.

Cuando se detecte que el afiliado se encuentra percibiendo la prestación que, por Incapacidad Laboral Permanente Total, establece el apartado 1 del artículo 15 de la Ley N° 24.557, la AFJP mediante resolución fundada en lo establecido en el 2do. párrafo del mismo apartado, comunicará al solicitante por medio que dé certeza de la recepción en los términos del inciso a) del artículo 3° de la Instrucción 32/01, que no tiene derecho a la prestación peticionada.

ARTICULO 21. — Recaratulación. Si el solicitante tuviere SESENTA Y CINCO (65) o más años de edad, la AFJP dará curso al trámite de calificación de invalidez con la documentación mínima y paralelamente procederá de acuerdo al procedimiento establecido para las prestaciones de PBU, PC, PAP o PEA.

Si reuniera los requisitos necesarios para acceder a alguna de las prestaciones mencionadas en la parte final del párrafo precedente, la AFJP recaratulará el expediente de beneficio, y comunicará tal decisión al solicitante y a la comisión médica interviniente, en ambos casos por medio que dé certeza de la recepción en los términos del inciso a) del artículo 3° de la Instrucción 32/01.

Si no los reuniera, la AFJP procederá a recaratular el expediente y a comunicar al solicitante, por medio que dé certeza de la recepción, que accederá exclusivamente a la jubilación ordinaria, salvo que optara por la jubilación postergada.

ARTICULO 22. — Solicitud de calificación de invalidez. El cuarto ejemplar de la solicitud exigido en el artículo 2° de la presente y la documentación mencionada en el artículo 19, juntamente con la solicitud de calificación de invalidez, deberán ser enviados a la comisión médica con jurisdicción en el domicilio real del afiliado dentro de los DOS (2) días hábiles de haber sido recibidos por la AFJP en la Casa Central, dejándose constancia en el expediente de beneficio.

Si hubiera dictámenes de invalidez emitidos en forma previa por las comisiones médicas dependientes de la SAFJP, la AFJP deberá remitir a la comisión médica copia de los mismos, en caso de poseerlos.

ARTICULO 23. — Comunicación a Compañía de Seguros de Vida. La resolución señalada en el artículo 13 de la presente, tendrá que ser comunicada a la Compañía de Seguros de Vida con quien la Administradora tenga contratado el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento, en el plazo establecido por el artículo 15.

ARTICULO 24. — Incorporación del dictamen al expediente. La AFJP procederá a incorporar al expediente de beneficio la copia del dictamen de invalidez emitido por la comisión médica correspondiente y la notificación de que el mismo se encuentra firme.

ARTICULO 25. — Resolución denegatoria. Si el dictamen estableciera una calificación de invalidez inferior al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), la AFJP emitirá resolución denegatoria fundada de la prestación, una vez notificada de que el dictamen ha quedado firme, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la presente.

ARTICULO 26. — Resolución denegatoria. Si el dictamen estableciera que la invalidez produce una incapacidad verificada o probable por un período que no exceda a aquél en que el afiliado en relación de dependencia fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva y mientras dure su percepción, o de un año en el caso del trabajador autónomo, la AFJP procederá de la misma manera que lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 27. — Dictamen médico. Solicitud de documentación. Con el primer dictamen médico que estableciera una calificación de invalidez igual o superior al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), la AFJP deberá notificar al solicitante de la prestación (artículo 2° de la Instrucción 32/01), en un plazo no mayor a los VEINTE (20) días hábiles de la notificación del dictamen, que para continuar con el trámite previsional se requiere la documentación que consta en el listado entregado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° y que no hubiera sido presentada hasta ese momento. Este requerimiento se efectuará con formalidades del artículo 7°, teniendo en cuenta el plazo establecido por el artículo 11 de la presente Instrucción.

ARTICULO 28. — Documentación adicional. En caso de corresponder, la AFJP solicitará al afiliado, que presente una certificación expedida por su empleador en la que conste la fecha hasta la cual tiene derecho a la percepción de licencias pagas por enfermedad, conforme a la legislación laboral aplicable. En caso de tener más de un empleo, deberá presentar una constancia por cada uno de ellos. El requerimiento a que hace referencia la presente, deberá ser emitido, con las formalidades previstas por el artículo 7° de la presente.

ARTICULO 29. — Análisis de la documentación. Recibida toda la documentación, la AFJP procederá en los casos que pudiera intervenir el Régimen Previsional Público, a:

a) analizar la regularidad en los términos del artículo 95 de la Ley N° 24.241 y su reglamentación;

b) calcular el ingreso base provisorio, de corresponder;

c) emitir el análisis preliminar;

d) confeccionar el Formulario de Financiamiento a cargo del Régimen Previsional Público, de corresponder;

e) remitir el expediente a ANSES.

Si no corresponde la participación del Régimen Previsional Público en la prestación, la AFJP procederá a analizar la regularidad en los términos del artículo 95 de la Ley N° 24.241 y su reglamentación, calcular el ingreso base definitivo, de corresponder, resolver las actuaciones y notificar al solicitante la resolución adoptada. Si el solicitante no reúne los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del inciso a) del artículo 95 de la Ley N° 24.241, emitirá resolución fundada acordando el beneficio financiado exclusivamente con el saldo de la cuenta de capitalización individual.

Cuando de la información disponible pudiera surgir que el afiliado se encuentre en la situación prevista por el apartado 8° de la reglamentación del artículo 97 de la Ley 24.241, aprobada por el Decreto 526/95, la Administradora deberá solicitar al titular con las formalidades previstas por el artículo 7° de la presente, la presentación de la documentación correspondiente.

ARTICULO 30. — Efecto devolutivo de la apelación. Si el dictamen favorable de la comisión médica que establece la invalidez se encontrara apelado y pendiente de dictamen firme en el momento en que la AFJP deba emitir la resolución de otorgamiento de la prestación, la AFJP hará constar en la misma que el dictamen se encuentra apelado y que la resolución se dicta en función del efecto devolutivo previsto en el apartado 5 del artículo 49 de la Ley N° 24.241.

PENSION POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 31. — Pensión por fallecimiento de beneficiario. Si la prestación solicitada fuere una pensión por fallecimiento de un beneficiario de prestación previsional, el peticionante deberá acreditar, de ser necesario, con documentación actualizada su condición de derechohabiente del causante. Completada la documentación, la AFJP procederá en los casos que pudiera intervenir el Régimen Previsional Público, a:

a) analizar la calidad de derechohabiente del solicitante en los términos del artículo 53 de la Ley N° 24.241;

b) emitir el análisis preliminar;

c) confeccionar el Formulario de Financiamiento a cargo del Régimen Previsional Público, de corresponder;

d) remitir el expediente a ANSES.

Si no corresponde la participación del Régimen Previsional Público en la prestación solicitada, la AFJP procederá a determinar la calidad de derechohabiente del solicitante en los términos del artículo 53 de la Ley N° 24.241, resolverá las actuaciones y notificará al solicitante la resolución adoptada.

En los casos en que la Administradora optase por el pago desdoblado, procederá conforme lo establecido en los incisos a) y b) precedentemente citados. Asimismo comunicará al beneficiario que las prestaciones del Régimen Previsional Público se abonarán una vez que se expida ANSES.

ARTICULO 32. — Pensión por fallecimiento de afiliado en actividad. Ante una solicitud de pensión por fallecimiento de afiliado en actividad menor de SESENTA Y CINCO (65) años de edad a la fecha del fallecimiento, una vez recibida la documentación, la AFJP procederá en los casos que pudiera intervenir el Régimen Previsional Público, a:

a) analizar la calidad de derechohabiente del solicitante en los términos del artículo 53 de la Ley N° 24.241;

b) analizar la regularidad en los términos del artículo 95 de la Ley N° 24.241 y su reglamentación;

c) emitir el análisis preliminar y, de corresponder, el ingreso base provisorio;

d) confeccionar el Formulario de Financiamiento a cargo del Régimen Previsional Público, de corresponder;

e) remitir el expediente a ANSES conteniendo, de corresponder, el detalle de la información utilizada para la estimación del ingreso base provisorio.

En caso de no cumplimentar los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del inciso a) del artículo 95 de la Ley N° 24.241, una vez notificada de la resolución de ANSES, la AFJP emitirá resolución acordando el beneficio financiado exclusivamente con el saldo de la cuenta de capitalización individual.

En los casos en que la Administradora optase por el pago desdoblado, procederá conforme lo establecido en los incisos a), b) y c) precedentemente citados. Asimismo comunicará al beneficiario que las prestaciones del Régimen Previsional Público se abonarán una vez que se expida ANSES.

ARTICULO 33. — Análisis de la documentación. Ante una solicitud de pensión por fallecimiento de afiliado en actividad menor de SESENTA Y CINCO (65) años de edad a la fecha del fallecimiento, una vez recibida la documentación, la AFJP procederá en los casos que no corresponda la participación del Régimen Previsional Público, a:

a) determinar la calidad de derechohabiente del solicitante en los términos del artículo 53 de la Ley N° 24.241;

b) determinar la regularidad en los términos del artículo 95 de la Ley N° 24.241 y su reglamentación;

c) determinar el ingreso base, de corresponder;

d) emitir la resolución que acuerda o deniega el beneficio.

En caso de no cumplimentar los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del inciso a) del artículo 95 de la Ley N° 24.241, la AFJP emitirá resolución acordando el beneficio financiado exclusivamente con el saldo de la cuenta de capitalización individual.

ARTICULO 34. — Análisis de la situación previsional. Ante una solicitud de pensión por fallecimiento de afiliado en actividad cuya edad a la fecha del fallecimiento fuere SESENTA Y CINCO (65) años o más, la AFJP analizará si el solicitante de la prestación que acreditare la condición de derechohabiente en los términos del artículo 53 de la Ley N° 24.241, puede acceder a una pensión por fallecimiento de afiliado en actividad con derecho a prestación básica universal (PBU), prestación compensatoria (PC) y prestación adicional por permanencia (PAP) o a una pensión por fallecimiento de afiliado en actividad con derecho a prestación por edad avanzada (PEA), o a una pensión por fallecimiento de afiliado en actividad con derecho a jubilación ordinaria (JO).

Si pudiera acceder a alguna de las prestaciones mencionadas en el párrafo precedente, la AFJP procederá a la recaratulación del expediente de beneficio y comunicará de tal decisión al solicitante de la prestación por medio que dé certeza de la recepción (inciso a) del artículo 2 de la Instrucción 32/01), continuando el trámite de acuerdo a los procedimientos establecidos para la nueva prestación.

ARTICULO 35. — Calificación de invalidez de derechohabientes. Cuando un derechohabiente de pensión por fallecimiento menor de DIECIOCHO (18) años de edad se invalidara, la AFJP deberá solicitar a la comisión médica correspondiente la calificación de la incapacidad en un plazo que no exceda de DOS (2) días hábiles desde la recepción en Casa Central de la administradora de la documentación establecida en el artículo 49 de la Ley N° 24.241. La invalidez tendrá que ser declarada por el solicitante, a través de la suscripción del formulario de Solicitud de Prestaciones Previsionales

ARTICULO 36. — Asignación transitoria. Las pensiones por fallecimiento de afiliados que hubieren sido asignados transitoriamente a NACION AFJP, estarán a cargo de dicha administradora cuando la fecha de fallecimiento del causante se encuentre dentro del plazo de cobertura que, de acuerdo a los términos del Decreto N° 1012/94 y Resolución N° 66/94 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, le corresponda a la citada administradora.

ARTICULO 37. — Asignación transitoria a Nación AFJP. Los derechohabientes que se encuentren en las circunstancias del artículo precedente deberán presentar ante NACION AFJP la correspondiente solicitud de prestación previsional, cumpliendo con todos los recaudos establecidos por las normas vigentes.

ARTICULO 38. — Transmisión hereditaria. Para el supuesto previsto en el artículo 54 de la Ley N° 24.241 la AFJP deberá disponer la apertura del expediente en el que incorporará:

a) el testimonio de la declaratoria de herederos o el oficio judicial que ordene el pago, según corresponda;

b) el comprobante de la efectivización del pago en la forma y plazos que establezca el Juez interviniente en el juicio sucesorio del causante.

Cuando el pago de la cuenta de capitalización individual se efectivice mediante depósito judicial a la orden del juzgado, deberá agregarse a las actuaciones el correspondiente comprobante de depósito.

Del mismo modo se procederá agregándose constancia firmada por los herederos cuando el pago se efectuara en forma directa.

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

ARTICULO 39. — Solicitud de reconocimientos. Las AFJP darán curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas, sin exigir que se justifique la iniciación de trámite previsional alguno, procediendo en un plazo de SESENTA (60) días hábiles a emitir el análisis preliminar y remitir el expediente a ANSES.

La resolución adoptada por ANSES será notificada por la AFJP al afiliado, en un plazo de VEINTE (20) días hábiles de recibida.

VISTA DE ACTUACIONES Y APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY 19.549

ARTICULO 40. — Otorgamiento de vista. Los pedidos de vista de los expedientes de beneficios efectuados por los solicitantes de prestaciones previsionales, sus representantes legales o apoderados podrán solicitarse verbalmente o por escrito. La vista deberá otorgarse en un plazo no mayor a: a) CINCO (5) días hábiles cuando el pedido se efectuara en el lugar físico en que se encuentre el expediente o b) DIEZ (10) diez días hábiles cuando la vista fuera efectuada en una sucursal y el expediente se encontrara en la Casa Central de la administradora.

Para que el pedido de vista no interfiera en la gestión del trámite, las Administradoras podrán exhibir frente a un pedido de vista, copia del expediente certificada por un representante autorizado de la Administradora.

ARTICULO 41. — LNPA. Aplicación supletoria. Ante situaciones no contempladas específicamente en las normas reglamentarias pertinentes, que se susciten entre el solicitante de una prestación previsional, su representante legal o su apoderado y una AFJP, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 19.549 y el Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, salvo cuando ello resultare manifiestamente improcedente en atención a las circunstancias del caso o por la índole de la temática en discusión.

ARCHIVO Y CONSERVACION DE EXPEDIENTES

ARTICULO 42. — Resguardo de expedientes. Apruébanse las normas relativas a las formalidades, sobre resguardo y conservación de los expedientes de beneficios contenidas en el Anexo lll de la presente Instrucción.

ARTICULO 43. — Conservación de expedientes. Establécese el plazo de DIEZ (10) años para la conservación de los expedientes físicos, el que se contará desde la notificación de la resolución que acuerda o deniega la prestación (plazo concordante con el establecido por el punto 8 del Cap. 2 de la Instrucción 52/94, texto según Instrucción 8/02). En caso de retiro por invalidez, el plazo se contará desde la notificación de la resolución del Retiro Definitivo por Invalidez. En los casos de pago desdoblado, el plazo se contará desde la comunicación de la Resolución de ANSES.

Cumplido el citado plazo, y si existieran controversias judiciales o extrajudiciales respecto del beneficio en cuestión, el plazo se extenderá hasta 2 años después de su resolución definitiva.

ARTICULO 44. — Devolución y destrucción de expedientes. Al vencimiento del plazo de conservación, la Administradora deberá comunicar al titular por medio que dé certeza de la recepción (inc. a) del art. 3° de la Instrucción 32/01), que el mismo podrá retirar el expediente para su conservación. Si el titular informase que no tiene interés en retirarlo o vencido el plazo de NOVENTA (90) días hábiles se procederá a la destrucción. En caso de procederse a la devolución al beneficiario, se procederá a certificar dicha situación.

No se podrá destruir un expediente cuando existieren causas pendientes o algún tipo de controversia.

ARTICULO 45. — Actuaciones iniciadas ante ANSES. Cuando un afiliado al Régimen de Capitalización inicie ante ANSES la tramitación de un beneficio previsional, una vez notificada de tal hecho por la citada Administración Nacional, la AFJP procederá a requerir al solicitante que suscriba la solicitud de prestaciones previsionales contemplada en el artículo 1° inc. b) y, de ser necesario, que complete la documentación faltante, con el mismo plazo, procedimiento y modalidad de envío establecido en el último párrafo del artículo 4° de la presente. Sin perjuicio de lo expuesto, se tendrá como válida la fecha de interposición de la solicitud ante ANSES. Para el devengamiento de la Jubilación Ordinaria, se tendrá en cuenta la fecha de solicitud ante ANSES siempre y cuando a ese momento el solicitante tuviera SESENTA Y CINCO (65) años de edad o la requerida por el régimen diferencial que corresponda.

Una vez que el solicitante hubiera aportado la documentación aludida, la AFJP procederá a remitirla a ANSES, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la presente.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 46. — La AFJP integrará el capital complementario en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones: a) Cuando corresponda la participación del Régimen Previsional Público y no se haya optado por pago desdoblado, de forma tal que su respectiva acreditación en la cuenta de capitalización del afiliado se efectúe como máximo el último día del mes siguiente al de la emisión de la resolución de otorgamiento del beneficio o de la acreditación en las cuentas de la Administradora de los fondos correspondientes al Régimen Previsional Público.

b) Cuando no corresponda la participación del Régimen Previsional Público, de forma tal que su respectiva acreditación en la cuenta de capitalización del afiliado se efectúe como máximo el último día del mes siguiente al de la emisión de la resolución de otorgamiento del beneficio.

c) En los casos de opción por pago desdoblado, la AFJP integrará el capital complementario en el fondo de jubilaciones y pensiones según lo establecido en el artículo 8ª de la Instrucción que regula el procedimiento de tramitación y pago de beneficios con opción de pago desdoblado.”

ARTICULO 47. — Derógase la Instrucción SAFJP N° 20/99 y el artículo 26 de la Instrucción SAFJP N° 20/02.

ARTICULO 48. — Aplicación. Las disposiciones de la presente Instrucción serán de aplicación para todos los trámites en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente Instrucción.

ARTICULO 49. — Vigencia. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 50. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Los Anexos I, II y III no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 5/8 N° 389.381 v. 5/8/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores Silvio E. Rotszein, Gustavo J. F. Waingortin y Mariano D. Milsztain, en el Sumario N° 2717, Expediente N° 100014/96 a presentar en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios las copias selladas por este Banco, de los descargos oportunamente presentados, bajo apercibimiento de ser declarada su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/8 N° 388.996 v. 7/8/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)